

INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM-
VIGENCIA 2023**

CGR-CDMA No. 022
Junio de 2024

**INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM-
VIGENCIA 2023**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Medio Ambiente	Ada América Millares Escamilla
Directora de Vigilancia Fiscal	Lucía Mazuera Romero
Director de Estudios Sectoriales	Arleys Cuesta Simanca
Supervisora Nivel Central	Luz Myriam Vargas Robayo
Gerente Departamental	Doris Lorena Camacho Noguera
Ejecutivo de Auditoría	Samuel Vásquez Ávila
Supervisor de Auditoría	Tito Alonso Cuellar Valencia
Líder de Auditoría	Ana Isabel Mayorga Rodríguez
Equipo de auditor	Carlos Arturo Villamil Peña Yenny Paola Medina Erazo Wilson Hernán Arias Losada Nidia Stella Ceballos Forero Daisy Ávila Montenegro

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	9
3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	9
4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	10
5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	11
6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	11
7. REALIZAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALTAS CORTES Y TRIBUNALES EN LOS QUE A LA CAM LE HAYAN IMPUESTO OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS.....	11
8. EVALUAR LA GESTIÓN ADELANTADA POR LA CAM EN LA VIGENCIA 2023, RESPECTO DE LOS RECURSOS RELACIONADOS CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR-	12
9. SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL	12
10. GESTIÓN DE LOS RECURSOS (CÁLCULO, RECAUDO Y DESTINACIÓN) RELACIONADOS CON TASA DE USO, RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS, PORCENTAJE O SOBRETASA AMBIENTAL Y TRASFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO CONFORME A LA LEY 99 DE 1993.....	13
11. EVALUAR LA ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DEL RECURSO DESTINADO PARA PÁRAMOS EN LA VIGENCIA 2023 Y EMITIR LA OPINIÓN CORRESPONDIENTE.....	14
12. GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	15
13. DENUNCIAS CIUDADANAS E INSUMOS	15
14. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	16
15. RESUMEN DE HALLAZGOS.....	16
16. PLAN DE MEJORAMIENTO	17

87111

Bogotá D.C.,

Doctor
CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General
INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-
Correo: asesordireccion@cam.gov.co
Carrera 1 N°.60 -79 Barrio Las Mercedes
Neiva (Huila)

Asunto: Informe de Auditoría Financiera a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, vigencias 2023

Respetados doctores:

La Contraloría General de la República, en adelante CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Financieros de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en adelante CAM- por la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas Notas, que han sido preparados conforme al Marco Normativo para entidades de Gobierno.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos de la vigencia 2023, los que han sido preparados conforme al Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, para los recursos del Presupuesto General de la Nación, y el Acuerdo 003 de 2017 – Manual de Presupuesto de la CAM, en cuanto a los recursos propios de la Corporación.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, en base en la información suministrada por la CAM, en Papeles de Trabajo que reposan en el Sistema de Información de Aplicativo Proceso Auditor -APA- de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

RESULTADOS DE AUDITORÍA

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2024, realizó Auditoría Financiera a la CAM por la vigencia 2023, para la cual se definieron los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Determinar si la información financiera y presupuestal cumple con el marco normativo aplicable en todos sus aspectos significativos y si la misma se encuentra libre de errores materiales ya sea por fraude o error.

Objetivos Específicos:

1. Expresar una Opinión sobre si los Estados Financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar la ejecución del Presupuesto 2023 y emitir la Opinión correspondiente, evaluar el Rezago Presupuestal de las vigencias 2022 y 2023, y evaluar las Reservas Presupuestales vigencia 2023 para efectos de su refrendación.
3. Emitir fenecimiento o no sobre la Cuenta Fiscal rendida por la CAM y correspondiente a la vigencia 2023.
4. Realizar seguimiento al cumplimiento de sentencias de Altas Cortes y Tribunales en los que a la CAM le hayan impuesto obligaciones y/o compromisos (si las hubiere).

5. Evaluar la gestión adelantada por la CAM en la vigencia 2023, respecto de los recursos relacionados con Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR-.
6. Seguimiento a procedimientos administrativos sancionatorios ambientales.
7. Evaluar la gestión de los recursos (cálculo, recaudo y destinación) relacionados con Tasa de Uso, Retributivas y Compensatorias, Porcentaje o Sobretasa Ambiental y Transferencias del sector eléctrico (si procede), conforme a los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 99 de 1993.
8. Evaluar la asignación y ejecución del recurso destinado a la gestión de los páramos en la vigencia 2023 y emitir la Opinión correspondiente.
9. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas (si procede).
10. Evaluar el Control Interno Financiero y expresar un concepto.
11. Atender las denuncias ciudadanas e insumos incluso hasta el cierre de la Fase de Ejecución.
12. Conceptuar sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento en los temas relacionados con la Auditoría Financiera.

1.1 RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA

La CAM adoptó las políticas contables mediante los Acuerdos del Consejo Directivo No.019 del 21-12-2017 y No.022 del 27-12-2023. Las políticas contables más importantes están relacionadas con:

Política Contable de Efectivo y Equivalentes: aplicará para el reconocimiento, clasificación, medición inicial, medición posterior, baja en cuenta, revelaciones, del efectivo y sus equivalentes. El efectivo corresponde a los recursos mantenidos en caja, bancos o depósitos a la vista; representados en moneda ya sea local o extranjera.

Política de Propiedad, Planta y Equipo: directrices en relación con la depreciación, reconocimiento, calculo y vida útil, y las provisiones de los bienes en mención.

La vida útil de una Propiedad, Planta y Equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el Activo o, el número de unidades de producción o similares que la CAM espera obtener del mismo. Las adiciones y mejoras efectuadas a La Propiedad, Planta y

Equipo se reconocerán como mayor valor de la vida útil y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación.

La depreciación de las categorías de la Cuenta Propiedades, Panta y Equipo se reconoce como gasto del período, y se calcula sobre el costo del elemento menos su valor residual, usando el método de línea recta.

Política de Cuentas por Pagar: constituye los lineamientos base para el reconocimiento, clasificación, medición inicial, medición posterior, baja en cuenta, revelaciones, de las cuentas por pagar. Las Cuentas por Pagar clasificadas al costo se medirán por el valor de la transacción.

Política de Provisiones: son los criterios para el reconocimiento, medición, devolución, prestación y revelación de las provisiones, indica que se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la CAM que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones, los litigios y demandas en contra de la CAM.

Política de Ingresos: Esta política aplica en la contabilización y reconocimiento de ingresos por actividades ordinarias, salvo las limitaciones expresadas en la norma. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos por de terceros por la CAM, por conceptos tales como: recursos que recibe la Cam de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, multas, sanciones, bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones.

En desarrollo del proceso auditor se tuvo en cuenta lo establecido por la Contaduría General de la Nación -CGN-, en materia de reglamentación respecto a las revelaciones que se deben realizar en los Estados Financieros y en las Notas a los Estados Financieros de las Entidades de gobierno.

1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- es un ente corporativo de carácter público creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del departamento del Huila, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

La CAM es responsable de la preparación y presentación de los Estados Financieros y de las cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable, y del Control Interno implementado por la Dirección de la Corporación para permitir que toda la información reportada a la Contraloría General de la República se encuentre libre de incorrección material debido a fraude o error. También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la CGR.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un Informe que contenga la Opinión, sobre si los Estados Financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, y un concepto sobre la evaluación del Sistema de Control Interno Financiero y una Opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta Auditoría Financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores -ISSAI-, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores -INTOSAI-, según lo establecido en la Resolución Orgánica 0012 de 2017 de la Contraloría General de la República -Por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías, y la Guía de Auditoría Financiera -GAF-.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los Estados Financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el Control Interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta Auditoría Financiera también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la CAM, así como la evaluación de la presentación global de los Estados Financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el Control Interno Financiero, Reservas Presupuestales y feneamiento de la Cuenta fiscal rendida por la CAM y correspondiente a la vigencia 2023.

2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Fundamento de la Opinión Sin Salvedades

Como resultado, la CGR determinó que existen incorrecciones en las cifras de los Estados Financieros, las cuales no son materiales y no son generalizadas, lo que permite reflejar la situación financiera de la Corporación en forma fiel.

- Se identificó sobreestimación de las Cuentas por Cobrar por consignaciones realizadas a la CAM por terceros sin identificar, registradas en la Cuenta 2407 - Recursos a Favor de Terceros por \$850.199.154, los cuales quedaron pendientes de depuración al cierre de la vigencia 2023.
- Subestimación de la Cuenta 2460 -Créditos judiciales, por \$4.320.000, teniendo en cuenta proceso de conciliación ya ejecutoriado al cierre de la vigencia 2023.
- La subcuenta Depreciación Acumulada de Plantas, Ductos y Túneles, presenta subestimación por \$7.199.681.

Opinión Sin Salvedades

En opinión de la CGR, los Estados Financieros de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, presentan razonablemente en todos los aspectos materiales la situación financiera a 31 de diciembre de 2023, así como el resultado de sus operaciones y cambios en el Patrimonio, correspondientes al año que terminó en esta fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles arrojo como resultado una calificación de 1,6, que lo ubica en el rango **“con deficiencias”**.

Esta calificación está sustentada en situaciones relacionadas con:

- Debilidades de control por saldos con naturaleza contraria en fechas intermedias, en el caso del libro auxiliar de cuenta bienes y servicios.
- Debilidades en el seguimiento y cumplimiento de rango para determinar la vida útil del bien, según rango establecido por las políticas contables para la depreciación de Plantas, ductos y túneles.
- Respecto de las transacciones se presentan debilidades en la identificación de todos los terceros, existe información sobre consignaciones bancarias donde no se identifica los terceros que realizan tales consignaciones.
- Deficiencias en el estricto orden cronológico de las transacciones para Egresos y la causación de bienes y servicios.
- Reservas Presupuestales constituidas sin presentarse situaciones causales de caso fortuito, fuerza mayor o para casos excepcionales, apartándose del principio de anualidad presupuestal.
- Se identifican debilidades relacionadas con la no oportunidad de los registros de entradas a Almacén por adquisición de bienes.
- Deficiencias en la supervisión y seguimiento de contratos.
- Deficiencias relacionadas con la gestión documental de los expedientes contractuales, específicamente respecto de la aplicación de las tablas de retención documental.

4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

Como resultado de la evaluación realizada se determinó que al cierre de la vigencia 2023 la CAM con Resolución No.4272 del 29-12-2023 constituyó Reservas Presupuestales por \$11.148.238.120, equivalentes al 22.21% del total de los compromisos adquiridos por \$50.174.702.828, evidenciando con ello incumplimiento al principio presupuestal de anualidad, en razón a que las mismas serán ejecutadas en la vigencia 2024; Reservas Presupuestales que no se encuentran debidamente justificadas por eventos excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, que hubiesen limitado la entrega y/o recibo de bienes y/o servicios durante la vigencia 2023.

OPINIÓN CON SALVEDADES

En opinión de la CGR, excepto por los efectos de los hechos descritos en el párrafo de “Fundamento de la opinión con salvedades”, el presupuesto de la entidad que para la vigencia 2023 ascendió a \$52.302.322.867, fue programado y ejecutado razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, durante la vigencia 2023, aunque se constituyó en unidad ejecutora del Presupuesto General de la Nación, no constituyó reservas presupuestales con recursos de la Nación, por tal motivo la CGR no emite concepto sobre la refrendación; sin embargo, en el informe se presenta el resultado del análisis de las reservas presupuestales constituidas por la entidad con recursos propios al cierre de la vigencia 2023.

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la “Opinión sin Salvedades”, de los Estados Financieros y la “Opinión con Salvedades” de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República -CGR- “**Fenece**” la Cuenta rendida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- correspondiente a la vigencia fiscal 2023.

7. REALIZAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALTAS CORTES Y TRIBUNALES EN LOS QUE A LA CAM LE HAYAN IMPUESTO OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS.

En la vigencia 2023 se encontraban vigentes cuatro (4) sentencias proferidas por Altas Cortes, entre ellas el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, y por el Tribunal Administrativo del Huila, mediante las cuales impusieron obligaciones y/o compromisos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-.

Si bien es cierto los pronunciamientos corresponden a vigencia anteriores, el cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos impuestos a la Corporación se han venido desarrollando año tras año. En desarrollo del proceso auditor se revisaron las actuaciones adelantadas por la CAM en la vigencia 2023

De la revisión efectuada se establece que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- cumplió con cada una de las obligaciones y compromisos impuestos en las sentencias proferidas por las Altas Cortes y Tribunal Administrativo del Huila

indicados durante el desarrollo del Objetivo, ejerciendo sus acciones como autoridad ambiental en procura de la protección al medio ambiente y sus recursos naturales.

Con base a lo hasta aquí expuesto, respecto del Objetivo específico “4. Realizar seguimiento al cumplimiento de sentencias de altas cortes y tribunales en los que la CAM haya adquirido obligaciones y/o compromisos”, se establece que la gestión adelantada por la CAM en la vigencia 2023, fue eficiente.

8. EVALUAR LA GESTIÓN ADELANTADA POR LA CAM EN LA VIGENCIA 2023, RESPECTO DE LOS RECURSOS RELACIONADOS CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR-

En la vigencia 2023, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- en cumplimiento constitucionales y legales a la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha sido efectiva y alineada con los objetivos de protección y conservación del recurso hídrico, teniendo en cuenta que de acuerdo a los recursos financieros definitivos del presupuesto para la vigencia 2023, que ascendió a \$2.655.703.955, comprometió en el presupuesto de gastos, la suma de \$2.614.940.950; lo que equivale al 98.4%, de los recursos financieros obtenidos por la Corporación, por concepto de ingresos Tasa Retributiva.

Lo anterior permite sustentar que la CAM, ha dado cumplimiento a la normatividad vigente, respecto a su compromiso institucional como autoridad ambiental, y conforme a los recursos apropiados en la vigencia 2023, al realizar acompañamiento y aunar esfuerzos con otras entidades públicas del orden municipal y departamental, para la inversión en proyectos con destino al mejoramiento y puesta en funcionamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales PTAR; así mismo, el seguimiento realizado al total de los 37 municipios del Departamento del Huila, sobre las actividades desarrolladas de acuerdo al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

9. SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- durante la vigencia 2023 y a través de las cuatro (4) Direcciones Territoriales -Sur, Norte, Centro y Occidente, mediante Actos Administrativos impuso sanciones por \$6.732.179.012 a trescientos veintidós (322) infractores, por concepto de infracciones ambientales tales como: contaminación hídrica por vertimientos, talas de árboles, y decomisos por transporte ilegal de flora y fauna.

Del total de sanciones impuestas por la CAM en la vigencia 2023, por infracciones ambientales, se seleccionó una muestra de veinte (20) de ellas, por valor de \$1.093.868.553, seleccionando las de mayor cuantía, para ser revisadas en desarrollo del proceso auditor.

Por cuanto de la revisión efectuada se estableció que la CAM cumplió con todas las actividades de cada una de las etapas del proceso administrativo sancionatorio ambiental; proceso iniciado bien sea de oficio o a petición de parte (denuncia), entre ellas, la visita técnica y rendición del Informe técnico, apertura de la indagación preliminar, apertura del proceso sancionatorio, formulación e imputación de cargos, notificación al presunto infractor de cada una de las decisiones, y finalmente la expedición del Acto Administrativo que declara o exime la responsabilidad del presunto infractor, garantizando con ello el cumplimiento de los términos legales establecidos en las normas indicadas y que fueron tenidas en cuenta como criterios de evaluación.

En base a lo hasta aquí expuesto, respecto del Objetivo Específico “6-. *Seguimiento a procedimientos administrativos sancionatorios ambientales*”, se estableció que la gestión adelantada por la CAM en la vigencia 2023, fue eficiente.

10. GESTIÓN DE LOS RECURSOS (CÁLCULO, RECAUDO Y DESTINACIÓN) RELACIONADOS CON TASA DE USO, RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS, PORCENTAJE O SOBRETASA AMBIENTAL Y TRASFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO CONFORME A LA LEY 99 DE 1993.

En desarrollo del proceso auditor se estableció que las transferencias efectuadas en la vigencia 2023 por las Hidroeléctricas “El Quimbo” y “Betania”, y por ECOPETROL, corresponden al porcentaje establecido en el artículo 24 de la La Ley 1930 de 2018 - Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

De los recursos recibidos en la vigencia 2023 provenientes de las transferencias del sector eléctrico, la CAM para la conservación, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos de su jurisdicción, asignó recursos por \$652.365.565, los cuales fueron comprometidos y ejecutados en la misma vigencia en su totalidad.

Para el efecto, la Corporación mediante proyectos de Inversión realizó la ejecución de recursos para la gestión integral de páramos a través de veintisiete (27) contratos de prestación de servicios, mediante los cuales se contrataron actividades y servicios encaminados a la conservación de los seis (6) complejos de páramos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, donde se

identificaron los recursos ejecutados y acciones adelantadas en los respectivos complejos para la vigencia 2023.

En base a lo anteriormente expuesto, respecto de la gestión de los recursos (cálculo, recaudo y destinación) relacionados con tasa de uso, retributivas y compensatorias, porcentaje o sobretasa ambiental y transferencias del sector eléctrico conforme a la ley 99 de 1993, es dable concluir que la gestión de la CAM fue eficiente.

11.EVALUAR LA ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DEL RECURSO DESTINADO PARA PÁRAMOS EN LA VIGENCIA 2023 Y EMITIR LA OPINIÓN CORRESPONDIENTE.

Respecto de la gestión adelantada por la CAM relacionada con el manejo integral de los complejos de páramos de su jurisdicción, es dable concluir:

Que de los recursos por \$19.696.891.538 que recibió la Corporación en la vigencia 2023, por concepto de Transferencias del Sector Eléctrico, la CAM solo apropió, comprometió y ejecutó recursos para la conservación, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos de su jurisdicción \$652.365.565 equivalentes al 3,31%, no obstante, lo indicado en el artículo 1° de la Ley 1930 de 2018 que estableció: *“El objeto de la presente ley es establecer como ecosistemas estratégicos los páramos, así como fijar directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento.”*

Los mencionados recursos que se comprometieron y se ejecutaron, fueron invertidos en el proyecto 320201 - Gestión de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, conforme a las necesidades de los seis (6) complejos en el departamento del Huila, en la jurisdicción de la CAM, debido principalmente a que se cuenta con las áreas en alto nivel de preservación, sin actividades antrópicas, ni habitantes de páramo, ni comunidades indígenas, aclarando que también presenta registros de ganancia de coberturas boscosas y/o seminaturales.

Los complejos de páramos cuentan con PMA (Plan de Manejo Ambiental) y se encuentran delimitados, y se tienen formalizadas y conformadas cinco (5) comisiones conjuntas, donde actualmente se avanza en actividades de zonificación, al respecto la CAM ha manifestado dificultad en la adopción de la zonificación, a nivel de los complejos de páramos, dado que mientras el Huila cuenta con las áreas en alto nivel de preservación, sin actividades antrópicas, ni habitantes de páramo, ni comunidades indígenas, en los departamentos aledaños que comparten los complejos se presentan condiciones socioeconómicas especiales, de uso de suelo y en otros casos, con la obligación de adelantar las consultas previas con asentamientos humanos y/o comunidades indígenas.

12. GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Se efectuó seguimiento a trece (13) glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, relacionadas con los hallazgos de tipo financiero y presupuestal establecidos en la Auditoría Financiera a la vigencia 2022 y registrados en el Plan de Mejoramiento suscrito por la CAM.

Efectuado el seguimiento a las acciones de mejora implementadas por la CAM para las trece (13) glosas de la Comisión Legal de Cuentas, respecto de las acciones de mejora vencidas a 31 de diciembre de 2023, se obtuvo el siguiente resultado: las acciones de mejora para diez (10) glosas resultaron cumplidas y efectivas; las acciones de mejora para dos (2) glosas fueron inefectivas, y las acciones de mejora para una (1) glosa resultaron parcialmente cumplidas.

Las acciones parcialmente cumplidas o que no fueron efectivas, deberán ser incorporadas en el nuevo Plan de Mejoramiento a suscribir por la CAM según lo indicado en capítulo de seguimiento al Plan de mejoramiento de este Informe.

13. DENUNCIAS CIUDADANAS E INSUMOS

Denuncias

En desarrollo del proceso auditor no se recibieron denuncias que tuvieran relación con los Objetivos que son materia de auditoría y vigencia auditada.

Insumos

Con email del 7 de marzo de 2024 la CDMA remitió como Insumo de la auditoría Tutela 110013337040-2019-00257-00 páramo Cruz Verde-Sumapaz, en el desarrollo de la auditoria se tomó como insumo para el análisis de la gestión de páramos por la Corporación, cuya pretensión consistió en amparar los derecho a la participación, la igualdad, el trabajo, el mínimo vital a los habitantes y beneficiarios del complejo de Páramo de Sumapaz – Cruz Verde, por cuanto en la resolución No.1437 del 14-07-2017 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- realizo la delimitación sin la participación de la comunidad campesina que se ubica en la región del referido páramo, razón por la cual se resolvió dejar sin efecto la resolución de delimitación 1437 del 14-07-2017, debido a que se expidió sin la participación de los accionantes y los demás afectados con la decisión.

Por lo anterior, la tutela no impuso a la CAM obligación o compromiso, ya que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien emite el acto administrativo para la delimitación de los páramos.

Con Email del 7 de marzo de 2024, se anexo oficio de la Contraloría Departamental del Huila del 12 de marzo de 2024, para lo cual la CDMA remitió para indagar respecto de los Planes de Manejo Ambiental y los Planes de Cierre de los Rellenos Sanitarios allí citados.

La CAM surte respuesta a las acciones adelantadas como autoridad ambiental para las tres plantas de tratamiento existentes en el Departamento del Huila, tales como son Biorganicos del Sur, Biorganicos del Páez y Biorganicos del Centro.

Frente a los requerimientos técnicos y ambientales, la CAM, en cumplimiento de su competencia misional, realiza mínimo un seguimiento semestral a la planta de disposición final de residuos sólidos Biorgánicos del Sur en el marco de la licencia ambiental otorgada.

En lo relacionado con Biorgánicos del Centro y Biorgánicos del Páez, éstos no cuentan con licencia ambiental para operar y se encuentra suspendida la disposición final en estos sitios, igualmente los mismos son objeto de seguimiento semestral por parte de esta autoridad ambiental, en lo relacionado con el plan de cierre, clausura y abandono.

14.EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento de la Auditoría Financiera practicada a la CAM por las vigencias 2020, 2021 y 2022, reportado en el SIRECI, incluye quince (15) hallazgos de tipo financiero y presupuestal, de los cuales dos (2) de ellos corresponden a la vigencia 2018, los trece (13) restantes corresponden a la auditoría practicada a la CAM por las vigencias 2020, 2021 y 2022.

Para los quince (15) hallazgos de tipo financiero y presupuestal, la CAM en el Plan de Mejoramiento propuso veintidós (22) Acciones de Mejora a los cuales se les efectuó el correspondiente seguimiento, obteniendo como resultado que diecinueve (19) de ellas fueron efectivas, dos (2) no efectivas y una (1) parcialmente cumplida, por lo que se concluye que el plan de mejoramiento fue **efectivo**.

15.RESUMEN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoría Financiera practicada a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, por la vigencia 2023, la CGR constituyó once (11)

hallazgos, de los cuales, uno (1) de ellos con presunta incidencia disciplinaria para ser trasladados a la entidad competente, y uno (1) para dar traslado a otra instancia, al Archivo General de la Nación.

16. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, según lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0066 de 2024, que reglamenta el proceso.

Bogotá D.C., 27 de junio de 2024



ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA
Contralora Delegada para el Medio Ambiente
Contraloría General de la República

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial Acta No.16 del 10 de mayo, Acta No.25 del 14 de junio de 2024 y Acta No. 28 del 20 de junio de 2024

Revisó: Lucía Mazuera Romero, Directora de Vigilancia Fiscal CDMA

Revisó: Luz Myriam Vargas Robayo, Supervisora Nivel Central

Revisó: Tito Alonso Cuellar Valencia, Supervisor encargado Gerencia Departamental Huila

Preparó: Equipo auditor

ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

HALLAZGO No.1 -RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS

Sobreestimación de las Cuentas por Cobrar por consignaciones realizadas a la CAM por terceros sin identificar, registradas en la Cuenta 2407 -Recursos a Favor de Terceros, los cuales quedaron pendientes de depuración al cierre de la vigencia 2023.

Criterios

- La Ley 87 de 1993, en el artículo 2°, literal e) indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros", y en el literal f) indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es: "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

- El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, de la Contaduría General de la Nación, señala:

"4.1.2 Representación fiel

(...)

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo (...)

6.1.1 Activos

Activos 53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(...)

6.1.2 Pasivos

(...)

66. *Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.*

67. *Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.*

68. *Los pasivos proceden de transacciones u otros sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada. Sin embargo, los pasivos también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento.*

69. *Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.*

70. *Es necesario distinguir entre una obligación presente y un encargo o compromiso para el futuro. La decisión de adquirir activos en el futuro no da lugar, por sí misma, al nacimiento de una obligación presente, sino que la obligación surge solo cuando se ha recibido el activo.*

71. *La cancelación de una obligación presente implica que la entidad entrega unos recursos que llevan incorporados un potencial de servicio o beneficios económicos. La extinción de una obligación presente puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras, a través del pago en efectivo, la transferencia o traslado de otros activos, la prestación de servicios, la sustitución de esa obligación por otra y la prescripción de la obligación de acuerdo con la normativa sobre la materia.”*

- En el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable emitido por la Contaduría General de la Nación -CGN, se especifican las siguientes actividades:

“2.2.1. Reconocimiento es la etapa en la cual se incorpora, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados (estado de resultado integral en el caso de las empresas), un hecho económico que cumpla la definición de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto); que sea probable que genere flujos de entrada o salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; y que sea susceptible de medición monetaria fiable, el reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro.

(...)

3.2.11. *Individualización de bienes, derechos y obligaciones los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información.*

(...)

3.2.14. *Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. (...)*

3.2.15. *Depuración contable permanente y sostenible las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”*

Condición

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM por la vigencia 2023 en la Cuenta 2407 -Recursos a Favor de Terceros, presenta saldo de \$850.199.154; saldo que corresponde al recaudo de Cartera de Terceros no identificados por concepto del pago de facturas de Tasa de Uso de Agua -TUA-, por \$229.633.168; Impredial (Sic), según denominación de la CAM, que corresponde a sobretasa o porcentaje ambiental sobre el Impuesto Predial recaudado por los municipios por \$67.641.598, Tasas Retributivas por \$104.834.991; Multas por \$38.763.016, y Otros, por \$409.326.381.

A pesar de las gestiones adelantadas en la vigencia 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, que en la vigencia 2023 le permitió identificar consignaciones de terceros por valor de \$1.280.628.932,88 que habían sido cargadas a la Cuenta 2407 -Recursos a Favor de Terceros, haber suscrito Convenios con entidades financieras, implementar el recaudo por PSE, el código de barras, el recaudo presencial para pagos con tarjeta débito o crédito; adelantar gestiones de identificación de manera telefónica, entre otras, al cierre de la vigencia 2023 en la Cuenta 2407 persisten saldos pendientes de depuración y reconocimiento en las Cuentas por Cobrar, por valor de \$850.199.154.

Causa

La anterior situación se presenta por deficiencias en la estructuración de los Convenios suscritos entre la CAM y las entidades financieras y/o bancarias, respecto de exigir que en las consignaciones se identifique plenamente el usuario que realiza la transacción; así como por debilidades en la conciliación de los valores recaudados, entre Tesorería, Cartera y Contabilidad, que permita la oportuna identificación de todos los abonos o giros realizados por deudores de la CAM.

Efecto

Esta situación conlleva sobreestimación de las Cuentas por Cobrar, en cuantía de \$850.199.154.

Respuesta de la CAM

“El registro de la mayoría de las consignaciones no identificadas obedece a transferencias que se realizan desde los diferentes bancos a las cuentas de la corporación y que, pese a las solicitudes enviadas a esas entidades bancarias, no se recibe respuesta oportuna a las mismas; igualmente, usuarios realizan consignaciones en efectivo a las cuentas bancarias de la Corporación, sin que se pueda identificar el usuario que realizó la consignación, el banco que más presenta esta situación es el Banco Agrario.

Ante la afirmación de “no se evidenciaron gestiones efectivas para la depuración y reconocimiento en las cuentas por cobrar” queremos aclarar que la corporación desarrolla permanentemente las gestiones necesarias para la depuración de los saldos de la cuenta 2407, se han suscrito convenios con las entidades financieras como Davivienda, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario, se ha implementado recaudo por PSE, código de barras y recaudo presencial para pagos con tarjeta débito o crédito, también se adelantan gestiones de identificación de manera telefónica, haciendo uso de nuestra plataforma de Gestión documental Integrasoft y con los informes que remiten las Direcciones territoriales; adicionalmente en nuestra página Web, hacemos divulgación sobre la identificación de los pagos y en los oficios que enviamos a los municipios también enfatizamos en que nos reporten los pagos realizados. El reflejo de la efectividad de las gestiones de la Corporación se puede evidenciar claramente, precisando que en el año 2023 se logró identificar un valor total de \$1.280.628.932,88 de consignaciones que habían sido cargadas a esta cuenta.

La corporación registra contablemente las consignaciones pendientes por identificar de acuerdo a lo ordenado en la doctrina contable de la Contaduría General de la Nación del 2018, donde estipula debitar la cuenta 1110 Depósito en instituciones financiera y acreditar la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros.

Cabe resaltar que la cuenta del pasivo 2407 recaudo a favor de terceros no se encuentran sobreestimadas, en razón a que es una cuenta real y fidedigna producto de la consignación

de un tercero no identificado y que por lo tanto hasta que no se identifique dicho tercero es considerado un recaudo a favor de un tercero tal y como lo establece el PGCP de la Contaduría General de la Nación en el código contable 2407, si la Contaduría General de la Nación no reconociera este registro como un pasivo, esta cuenta contable no estuviera contenida en el PGCP de la Contaduría General de la Nación.

Por otra parte, hasta que no se identifique el tercero la corporación no puede disminuir su cuenta por cobrar, por tanto, tampoco la cuenta 13 cuentas por cobrar se encuentra sobreestimada como lo afirma el ente de control.

En aras de discusión, en el supuesto caso de que las cuentas por cobrar estuvieran sobreestimadas como lo afirma el ente de control, esa supuesta sobreestimación tan solo sería el 0,93% del total de los activos, porcentaje y cifra que por ser demasiado baja no afecta la razonabilidad de los Estados Financieros de la Corporación

Referente a los recaudos que ascienden \$409.326.381, no es cierto que se omitió su discriminación en las notas a los Estados financieros ya que estos se encuentran detallados en las notas a los estados financieros 2023 (nota 21). así:

La cuenta Otros por la suma de \$409.326.380.73, corresponde a consignaciones bancarias no identificadas consignadas, en las cuales no fue posible identificar la fuente así:

240720003	Otros		\$ 409.326.380,73
240720003	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	\$ 150.953.706,68
240720003	800255580	CORPORACION AUTONOMA "CAM"	\$ 8.848.784,99
240720003	860002964	BANCO DE BOGOTA	\$ 3.626.945,32
240720003	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$ 205.238.519,74
240720003	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 478.167,00
240720003		BANCOLOMBIA S.A.	\$ 40.180.257,00

Análisis a la Respuesta

La respuesta surtida por la CAM no desvirtúa el hecho objeto de cuestionamiento, por cuanto si bien es cierto que cuando no se identifica la consignación de un tercero, el registro se debe realizar en las Cuentas 1110 -Depósito en instituciones financieras y 2407 -Recursos a favor de terceros, estos valores deben ser transitorios y no por periodos extensos, sin una identificación, como lo indica el Marco Normativo en el Catálogo General de cuentas, dentro de la descripción de la Cuenta 2407, indica: “La subcuenta Recaudos por clasificar se afectará, de manera transitoria, por el valor de los recursos recibidos por la entidad, cuyo destinatario no ha sido identificado y sobre los cuales debe adelantarse la identificación del mismo para garantizar su adecuada clasificación.”

Adicionalmente, es preciso señalar que, si bien la Corporación ha realizado acciones y/o gestiones para la identificación de dichas consignaciones, estas no han sido suficientes, pues al cierre de la vigencia 2023 en dicha Cuenta 2407 se registra un saldo por valor de \$850.199.154.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Cuenta 13 -Cuentas por Cobrar, se encuentra sobreestimada, por cuanto no se ha disminuido el pasivo de la Cuenta 2407, conforme al procedimiento para la Individualización de bienes, derechos y obligaciones.

Se verificó la nota 21, y en consecuencia se aceptó la respuesta de la entidad en el sentido de su presentación en las Notas a los Estados Financieros, no obstante, no se identifica los terceros que realizaron las consignaciones.

Conforme a lo anteriormente expuesto y dado que la respuesta de la CAM no desvirtúa lo observado se configura como hallazgo, con los ajustes de forma en la redacción de la misma teniendo en cuenta la respuesta de la entidad.

HALLAZGO No.2 -CRÉDITOS JUDICIALES

Subestimación de la cuenta 2460 -Créditos judiciales, teniendo en cuenta proceso de conciliación ya ejecutoriado al cierre de la vigencia 2023.

Criterios

- La Ley 87 de 1993, en el artículo 2°, literal e) indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros", y en el literal f) indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es: "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

- El Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en el Capítulo 2. Descripciones y dinámicas, establece:

"2460 -PASIVOS -CUENTAS POR PAGAR -CRÉDITOS JUDICIALES DESCRIPCIÓN.

Representa el valor de las obligaciones por concepto de fallos en contra de la entidad, debidamente ejecutoriados, así como los mandamientos ejecutivos, conciliaciones administrativas y otras órdenes judiciales falladas a favor de terceros y originadas en litigios de carácter civil, laboral o administrativo.

SE ACREDITA CON:

1 - El valor determinado en los fallos, laudos o conciliaciones debidamente ejecutoriadas.

2 - El mayor valor originado en los ajustes producto de las revisiones a las providencias que hayan sido objeto de pago.

3 - El valor de los intereses sobre los créditos judiciales.

4 - El valor reclasificado desde las provisiones por concepto de fallos, laudos o conciliaciones debidamente ejecutoriadas”.

Condición

A 31 de diciembre de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM-, no constituyó la Cuenta por Pagar de la sentencia de conciliación judicial del proceso con radicado No.41001333300720230023400, por \$4.320.000, según conciliación extrajudicial del 1 de agosto de 2023, en el reconocimiento y pago de actividades ejecutadas en cumplimiento del Contrato 382 del 17 de septiembre de 2020, por \$4.320.000, lo cual conlleva subestimación de la Cuenta 2460 -Créditos judiciales en cuantía de \$4.320.000.

Causa

La anterior situación se presenta por deficiencias en el seguimiento, control, análisis y conciliación de los litigios y demandas entre las dependencias de la Entidad.

Efecto

La anterior situación además de implicar una subestimación de la Cuenta 2460 -Créditos judiciales en cuantía de \$4.320.000, conlleva a que la información financiera no sea fidedigna para los usuarios de la misma.

Respuesta de la CAM

“Una vez informada a la subdirección administrativa y financiera, la sentencia de conciliación judicial No 41001333300720230023400 entre el señor Xavier Eduardo Cotes Domínguez y la Corporación, se procedió a dar cumplimiento del procedimiento contable de los procesos judiciales de la contaduría general de la nación; contabilizando en las respectivas cuentas del gasto 5368 y la 2701 Provisión Litigios y demandas.

Si bien es cierto que no se registró esta obligación en la cuenta 2460, si quedo registrada en la cuenta 270103 Litigios y demandas quedando incorporado el gasto del respectivo proceso, por lo que se trata simplemente de una reclasificación de cuentas dentro de la misma clase o sea dentro de los mismos pasivos y, por lo tanto, no afecta la razonabilidad de los estados financieros, ya que no altera el valor total de los pasivos a diciembre 31 de 2023.”

Análisis a la Respuesta

La respuesta surtida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, no desvirtúa el hecho objeto de cuestionamiento, reconoce que dicha obligación no se registró en la Cuenta 2460, para dar pleno cumplimiento a las descripciones y dinámicas del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para entidades de Gobierno.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo.

HALLAZGO No.3 -DEPRECIACIÓN ACUMULADA

La subcuenta contable 168502 -Depreciación -Plantas, Ductos y Túneles presenta subestimación en cuantía de \$7.199.681, y sobreestimación de las Cuentas 3109 - Resultados de Ejercicios Anteriores, por \$6.705.982, y 3110 -Resultados del Ejercicio, por \$493.699, debido a la no aplicación de los rangos establecidos en la política contable para la depreciación de Plantas, Ductos y Túneles, cuando se utilizó 50 años de vida útil, contrario a lo establecido por la política contable y revelado en la Nota Contable No.10 a 31/12/2023, lo cual corresponde a un valor máximo de 40 años.

Criterios

- *El Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación, señala:*

“4.1.2 Representación fiel

(...)

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

(...)

4.2.1 Verificabilidad

(...)

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

31. La verificación puede ser directa o indirecta. Verificación directa significa comprobar un valor u otra representación mediante observación directa, por ejemplo, cuando se cuenta efectivo. Verificación indirecta significa comprobar las variables de un modelo, fórmulas u otra técnica y recalcularlo el resultado utilizando la misma metodología, por ejemplo, cuando se verifica el valor del inventario comprobando las variables (cantidades y costos) y se recalcula el saldo final utilizando una misma suposición de flujo de costo (por ejemplo, el método primeras en entrar, primeras en salir).

- El Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable de la Contaduría General de la Nación, especifica las siguientes actividades:

“2.1.1 Marco normativo del proceso contable.

El desarrollo del proceso contable de una entidad requiere de la identificación del marco normativo que la rige, el cual delimita la regulación que es aplicable a cada una de sus etapas. A partir de dicho marco normativo, la entidad establece las políticas contables que direccionarán el proceso contable para la preparación y presentación de los estados financieros, teniendo en cuenta que, en el caso de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público y de las entidades de gobierno, la mayoría se definen en los marcos normativos respectivos. Las políticas contables se formalizarán mediante documento emitido por el representante legal o la máxima instancia administrativa de la entidad.”

“3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones
La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se busca que sean aplicadas de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos, la entidad, considerando lo definido en el marco normativo que le aplique, establecerá políticas contables a partir de juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad. También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

“Política de Propiedad Planta y Equipo”

Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este;*
- b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando;*
- c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y*
- d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.*

La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio del activo. Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el valor depreciable, entre los cuales se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción.

El método de depreciación que defina la entidad se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

- El Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación, Capítulo 2. Descripciones y Dinámicas, establece: “Cuenta 1685 Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo (Cr). Descripción. Representa el valor acumulado de la pérdida sistemática de la capacidad operativa de la propiedad, planta y equipo, originada por el consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros que incorpora el activo, la cual se estima teniendo en cuenta el costo, el valor residual, la vida útil y el deterioro acumulado”.

- La Política Contable de Propiedad Planta y Equipo de la Entidad, establece en el numeral 8. “Medición Posterior

(...)

La CAM ha seleccionado el método de depreciación por línea recta, el cual refleja el patrón con arreglo al cual espera consumir los beneficios económicos futuros del activo.

(...)

La depreciación de las categorías de la cuenta propiedades, planta y equipo se reconoce como gasto del período, y se calcula sobre el costo del elemento menos su valor residual, usando los siguientes métodos y estimaciones:

Clase de Activo	Método de Depreciación	Vida Útil - Años
Plantas Ductos y Túneles	Línea recta	20 a 40

“

Condición

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, al cierre del 31 de diciembre de 2023, en la subcuenta contable 16.85.02 -Depreciación -Plantas, Ductos y Túneles presenta subestimación en cuantía de \$7.199.681, y sobreestimación de las Cuentas 3109 -Resultados de Ejercicios Anteriores, por \$6.705.982, y 3110 -Resultados del Ejercicio, por \$493.699.

Al examinar los soportes contables en relación de bienes sujetos a depreciación, que garantizan el saldo de la subcuenta contable por depreciación; se constató debilidad en la determinación del saldo contable de la subcuenta, toda vez que, en la política contable donde relaciona la vida útil de los bienes clasificados por la Corporación, se establece un rango de años para cada clase de activo, así:

Tabla No.1
Rangos vida útil plantas ductos y túneles, política contable.

Clase de Activo	Método de Depreciación	Vida Útil - Años
Plantas Ductos y Túneles	Línea recta	20 a 40

Fuente: Política contable propiedad, planta y equipo - CAM

Elaboró: Equipo auditor

Aunque la política contable señala los mismos criterios establecidos en la norma para la determinación de la vida útil de los bienes clasificados por la CAM como Propiedades, Planta y Equipo -Plantas, ductos y túneles-, no se evidencia la aplicación de los mismos criterios en la determinación de los rangos definidos, utilizando 50 años (600 meses) de vida útil, contrario a lo establecido por la política contable de Propiedad, Planta y Equipo -Depreciación y revelado en la Nota Contable No.10 a corte del 31/12/2023, lo cual como se relaciona en el cuadro anterior corresponde como valor máximo de 40 años (480 meses), lo cual fue constatado con la información suministrada por el área Contable de la CAM y comparado con el cálculo elaborado en desarrollo del proceso auditor, así:

Tabla No.2
Depreciación Plantas, Ductos y Túneles a 31 de diciembre de 2023

Descripción-Elemento	Valor-Bien (En \$)	Saldo Depreciación Acumulada Cuenta 1685		Cálculo de Auditoría		Diferencia Registros Contables	
		Vigencias Anteriores a 2023	Vigencia 2023	Vigencias Anteriores a 2023	Vigencia 2023	Vigencias Anteriores a 2023	Vigencia 2023
Red suministro agua pozo.	45.537.683	3.946.599	910.754	4.933.249	1.138.442	986.650	227.688
Sistema de riego por nebulización c. 302-00.	15.984.406	7.059.779	319.688	8.824.724	399.610	1.764.945	79.922
Sistema de riego.	23.467.312	10.364.729	469.346	12.955.912	586.683	2.591.183	117.337
Sistema de fertirriego con inyector y automatización.	10.240.000	4.113.067	204.800	5.141.333	256.000	1.028.266	51.200
Sistema de riego sector germinadores.	3.510.272	1.339.754	70.205	1.674.692	87.757	334.938	17.552
Total	98.739.673	26.823.928	1.974.793	33.529.910	2.468.492	6.705.982	493.699

Fuente: Libro auxiliar Subcuenta Plantas Ductos y Túneles- 2023 -CAM

Elaboro: Equipo Auditor

Causa

Esta situación se presenta por debilidades de Control Interno frente a la aplicación de políticas contables para la depreciación de Plantas, Ductos y Túneles, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-.

Efecto

La anterior situación conlleva a exposición o riesgos de control administrativo y financiero, afectando la revelación y confiabilidad de la información contable, conllevando subestimación de la Cuenta 168502 -Depreciación de Plantas, ductos y túneles, por \$7.199.681, y sobreestimación de las Cuentas: 3109 -Resultados de Ejercicios Anteriores, por \$6.705.982 y de la Cuenta 3110 -Resultados del Ejercicio, por \$493.699.

Respuesta de la CAM

“La Corporación tendrá en cuenta la observación realizada por la comisión de la auditoría, en cuanto a la liquidación y contabilización de la depreciación de la cuenta planta ductos y túneles y procederá a realizar el ajuste correspondiente. Teniendo en

cuenta el total de la propiedad planta y equipo de la corporación, cuenta plantas ductos y túneles representa, un 0,38% del total de la propiedad planta y equipo y la diferencia encontrada por el grupo auditor de la Contraloría, representa un 0.027% del total de la propiedad planta y equipo, por lo tanto, no es tan significativo y no se afecta la razonabilidad de los estados financieros de la Corporación a diciembre 31 de 2023.”

Análisis a la respuesta

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- en su respuesta no controvierte, ni desvirtúa el hecho objeto de cuestionamiento, contrario sensu acepta el cuestionamiento y manifiesta que procederá a realizar el ajuste correspondiente.

Por lo anterior se configura como hallazgo.

HALLAZGO No.4 - SALDO ACUMULADO EN FECHAS INTERMEDIAS -LIBROS AUXILIARES POR TERCEROS, CUENTA 2401-BIENES Y SERVICIOS-

Se identificaron cuentas por pagar que presentan saldos con naturaleza contraria a la Cuenta 2401 -Bienes y Servicios, en los Libros Auxiliares, en fechas intermedias de la vigencia 2023, que afectan la calidad de la información.

Criterios

-. La Ley 87 de 1993, en el artículo 2º, literal e) indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros", y en el literal f) indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es: "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”.

-. En el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, emitido por la Contaduría General de la Nación -CGN, se especifican las siguientes actividades:

“2. Aspectos conceptuales relacionados con el proceso contable

El proceso contable es el conjunto ordenado de etapas, que tiene como propósito el registro de los hechos económicos conforme a los criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en los respectivos marcos normativos, de tal manera que la información financiera que se genere atienda las características cualitativas definidas en los mismos. Un hecho económico es un suceso derivado de

las decisiones de gestión de los recursos de la entidad, que da origen, modifica y extingue los elementos de los estados financieros.

En el proceso contable se capturan datos originados de los hechos económicos de manera cronológica, haciendo uso de la partida doble y la base de devengo, convirtiéndolos en informes financieros útiles para los diferentes usuarios.

El desarrollo del proceso contable implica la observancia del marco normativo, contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, que le sea aplicable a la entidad.

La identificación de las diferentes etapas del proceso contable, las actividades que las conforman, así como los riesgos y controles asociados a cada una ellas constituyen una acción administrativa de primer orden que busca garantizar la calidad de la información financiera.

(...)

3.2.8. Eficiencia de los sistemas de información

Con independencia de la forma que utilicen las entidades para procesar la información, el diseño del sistema implementado deberá garantizar eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de la información financiera”.

Condición

En la vigencia 2023, en el Libro Auxiliar 240101001 de la Cuenta Bienes y Servicios-, se presentan terceros con saldo acumulado negativo (contrario a la naturaleza de la Cuenta) en fechas intermedias, principalmente al momento de registrar comprobantes de egreso, así:

- Registro del Comprobante: EGR 2023004172 saldo acumulado a 24/11/2023 \$-3.569.377.
- Registro del Comprobante: EGR 2023000111 saldo acumulado a 26/01/2023 \$-3.200.000.
- Registro del Comprobante: COM 2023002976 saldo acumulado a 21/09/2023 \$-40.892.416.
- Registro del Comprobante: EGR 2023002957 saldo acumulado a 31/08/2023 \$-33.476.393.
- Registro del Comprobante: EGR 2023004856 saldo acumulado a 29/12/2023 \$-61.864.877.

- Registro del Comprobante: EGR 2023001471 saldo acumulado a 16/05/2023 \$-1.249.000.

Causa

Situación que se presenta por deficientes controles en el aplicativo Has-Net, respecto del registro contable de los hechos económicos en el libro auxiliar, el cual en algunos casos presenta en la misma fecha, el registro del Comprobante de Egreso antes que el Comprobante de Causación de las Obligaciones.

Efecto

Se afecta la calidad y comprensibilidad de la información generada por la Corporación para los usuarios de la misma.

Respuesta de la CAM

“Tercero identificado con NIT 1.075.255.549, al momento de registro del comprobante: EGR 2023000129, saldo acumulado a 31/01/2023 por \$-4.660.000.

Respuesta/ Tomando como referencia los auxiliares con saldos del sistema financiero HASNET, a 31 de enero de 2023 el saldo acumulado de la cuenta 240101 del tercero en mención es \$0,00, no presenta saldo negativo como se menciona en la condición de la observación.

(...)

Tercero identificado con NIT 1.078.778.422, al momento de registro del comprobante: EGR 2023004172 saldo acumulado a 24/11/2023 por \$- 3.569.377.

Respuesta/ Tomando como referencia los auxiliares con saldos del sistema financiero HASNET, a 24/11/2023 el saldo acumulado de la cuenta 240101 del tercero en mención es \$0,00, no presenta saldo negativo como se menciona en la condición de la observación.

(...)

Tercero identificado con NIT 4.929.192, al momento de registro del comprobante: EGR 2023000111 saldo acumulado a 26/01/2023 por \$-3,200,000.

Respuesta/ Tomando como referencia los auxiliares con saldos del sistema financiero HASNET, a finalizar el mes de enero el saldo acumulado de la cuenta 240101 del tercero en mención es \$0,00.

(...)

Tercero identificado con NIT 800.209.583, al momento de registro del comprobante: COM 2023002976 saldo acumulado a 21/09/2023 por \$-40.892.416.

Respuesta/ Tomando como referencia los auxiliares con saldos del sistema financiero HASNET, a 21/09/2023 el saldo acumulado de la cuenta 240101 del tercero en mención es \$55.359.216, no presenta saldo negativo como se menciona en la condición de la observación.

(...)

Tercero identificado con NIT 813.002.358, al momento de registro del comprobante: EGR 2023002957 saldo acumulado a 31/08/2023 por \$-33.476.393.

Respuesta/ Tomando como referencia los auxiliares con saldos del sistema financiero HASNET, a 31/08/2023 el saldo acumulado de la cuenta 240101 del tercero en mención es \$0,00, no presenta saldo negativo como se menciona en la condición de la observación.

(...)

Tercero identificado con NIT 901.613.887 al momento de registro del comprobante: EGR 2023004856 saldo acumulado a 29/12/2023 por \$-61.864.877.

Respuesta/ Tomando como referencia los auxiliares con saldos del sistema financiero HASNET, a 29/12/2023 el saldo acumulado de la cuenta 240101 del tercero en mención es \$30.748.817, no presenta saldo negativo como se menciona en la condición de la observación.

(...)

Tercero identificado con NIT 901695424 al momento de registro del comprobante: EGR 2023001471 saldo acumulado a 16/05/2023 por \$-1.249.000.

Respuesta/ Tomando como referencia los auxiliares con saldos del sistema financiero HASNET, a 16/05/2023 el saldo acumulado de la cuenta 240101 del tercero en mención es \$0.00, no presenta saldo negativo como se menciona en la condición de la observación.

(...)

Todas estas cuentas no presentan saldo contrario a su naturaleza como lo manifiesta el ente de control, como se demuestra en los párrafos anteriores, si se observa detenidamente el saldo contrario se muestra en un día determinado, pero ese mismo día el saldo de la cuenta es cero o positivo, lo que sucede es que el software financiero tiene ordenado el registro de la información de acuerdo al comprobante respectivo, entonces primero registra el movimiento crédito y luego el saldo débito, pero al finalizar el día el saldo de la cuenta es cero o positivo por ende jamás afectara el saldo final de la cuenta contable.”

Análisis de la respuesta

La respuesta surtida por la CAM no desvirtúa el cuestionamiento efectuado respecto del registro de seis (6) de las siete (7) personas -terceros- referidos en el cuestionamiento.

La CAM en su análisis no contempla el saldo acumulado conforme a fecha y momento de registro de los Comprobantes mencionados en el cuestionamiento, donde claramente se registran los saldos negativos mencionados en fechas intermedias del Libro Auxiliar 240101001 de la Cuenta 2401 -Bienes y Servicios, al momento de registro del Comprobantes de Egreso.

Por lo anterior, se configura como hallazgo, retirando lo relacionado con el saldo acumulado al momento de registro del comprobante: EGR 2023000129, con ajustes de forma y conforme a lo aclarado en la respuesta por la entidad.

HALLAZGO No.5 -CONCILIACIÓN DE SALDOS OPERACIONES RECÍPROCAS

En el reporte de partidas conciliatorias por entidad de la Contaduría General de la Nación, del último trimestre de la vigencia 2023, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- presenta partidas por saldos de operaciones recíprocas por conciliar al cierre de la vigencia 2023, por lo tanto, los reportes de operaciones recíprocas de la Corporación, no se encuentran depurados ni conciliados en su totalidad.

Criterios

- El Instructivo No.001 de 2023 de la Contaduría General de la nación -CGN-, establece:

“2.2.4. Conciliación de operaciones recíprocas

(...)

Para la gestión a los saldos por conciliar de las operaciones recíprocas, las entidades deberán utilizar diferentes estrategias, tales como la circularización, contacto directo con niveles jerárquicos que apoyen y direccionen estos procesos, programación y realización de reuniones virtuales y establecimiento de consensos para los ajustes correspondientes; así mismo, deberán dar respuesta oportuna a los requerimientos, atender la citación a las diferentes reuniones y llevar a cabo las demás actuaciones que sean solicitadas por otras entidades con el fin de gestionar los saldos por conciliar que les sean comunes. (...)”

- La Ley 87 de 1993, en el artículo 2°, literal e) indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus*

registros", y en el literal f) indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es: "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

Condición

En el reporte de partidas conciliatorias por entidad de la Contaduría General de la Nación, del último trimestre de la vigencia 2023, se observan doscientas ochenta y ocho (288) partidas por saldos de Operaciones Recíprocas por conciliar por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, de las cuales los Grupos Contables más representativos corresponden a 13 -Cuentas por Cobrar, 41 -Ingresos Fiscales, 44 -Transferencias y Subvenciones, y 47 -Operaciones Interinstitucionales.

Si bien la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- ha adelantado gestiones antes las entidades públicas involucradas que reportan la información, tendientes a conciliar dichas partidas, estas no han sido eficientes, pues al cierre de la vigencia 2023 el saldo de las doscientas ochenta y ocho (288) partidas con saldos de Operaciones Recíprocas por depurar, asciende a \$19.569.114.000.

Causa

Las anteriores situaciones se presentan por cuanto las acciones, gestiones y/o estrategias adoptadas por la CAM frente a las entidades públicas involucradas que reportan la información, no son eficientes.

Efecto

La anterior situación, afecta la consolidación de las Cuentas de los Estados Financieros que emite la Contaduría General de la Nación.

Respuesta de la CAM

"Los saldos que se reportan en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA con corte 01-10-2023 al 31-12-2023, son de acuerdo a la información que se obtiene de los registros contables en el sistema financiero de la Corporación, estos registros se encuentran debidamente soportados con los documentos respectivos y el ente de control puede constatar revisando cada una de las operaciones de cada una de las operaciones recíprocas, el hecho de que las otras entidades con las que se tienen operaciones recíprocas no tengan contabilizadas sus obligaciones o derechos o las tengan contabilizadas en otras cuentas, no significa que la Corporación las tenga mal registradas o contabilizadas.

La corporación envía la información reportada por la entidad de manera trimestral a los correos electrónicos contenidos en el directorio de entidades de la página de la Contaduría y

cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 411 del 2023, para que cada una de las entidades verifiquen su información y procedan a conciliar la información con la registrada por la Corporación.

A continuación, se anexa los soportes de las cuentas más representativas, que respaldan los saldos reportados en el formulario, CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA con corte 01-10-2023 al 31-12-2023, de las siguientes reciprocas:

CODIGO	NOMBRE	ENTIDAD RECIPROCA	VALOR NO CORRIENTE(Pesos)
4.1.10.60	SOBRETASA AMBIENTAL	212441524 - PALERMO	379.213.170,00
4.1.10.60	SOBRETASA AMBIENTAL	219841298 - GARZÓN	728.239.336,00
4.4.28.24	PORCENTAJE AMBIENTAL SOBRE EL TOTAL DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	210141001 - NEIVA	7.869.362.638,95
4.4.28.24	PORCENTAJE AMBIENTAL SOBRE EL TOTAL DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	215141551 - PITALITO	1.445.529.388,00
4.4.28.24	PORCENTAJE AMBIENTAL SOBRE EL TOTAL DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	219641396 - LA PLATA	481.374.095,65

Para el ejemplo contenido en el cuadro anterior, la corporación registra contablemente, según lo dispuesto en la Res 593 del 11/12/2018 Art 2 Numeral 2.1: (...).”

Análisis a la Respuesta

El objeto del reproche es que no han sido efectivas las estrategias adoptadas por la CAM con el fin de depurar los saldos por conciliar de las Operaciones Recíprocas, tal como lo establece el Instructivo No.001 de 2023 de la CGN, numeral 2.2.4. Conciliación de Operaciones Recíprocas, el cual indica:

“(....) Para la gestión a los saldos por conciliar de las operaciones recíprocas, las entidades deberán utilizar diferentes estrategias, tales como la circularización, contacto directo con niveles jerárquicos que apoyen y direccionen estos procesos, programación y realización de reuniones virtuales y establecimiento de consensos para los ajustes correspondientes; así mismo, deberán dar respuesta oportuna a los requerimientos, atender la citación a las diferentes reuniones y llevar a cabo las demás actuaciones que sean solicitadas por otras entidades con el fin de gestionar los saldos por conciliar que les sean comunes. (...)”

Adicionalmente, no se evidencia que la CAM hubiere adelantado otras gestiones, tales como “contacto directo con niveles jerárquicos que apoyen y direccionen estos procesos, programación y realización de reuniones virtuales y establecimiento de consensos para los ajustes correspondientes...”, tendientes a “gestionar ante las entidades públicas involucradas los saldo por conciliar que les sean comunes”.

Por lo anterior, se configura como hallazgo, con los ajustes de forma en la redacción.

HALLAZGO No.6 REGISTRO DE BIENES EN ALMACÉN

Registro de entrada a Almacén extemporáneo de los bienes adquiridos mediante los contratos de suministro No. 338 del 2022 y 255 del 2023, una vez se ha suscrito actas de recibo a satisfacción y liquidación por parte del supervisor.

Criterios

- La Ley 1474 de 2011 -Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

- El Procedimiento de Almacén, P-CAM-026, Versión 8, numeral 3. Definiciones, establece:

“Entrada a Almacén: Operación que se registra cuando se da ingreso al inventario de almacén de cualquier elemento o bien adquirido por la Corporación.

Salida de Almacén: Operación que se registra cuando se entregan los elementos a las dependencias de la Entidad. Puede presentarse salida de elementos por baja de los mismos”.

El referido Procedimiento en el numeral 5. Contenido. Establece las actividades y la descripción, así:

“1.- Recibir y revisar bienes adquiridos, que la describe: “El Supervisor debe revisar el bien recibido para verificar el cumplimiento de las especificaciones de compra definidas en el contrato y la información registrada en la factura presentada por el proveedor.

Cuando se detecte alguna inconsistencia o diferencia entre las especificaciones de compra y el producto recibido, se debe informar al Proveedor para que proceda a gestionar el ajuste respectivo. Cuando las especificaciones de compra coincidan con las características del producto recibido, el Supervisor Delegado procede a redactar un Acta de Recibo como documento que soporta la recepción a satisfacción; dicha acta debe ser remitida al Profesional de recursos físicos junto con la factura y los soportes presentados por el proveedor.

2.- *Registrar Ingreso a Almacén: Con la factura generada por el proveedor y radicada en la Corporación, el Profesional de Recursos Físicos y Servicios Generales, procede a dar ingreso en el aplicativo sistema administrativo y financiero-Gestión Almacén de los elementos adquiridos, clasificando si son elementos devolutivos o de consumo. Como soporte de ingreso a almacén, el software genera el documento de entrada que puede ser de consumo o devolutivo con su respectivo consecutivo.”*

- *La Resolución No.184 de 2021 -Por medio de la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, en el Artículo Segundo. Funciones generales de los empleos según el nivel jerárquico, 2.2.6.5 Profesional Universitario Recursos Físicos y Servicios Generales, establece:*

“IV. Descripción de funciones esenciales, (...) 3. Realizar las gestiones necesarias que garanticen el cumplimiento de los procedimientos de compra, contratación, administración del parque automotor y otros que se establezcan y sean propios del área. 4. Realizar las actividades propias del Almacén en cuanto a la recepción y despacho de bienes, almacenaje, control de inventarios, muestreos físicos, rotación, faltantes o excesos de consumos, entre otros”.

- *La Ley 87 de 1993, en el artículo 2°, literal e) indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros", y en el literal f) indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es: "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”.*

Condición

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscribió el Contrato de Suministro No.338 del 04/10/2022, por \$478.762.641, cuyo objeto consistió en *“Compraventa de insumos de ferretería, materiales, artículos y equipos necesarios para el desarrollo de acciones contempladas en los diferentes proyectos del plan de acción institucional que ejecuta la corporación autónoma regional del alto magdalena -cam-, en pro de la conservación del medio ambiente”*, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

No obstante los elementos adquiridos mediante el citado contrato haber sido recibidos a satisfacción por parte del Supervisor mediante Actas del 04/03/2023 y del 21/03/2023, y el contrato haber sido liquidado mediante acta del 18-07-2023, se observa que tales elementos fueron ingresados extemporáneamente al Almacén de la CAM y cuando el contrato ya había sido liquidado, tal como se evidencia en los documentos Entradas a Almacén Elementos de Consumo No.202300019 del 04/09/2023 y No.202300020 del 05/09/2023, incumpliendo así con las disposiciones internas que regulan dicho procedimiento.

Situación similar se presentó con el ingreso a Almacén de los bienes adquiridos por la CAM mediante el Contrato de Suministro No.255 del 09/05/2023, por \$233.283.000, cuyo objeto es “*Adquisición e instalación de mobiliario para dotar el centro de atención al usuario y vigilancia, auditorio, kiosko y el bloque de oficinas de la sede de la dirección territorial centro (garzón) de la corporación autónoma regional del alto magdalena -cam*”, con plazo de ejecución de dos (2) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio, sin superar la vigencia fiscal.

Los elementos adquiridos mediante el citado contrato fueron recibidos a satisfacción por parte del Supervisor del contrato mediante Acta de fecha 25/07/2023, contrato que fue liquidado mediante Acta del 27/07/2023; sin embargo, tales elementos y equipos fueron ingresados extemporáneamente al Almacén de la CAM y cuando el contrato ya había sido liquidado, tal como se evidencia en los documentos Entradas a Almacén Elementos Devolutivos No.202300006 del 02/08/2023, incumpliendo así con las disposiciones internas que regulan dicho procedimiento.

Causa

La anterior situación se presenta por deficiencias de control y por cuanto no se da observancia de las disposiciones que regulan el Procedimiento de Almacén adoptado por la CAM.

Efecto

Esta deficiencia afecta la confiabilidad de la información de los saldos de Almacén, respecto de los bienes adquiridos por la Corporación.

Respuesta de la CAM

“La Corporación realiza el ingreso al almacén, teniendo en cuenta el procedimiento P-CAM-026 Manejo de Almacén, a cargo de profesional responsable de recursos físicos. Los elementos ingresan teniendo en cuenta que las especificaciones de compra coincidan con las características del producto recibido, el Profesional procede a registrar en el Módulo de Almacén del sistema Administrativo y Financiero, la información del bien recibido con base en los datos registrados en la factura presentada por el proveedor. Como soporte del ingreso al almacén, el software genera un Formato de Entrada a Almacén.

Pese a que la entrada de almacén se ingresó posterior a la fecha de terminación del contrato estas corresponden a la realidad de las transacciones realizadas por la Corporación y dentro de la vigencia de la misma 2023.”

*Ahora bien, frente al contrato **No.255 del 09/05/2023** se tiene que este contrato fue celebrado con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar la*

vigencia fiscal, por \$233.283.000, cuyo objeto consistió en “adquisición e instalación de mobiliario para dotar el centro de atención al usuario y vigilancia, auditorio, kiosko y el bloque de oficinas de la sede de la dirección territorial centro (garzón) de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena -CAM” (SIC). Del expediente contractual se avizoró documentos entradas almacenes devolutivos No. 202300006 del 02/08/2023, teniendo en cuenta que el supervisor del contrato recibió a satisfacción el objeto contractual mediante acta del 25/07/2023 y liquidado el 27/07/2023.

Del mencionado contrato se pueden establecer los siguientes hitos que demuestran que se ejerció una supervisión estricta y oportuna con el fin de verificar que los bienes fueron entregados conforme a las condiciones técnicas exigidas:

Informe de supervisión suscrito de manera efectiva el 27 de julio de 2023 de acuerdo a la última firma del mismo, en el cual se especifica: “El contratista de suministro e instalación del mobiliario de la Dirección Territorial Centro (Garzón), en el periodo comprendido entre el 31 de mayo al 25 de julio de 2023, ha cumplido con las obligaciones específicas del contrato No 255 de 2023 en un 100,00%; teniendo a la fecha una ejecución por el valor de \$233.283.000,00.”

Acta de Recibo Final suscrita de manera efectiva el 27 de julio de 2023 de acuerdo a la última firma del mismo: En la cual se consigna: “El CONTRATANTE conforme con lo anterior, acepta los valores y los conceptos descritos y con la firma de este documento, manifiesta estar conforme y acepta que el monto reconocido por el CONTRATISTA compensa todos los costos generados en la ejecución del contrato 255 de 2023”

Solicitud de desembolso suscrito el 27 de julio de 2023.

Para hacer efectivo el pago del mismo y evidenciando el flujo de información entre el supervisor y la Subdirección Administrativa y Financiera; la primera envió vía correo electrónico el 28 de julio de 2023 y se realizan las entradas almacén devolutivos No. 202300006 el 02/08/2023, transcurriendo **tan solo 4 días hábiles**, periodo de tiempo que se considera prudencial para surtir el respectivo trámite.

Finalmente es de aclarar que el registro de entrada a almacén efectivamente se realizó y que es imposible que no se dé un plazo para este trámite, ya que en muchas ocasiones no se puede gestionar el mismo día, por las demás ocupaciones que tiene el área.

De igual manera es de aclarar que ni el procedimiento de almacén P-CAM-026 Versión 8; ni alguna de la normativa mencionada en el criterio de la observación, establece un plazo específico para registrar el ingreso de elementos a almacén, por lo que no hay un criterio de plazo comparable frente al cual se pueda afirmar que 4 días hábiles se considera un término extemporáneo para el registro de ingreso de elementos a almacén.

Contrato de suministro No.338 del 04/10/2022:

Frente a este contrato la supervisión realizada al mismo se basó en la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, por lo que debemos dirigirnos a lo expresamente indicado en el numeral 2 de la CLÁUSULA SEGUNDA “OBLIGACIONES DE LAS PARTES – Del contratista” en el que se indica: “Suministrar, los productos que se relacionan en el siguiente cuadro, en las cantidades y calidades indicadas...”

Acto seguido, en el numeral 3 del citado documento se establecen los lugares de entrega de tales elementos de consumo así:

“3. Hacer la entrega de los materiales de ferretería requeridos, atendiendo la distribución descrita en las siguientes tablas, para dar cumplimiento a los diferentes programas establecidos:

(...)

Cabe aclarar que, los elementos de consumo descritos anteriormente debían ser entregados en diferentes municipios del departamento del Huila y en zona rural dispersa, por cuanto la entrega de estos comprendía una logística y tiempo considerable para poder dar cabal cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Bajo ese entendido, dentro de los documentos y comprobantes de recibo de los elementos descritos anteriormente, tenemos como evidencia de tal acción, las actas de entrega a cada uno de los beneficiarios.

Así, la labor desarrollada en cumplimiento de la obligación de supervisión se vio adecuadamente realizada por cuanto se verificó la entrega material de los elementos de consumo, en las cantidades y lugares descritos en las condiciones técnicas del contrato sujeto a análisis, entregas que se realizaron durante el periodo de ejecución contractual, y cuya fecha para la formalidad de ingreso o egreso de almacén carecía de relevancia para la ejecución del mismo por cuanto, como ya se indicó, los elementos de consumo fueron entregados en las cantidades y lugares estipulados en el contrato y en ningún momento se puso en riesgo el patrimonio de la Corporación, toda vez que las actas de recibo de los bienes de consumo evidencian la satisfacción de la necesidad de la Corporación en los términos solicitados y por ende el pago por el servicio suministrado, por lo tanto el movimiento administrativo de entrada y salida al almacén corresponde a la realidad contractual.”

Análisis a la Respuesta

Si bien, la entidad manifiesta que en el Procedimiento de Almacén P-CAM-026 Versión 8 y en ninguna de las normas mencionadas en el criterio de la Observación establece un plazo específico para registrar el ingreso de elementos al Almacén, el Procedimiento si es claro al indicar que “con **la factura generada por el proveedor y radicada en la Corporación, el profesional de Recursos Físicos y Servicios Generales, procede a dar ingreso en el aplicativo** sistema administrativo y financiero-Gestión Almacén

de los elementos adquiridos, clasificando si son elementos devolutivos o de consumo". Subrayado y negrilla fuera de texto.

Para el equipo auditor no es de recibo, el hecho de realizar el Ingreso Almacén una vez liquidado el contrato, como en el caso del proceso contractual No.255 del 09/05/2022 en el cual el ingreso de los elementos adquiridos se registró el 02/08/2023, siete (7) días hábiles después de suscrita el Acta de Recibo a Satisfacción por parte del Supervisor el 24/07/2023, destacando que primero se efectuó su liquidación y posteriormente el registro e ingreso Almacén

Se advierte que los días de demora, se cuentan desde la suscripción del acta de recibo a satisfacción, debido a que así lo indica el *Procedimiento de Almacén, P-CAM-026, Versión 8, en el numeral 5. Contenido. Establece las actividades y la descripción que indica:*

1.- Recibir y revisar bienes adquiridos: "El Supervisión debe revisar el bien recibido para verificar el cumplimiento de las especificaciones de compra definidas en el contrato y la información registrada en la factura presentada por el proveedor.

Cuando se detecte alguna inconsistencia o diferencia entre las especificaciones de compra y el producto recibido, se debe informar al Proveedor para que proceda a gestionar el ajuste respectivo. Cuando las especificaciones de compra coincidan con las características del producto recibido, el Supervisor delegado procede a redactar un Acta de Recibo como documento que soporta la recepción a satisfacción; dicha acta debe ser remitida al Profesional de recursos físicos junto con la factura y los soportes presentados por el proveedor.

2.- Registrar Ingreso a Almacén: Con la factura generada por el proveedor y radicada en la Corporación, el Profesional de Recursos Físicos y Servicios Generales, procede a dar ingreso en el aplicativo sistema administrativo y financiero-Gestión Almacén de los elementos adquiridos, clasificando si son elementos devolutivos o de consumo. Como soporte de ingreso a almacén, el software genera el documento de entrada que puede ser de consumo o devolutivo con su respectivo consecutivo."

Situación semejante, se presentó en el Contrato No.338 del 04/10/2022, en el cual el registro a Almacén se realizó el 02/08/2023, cinco (5) meses después de suscrita el Acta de Recibo a Satisfacción de fecha 04/03/2023 y 21/03/2023, ocurriendo primero la liquidación del mismo el 18/07/2023.

De lo indicado por la entidad sobre "el ingreso o egreso de almacén carecía de relevancia" no posee fundamento, debido a que lo estipulado en el contrato, cláusula segunda obligaciones de las partes: *1. Hacer la entrega de los materiales de ferretería requeridos, atendiendo la distribución descrita en las siguientes tablas, para dar cumplimiento a los diferentes programas establecidos:*

Otros componentes:

"

COMPONENTE	SITIOS ENTREGA
LIMPIEZA DE HUMEDALES, ESPECIES INVASORAS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	Material deberán ser dispuestos en la Sede Central de la Corporación, ubicada en la Cra. 1 No. 60-79 municipio de Neiva
SISTEMAS PRODUCTIVOS	Material deberán ser dispuestos en la Sede Central de la Corporación, ubicada en la Cra. 1 No. 60-79, municipio de Neiva

Es claro al indicar que dichos elementos deben ser entregados en la sede Central de la Corporación, por ende, se debía realizar el ingreso almacén una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción de los elementos adquiridos.

Así las cosas, dado que la respuesta de la CAM no desvirtuó el hecho observado se configura como hallazgo.

HALLAZGOS PRESUPUESTALES

HALLAZGO No.7 - RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2023

Reservas presupuestales constituidas sin la debida justificación que correspondan a compromisos asumidos por la Corporación con ocasión a eventos excepcionales, de fuerza mayor, caso fortuito que hayan limitado la entrega y recibo de bienes o servicios durante la vigencia 2023, apartándose del principio de anualidad presupuestal.

Constitución Política de Colombia Artículo 352º. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Acuerdo del Consejo directivo de la Corporación No. 003 de 2017 artículo 16. Constitución de reservas y cuentas por pagar: Las reservas presupuestales corresponden a compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, donde no se recibió el bien ni se prestó el servicio, sin restricción de cuantía

Artículo 3. Principio de Anualidad: Para todos los efectos, el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esta fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Artículo 18. Vigencias futuras. Mecanismo que posibilita a la Corporación asumir compromisos en la vigencia fiscal en que se autorizan con cargo a presupuestos futuros, con el fin de garantizar la asignación de recursos en la vigencia ficales en que se desarrollara el objeto contractual.

Para comprometer recursos de vigencias futuras, será necesaria la autorización del Consejo Directivo, a iniciativa del director general. La autorización se dará sólo para compromisos que inicien ejecución en la respectiva vigencia. En todos los casos se deben apropiar recursos de la vigencia en curso, en concordancia con el Plan de acción Institucional, como mínimo en un 10% del valor total del acto o contrato.

Resolución No 4272 del 29 de diciembre de 2023, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales vigencia fiscal 2023 con recursos propios y se incorporan al presupuesto de la vigencia fiscal 2024.

Condición

Se observa bajo nivel de ejecución presupuestal de gastos a 31 de diciembre de 2023, el cual ascendió a \$39.026.464.708 que representa el 77.79% de los compromisos totales por \$50.174.702.828, constituyéndose al cierre de la vigencia reservas presupuestales por \$11.148.238.120 equivalentes al 22.21% de los compromisos autorizados por el Consejo Directivo, sin emitir justificación o razón y tampoco se evidencia que su constitución corresponda a eventos excepcionales o de fuerza mayor que hayan limitado la entrega y recibo de los bienes y/o servicios durante la vigencia, casos en los cuales debió operar la solicitud de autorización de vigencias futuras, si se preveía la recepción de los mismos en la siguiente vigencia.

Adicionalmente, se presentó una pérdida de apropiación que ascendió a \$2.127.620.039 que representa el 4.07% de la apropiación definitiva de \$52.302.322.867.

Tabla No. 3
Reservas presupuestales recursos propios vigencia 2022-2023

Concepto	Vigencia 2022			Vigencia 2023			Variación		
	No. Cuentas	Valor	%	No. Cuentas	Valor	%	No. Cuentas	Valor	%
A. Gastos de Funcionamiento	46	260.126.002	3%	30	358.430.259	3%	16	98.304.257	38%
B. Proyectos de Inversión	265	7.883.059.984	97%	221	10.789.807.861	97%	44	2.906.747.877	37%
TOTAL	311	8.143.185.986		251	11.148.238.120		60	3.005.052.134	37%

Fuente: Resoluciones 3860 del 30/12/2022 y 4273 del 25/12/2023 de la CAM

Elaboro: Equipo Auditor

Las reservas presupuestales de la vigencia 2023 representadas en 251 cuentas, se incluyen por funcionamiento 30 cuentas por valor de \$358.430.259 que equivalen al 3% y por inversión 221 cuentas por \$10.789.807.861 que representan el 97%.

Se observó aumento del 37% en las reservas presupuestales de 2023 que ascendió a \$3.005.052.134, frente a las constituidas en la vigencia 2022, tal como se muestra en la tabla anterior.

Causa

Lo anterior, por deficiencias en los controles internos de la planeación y programación presupuestal, suscripción, ejecución y supervisión contractual, que conllevan a que el presupuesto programado para ejecutar en una vigencia, se ejecute en dos (2), o más anualidades, incumpliendo el principio presupuestal de Anualidad contenido en el Estatuto Presupuestal de la Corporación en el Artículo 3 acuerdo No.003 del 2017.

Efecto

Afectación en el cumplimiento de metas y desarrollo oportuno de los proyectos misionales programados en el plan de acción. Ineficiente e ineficaz gestión de los recursos públicos destinados a la protección del medio ambiente.

Respuesta de la entidad

“La Corporación disiente respetuosamente de la observación realizada por la Autoridad de Control, habida cuenta que la gestión presupuestal de la entidad frente a la gestión de los recursos ambientales no ha sido ineficiente ni ineficaz y está soportada en el seguimiento de normas legales, constitucionales y propias de la entidad, veamos:

Artículo 3 Principios del Régimen Presupuestal contenido en el acuerdo por medio del cual se establece el reglamento para el manejo del presupuesto de ingresos y gastos de la corporación autónoma regional del alto magdalena “CAM”

Planificación: El presupuesto de cada vigencia deberá guardar concordancia con los contenidos en el Plan de Acción Institucional, el Plan Financiero que lo conforma y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Anualidad: Para todos los efectos, el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra a esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

En ese orden de ideas, y en consonancia con la normatividad invocada la Corporación está cumpliendo con ambos principios a saber: Planificación: El presupuesto de la Corporación tanto en su elaboración como en su ejecución guarda concordancia con los Planes de Acción Institucional, Financiero y Operativo Anual de Inversiones, tal y como lo dice el principio presupuestal aludido. Anualidad: La Corporación después del cierre de la vigencia fiscal 2023 no asumió compromisos con cargo a las apropiaciones de dicha vigencia.

De otra parte, según sentencia No. C- 275/98 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4 del Decreto 111 de 1996 y hace aclaración sobre la interpretación de este artículo, en el sentido de explicar la autonomía que tienen las Corporaciones sobre sus recursos administrados o recursos propios. En efecto precisó:

“...Atendiendo a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución. La Corte señala que el alcance de esta decisión se extiende exclusivamente a la interpretación constitucional sobre el régimen presupuestal de las Corporaciones Autónomas Regionales; en razón a que el estudio del artículo 4º del decreto 111 de 1996, se realizó confrontando las normas de la Constitución que regulan las Corporaciones Autónomas Regionales, y no con toda la Carta, los efectos de la cosa juzgada son relativos...”.

Según lo anterior, a la Corporación en cuanto a los recursos propios no le aplica el Decreto 111 de 1996, lo que significa que si puede constituir reservas presupuestales y que además está facultada para hacerlo según el Artículo 16 del Acuerdo 003 de 2017 cuyo tenor literal reza: “CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR:

Las reservas presupuestales corresponden a compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, donde no se recibió el bien ni se prestó el servicio, sin restricción de cuantía. Por su parte, las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones generadas a más tardar el 31 de diciembre por la recepción a satisfacción de bienes y la prestación de servicios o por los anticipos pactados y no pagados.

Las reservas presupuestales serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las cuentas por pagar por el ordenador del gasto y el tesorero de la Corporación. Ambas se deben constituir a más tardar el 20 de enero del año siguiente, mediante resolución expedida por el director general. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar que no sean ejecutadas durante la vigencia fiscal para la cual fueron contraídas, fenecerán sin excepción alguna al 31 de diciembre de la vigencia. Estas reservas y cuentas por pagar sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”, la Corporación está facultada para constituir reservas presupuestales.

Finalmente, frente al cuestionamiento de no haber constituido vigencias futuras, es de precisar que el Reglamento Interno de presupuesto en su artículo 18 señala VIGENCIAS FUTURAS: “Mecanismo que posibilita a la Corporación asumir compromisos en la vigencia fiscal en que se autorizan con cargo a presupuestos futuros, con el fin de garantizar la asignación de recursos en las vigencias fiscales en que se desarrollará el objeto contractual.

Para comprometer recursos de vigencias futuras, será necesaria la autorización del Consejo Directivo, a iniciativa del director general. La autorización se dará sólo para compromisos que inicien ejecución en la respectiva vigencia. En todos los casos se deben apropiar recursos de la vigencia en curso, en concordancia con el Plan de Acción Institucional, como mínimo en un 10% del valor total del acto o contrato...” (Negrilla y subrayado fuera del texto original) ...”, documento hábil (2020-2023) hasta el último año de ejecución del Director General, luego para la siguiente anualidad por empezar un nuevo cuatrienio (2024-2027) no podía tener plan de acción, y por ende no cumpliría uno de los requisitos para hacer uso del instrumento de vigencias futura. Por tanto, por ser el 2023 el último año de vigencia del plan de acción del periodo (2020-2023) no era posible constituir la vigencia futura para el año 2024 por no contar con plan de acción.”

Análisis de la respuesta

Con el fin de analizar la respuesta de la entidad, se efectúan las siguientes consideraciones:

La baja ejecución de presupuesto de gastos en la vigencia 2023, se explica de la siguiente manera:

La ejecución de apropiaciones presupuestales con recursos propios durante la vigencia 2023 fue del 74%, que se encuentran representados según compromisos adquiridos en la vigencia por \$39.026.464.708, frente a una apropiación definitiva por \$52.302.322.867.

Además de lo anterior se establece pérdida de apropiación en los recursos propios por \$2.127.620.039 equivale al 4.07% de la apropiación definitiva de \$52.302.322.867, lo cual se concluye que corresponde a recursos no ejecutados.

Teniendo en cuenta las situaciones anteriores, la Corporación constituyó durante la vigencia 2023 reservas presupuestales por \$11.148.238.120 equivalentes al 22.21% de los compromisos asumidos por la Corporación, recursos que serán ejecutados en la siguiente vigencia.

Con lo anterior, se ratifica la baja ejecución planteada en la observación, teniendo en cuenta que la ejecución presupuestal bajo el principio de anualidad requiere e implica que las apropiaciones aprobadas sean comprometidas y ejecutadas en un periodo de un año, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada vigencia.

De otra parte, si las apropiaciones aprobadas no se ejecutan originan altos porcentajes en reservas, que para la vigencia 2023 representaron el 22.21%.

Las apropiaciones aprobadas están enmarcadas en una planeación previamente elaborada por la entidad, significa entonces que se deben no solo comprometer, sino que también ejecutar.

También, la misma entidad incumple su reglamento pues contrata al final de la vigencia cuando ya no puede recibir los bienes y servicios.

Aunado a lo anterior, la entidad no justifica la constitución de reservas corresponda a eventos excepcionales o de fuerza mayor, por razones imprevisibles que hayan limitado la entrega y recibo de los bienes y/o servicios durante la vigencia 2023.

Respecto a las vigencias futuras proceden como una operación presupuestal cuando se contrata un bien o servicios que se planea recibir en más de una vigencia o anualidad, en este caso cuando se contrata un servicio para recibirlo en la siguiente vigencia se deben solicitar autorizaciones para constituir vigencias futuras. (esto bajo una verdadera y adecuada planeación contractual y de ejecución presupuestal), sin embargo, en la práctica esto no es tenido en cuenta, incumpliendo los principios presupuestales y hasta sus mismos estatutos presupuestales.

En el caso observado no se estaba observando que la entidad estuviera utilizando recursos de la vigencia 2024, se observó que la entidad debido a sus deficiencias en planeación contrata la recepción de bienes y servicios en la vigencia 2024 y siguientes con recursos de la vigencia 2023 para lo cual debió constituir reservas presupuestales que ampararan dichos compromisos.

Las reservas presupuestales son una operación presupuestal de uso excepcional, que se debe utilizar únicamente en caso de fuerza mayor o por razones imprevisible, casos en los cuales debió operar la solicitud de autorización de vigencias futuras, si se preveía la recepción de los mismos en la siguiente vigencia.

De otra parte, analizado el artículo 352 de la Constitución Política que establece: *“Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”* Comillas fuera de texto.

Así como la sentencia C-689 de 2011”*En este sentido, esta Corporación sostuvo que “[a]tendiendo, pues, a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del*

Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.....”.

Por tal motivo, el Equipo Auditor encuentra que las Reservas Presupuestales deben estar ceñidas al Estatuto Orgánico de Presupuesto que rige para los recursos del Estado y a la legislación colombiana, con los respectivos controles realizados por la Contraloría General de la República, donde la autonomía presupuestal y financiera tiene unas limitaciones de acuerdo con lo que reza nuestra Carta Magna, expresada por la misma Corte Constitucional.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta de la entidad se retira la posible incidencia disciplinaria, y se valida como hallazgo.

HALLAZGO No.8 EJECUCIÓN CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.192 DEL 07/03/2023.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscribió Contrato Prestación de Servicios No.192 del 07/03/2023, por \$71.400.000 se avizora Informes de actividades por parte del contratista e informes de supervisión, todos rendidos durante el mes de diciembre del 2023, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 83 de La Ley 1474 de 2011 sobre la vigilancia permanente al cumplimiento del objeto contractual.

Criterio

-. La Ley 1474 de 2011 -Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

-. La Resolución CAM No.1373 del 08/06/2022 -Por la cual se actualiza el Manual de Procedimiento y se crea el Manual de Interventoría Contratación y Supervisión de la CAM, establece:

“4. Supervisión e interventoría. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se contará con la figura de supervisión o interventor según corresponda, a fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

La finalidad de la supervisión e interventoría es verificar que las partes cumplan a cabalidad con los términos del contrato o convenio e intermediar entre la CAM y el contratista para que el objeto contractual se ejecute de manera eficiente y acorde con los fines perseguidos por la CAM”.

“4.2 Principios que rigen la supervisión e interventoría

La labor del supervisor debe ejercerse con base en los principios constitucionales y los consagrados en la ley de contratación, en este orden de ideas, la supervisión de los contratos a cargo de la CAM, se rigen por los principios de eficiencia, transparencia, economía, eficiencia e imparcialidad. En desarrollo de los cuales el supervisor o interventor deberá colaborar con la CAM y el contratista en el logro de los objetivos y fines perseguidos con la respectiva contratación, así como responder por los resultados de su gestión y de las decisiones técnicas, administrativas y financieras tomadas durante la vigencia del contrato”.

Condición

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscribió el Contrato Prestación de Servicios No.192 del 07/03/2023, por \$71.400.000, con contratista identificado con C.C 12.129.XXX, cuyo objeto es *“Prestación de servicios profesionales para la representación judicial de la Corporación, en los procesos penales y acciones de tutela en que la entidad deba intervenir; y demás actuaciones requeridas”*, con plazo de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia fiscal.

Del expediente contractual se avizora Informes de actividades por parte del contratista e Informes de supervisión, todos rendidos durante el mes de diciembre del 2023, así:

Tabla No. 4
Informe de actividades y supervisión contrato 192 del 2023

No.	Fecha del Informe Actividades	Periodo del Informe	Registro en el SECOP	Fecha Informe Supervisión
1	07/12/2023	09/03 al 08/04/2023	15/12/2023	15/12/2023
2	07/12/2023	09/04 al 08/05/2023	15/12/2023	15/12/2023
3	09/12/2023	09/05 al 08/06/2023	13/12/2023	19/12/2023
4	09/12/2023	09/06 al 08/07/2023	15/12/2023	19/12/2023
5	11/12/2023	9/07 al 08/08/2023	12/12/2023	27/12/2023
6	22/12/2023	9/08 al 08/09/2023	12/12/2023	27/12/2023
7	21/12/2023	9/09 al 08/10/2023	21/12/2023	27/12/2023

8	21/11/2023	9/10 al 08/11/2023	21/12/2023	28/12/2023
9	22/12/2023	9/11 al 08/12/2023	21/12/2023	12/01/2024
10	03/01/2024	9/12 al 30/12/2023	4/01/2024	12/01/2024

Fuente: Información recibida proceso auditor CAM

Elaboro: Equipo Auditor

Respecto del mencionado contrato, se evidenció que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, efectuó al contratista los siguientes pagos:

Tabla No.5
Comprobantes de egreso contrato 192 del 2023

No.	No. y fecha del Comprobante de Egreso		Detalle del pago
1	2023004599 del 20/12/2023		Primer pago del 09 de marzo al 08 de abril de 2023, Contrato No.192 del 2023, CDP. 362 del 2023.
2	2023004600 del 20/12/2023		Segundo pago, Factura FEEV -26, del 09 de abril al 8 de mayo de 2023, Contrato No.192 del 2023, CDP 362 del 2023.
3	2023004601 del 20/12/2023		Tercer pago, Factura No. FEEV -27, del 09 de mayo al 8 de junio de 2023, Contrato No.192 del 2023, CDP 362 del 2023.
4	2023004602 del 20/12/2023		Cuarto pago, Factura No. FEEV -28, del 09 de junio al 08 de julio de 2023, Contrato No.192 de 2023, CDP 362 de 2023.
5	2023004968 del 29/12/2023		Quinto pago, Factura No. FEEV -29, del 09 de julio al 08 de agosto de 2023, Contrato No.192 de 2023, CDP 362 de 2023.
6	2023004969 del 29/12/2023		Sexto pago, Factura No. FEEV -30, del 09 de agosto al 08 de septiembre de 2023, Contrato No.192 de 2023, CDP 362 de 2023.
7	2023004970 del 29/12/2023		Séptimo pago, Factura No. FEEV -31, del 09 de septiembre al 08 de octubre de 2023, Contrato No.192 de 2023, CDP 362 de 2023.
8	2023004971 del 29/12/2023		Octavo pago, Factura No. FEEV -32, del 09 de octubre al 08 de noviembre de 2023, Contrato No.192 de 2023, CDP 362 de 2023.
9	2024000510 del 16/02/2024		Noveno pago, Factura No. FEEV -33, del 09 de noviembre al 08 de diciembre de 2023, Contrato No.192 de 2023, CDP 362 de 2023.
10	2024000511 del 16/02/2024		Decimo pago, Factura No. FEEV -34, del 09 de diciembre al 30 de diciembre de 2023, Contrato No.192 de 2023, CDP 362 de 2023.

Fuente: Información recibida proceso auditor CAM

Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior evidencia que el valor del contrato se pagó a través de diez pagos en contravención con lo establecido en la Cláusula Sexta -Forma de Pago del contrato que establece: *“La CAM cancelará el valor del contrato mediante diez (10) mensualidades vencidas cada una por SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$7.140.000,) M/CTE., o los días realmente ejecutados por concepto de honorarios, incluido IVA si ha ello hubiese lugar. Cada pago se hará previa presentación de informe de las actividades realizadas y su aprobación por parte de la supervisión. Para el último pago se requiere previamente la*

liquidación del contrato.”; así como a lo establecido en la Cláusula -Obligaciones del Contratista que establece: “10. *Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran.*”.

Así mismo, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, tampoco dio pleno y adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de La Ley 1474 de 2011 que preceptúa que “...**las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado** a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”, y a lo establecido en la Resolución CAM No.1373 del 08/06/2022 -Por la cual se actualiza el Manual de Procedimiento de y se crea el Manual de Interventoría Contratación y Supervisión de la CAM, que establece: “4. *Supervisión e interventoría. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se contará con la figura de supervisión o interventor según corresponda, **a fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado**”, pues ocho (8) de los Informes de Supervisión fueron presentados en el mes de diciembre de 2023, y dos en el mes de enero de 2024. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Causa

La anterior situación se presenta por la inobservancia de las normas y de las disposiciones internas que rigen el proceso contractual, así como por deficiencias en la labor de supervisión respecto de vigilar oportunamente la correcta ejecución del objeto contratado, exigiendo al contratista el oportuno, pleno y adecuado cumplimiento de los términos y condiciones pactadas.

Efecto

Esta deficiencia conlleva alto riesgo de que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- efectúe el pago del valor total del contrato, sin el pleno, adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones a cargo del contratista y por ende del objeto contractual.

Respuesta de la entidad

“Se plantea en el hallazgo:

“... De expediente contractual se avizora informes de actividades por parte del contratista e informes de supervisión, todos remitidos durante el mes de diciembre de 2023, así: . . .

...

Lo anterior evidencia que el valor del contrato se pagó a través de diez pagos, nueve

(9) de ellos efectuados en el mes de diciembre de 2023 y un (1) pago en el mes de enero de 2024
...

Así mismo, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, tampoco da pleno y adecuado cumplimiento a los establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que preceptúa que “... **las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado**...”

Como muy bien lo sabe el ente de control las entidades públicas de todos los niveles, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. En el caso de la Corporación, el correo de notificacionesjudiciales@cam.gov.co está a cargo de la supervisión de los contratos de representación judicial, e incluso, desde el año 2019 para un mayor control, se redireccionan automáticamente los correos recibidos en notificacionesjudiciales@cam.gov.co al correo avargas@cam.gov.co, de tal forma que la supervisión al recibir las notificaciones, puede reenviar esos correos a los abogados, para que en ejercicio de sus obligaciones como profesionales del derecho atiendan lo que haya lugar.

Para tal efecto, se adjunta como Anexo 1, certificación de fecha 20 de mayo de 2024, de la Coordinadora Outsourcing TIC, cuyo texto es el siguiente:

“El outsourcing del área TIC de la CAM, a cargo de los procesos de administración y soporte de las herramientas tecnológicas, certifica la configuración aplicada en el servicio de correo electrónico que se detalla a continuación:

Solicitud Relacionada: Ticket Mesa de Ayuda CAM, 08 Julio de 2019. Herramienta / Plataforma: Google Workspace Business Standard

Cuentas Relacionadas: notificacionesjudiciales@cam.gov.co , avargas@cam.gov.co

Configuración Aplicada: Redireccionamiento automático del buzón de entrada de notificacionesjudiciales@cam.gov.co hacia el buzón avargas@cam.gov.co

Lo anterior, significa que todos los correos que se reciban en el buzón notificacionesjudiciales@cam.gov.co de manera automática e inmediata llegarán también al correo avargas@cam.gov.co”

En la revisión minuciosa que hizo el ente de control, pudo verificar que los oficios de notificación y/o comunicación de providencias o actuaciones judiciales en procesos de tutela o penales, eran dirigidos por los despachos judiciales al correo notificacionesjudiciales@cam.gov.co, el cual como se acredita con la certificación que se acaba de mencionar se redirecciona automáticamente al correo avargas@cam.gov.co de tal forma que la supervisión reenvía al abogado, para que en cumplimiento de sus obligaciones y deberes como profesional del derecho, proceda de conformidad. Al mismo tiempo, si se requiere alguna actuación o suministro de información de la dependencia de la Corporación interesada, por ejemplo, en el proceso de tutela, desde avargas@cam.gov.co se reenvía la providencia que sea del caso, para que se suministre al abogado la información requerida para una adecuada defensa de la Corporación.

En el caso de las tutelas, como igualmente el ente de control en su auditoría verificó las respuestas a las tutelas y las sentencias, para acreditar que efectivamente las notificaciones se remiten al correo notificacionesjudiciales@cam.gov.co y se redireccionan automáticamente al correo avargas@cam.gov.co, veamos dos ejemplos:

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA. TUTELA DE FANNY CUENCA Y OTROS contra MUNICIPIO DE RIVERA Y OTROS. La CAM fue vinculada por el Despacho judicial junto con otras entidades. Rad. 41-615-40-89-001-2023-00066-00
Correo de notificación de la sentencia:

De: **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Rivera**
<j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co> Date: jue, 18 may 2023 a las 10:18
Subject: Notificación fallo de tutela .2023-00066
To: ar1588140@gmail.com <ar1588140@gmail.com>, contactenos@rivera-huila.gov.co <contactenos@rivera-huila.gov.co>, alcaldia@rivera-huila.gov.co <alcaldia@rivera-huila.gov.co>, MENEV ERIVERA <menev.erivera@policia.gov.co>, MENEV ASJUR <menev.asjur@policia.gov.co>, comisariadefamilia@rivera-huila.gov.co <comisariadefamilia@rivera-huila.gov.co>, comisariadefamiliarivera@gmail.com <comisariadefamiliarivera@gmail.com>, persorivhuila@hotmail.com <persorivhuila@hotmail.com>, personeriamunicipalriverahuila@gmail.com <personeriamunicipalriverahuila@gmail.com>, Inspección policia . <inspecciondepolicia@rivera-huila.gov.co>, Juan David Niebles <juandavidniebles7@gmail.com>, jhoneider1@hotmail.com <jhoneider1@hotmail.com>, yimabo2002@gmail.com <yimabo2002@gmail.com>, jhonsjuridico@gmail.com <jhonsjuridico@gmail.com>, losadaanita@hotmail.com <losadaanita@hotmail.com>, luisafernandalosadaotalora@hotmail.com <luisafernandalosadaotalora@hotmail.com>, pascuascarlos14q@gmail.com <pascuascarlos14q@gmail.com>, dlsrivera2020@gmail.com <dlsrivera2020@gmail.com>, notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co <notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co>, bomberosrivera@hotmail.com <bomberosrivera@hotmail.com>, hospitaldivinoninorivera@hotmail.com <hospitaldivinoninorivera@hotmail.com>, FULL SERVICE MAX SAS service <fullservicemaxsas@gmail.com>, YeNnY MaRcEIA NoVoA <Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co>, Procesos Judiciales <procesosjudiciales@minambiente.gov.co>, carlos andres gonzalez torres <notificacionesjudiciales@cam.gov.co>, Jesús Morales <servicioalcliente@saycoacinpro.org.co>, Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@invima.gov.co>, Cámara de Comercio del Huila <notificacionesjudiciales@cchuila.org>, notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>, Evert Peralta Ardila <peraltaardila@yahoo.com>, huila@defensoria.gov.co <huila@defensoria.gov.co>, jurídica

<juridica@defensoria.gov.co>, regional.huila@procuraduria.gov.co <regional.huila@procuraduria.gov.co>, jfmunoz@procuraduria.gov.co <jfmunoz@procuraduria.gov.co>, [Notificaciones Judiciales](mailto:NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co)
<[notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co)>

Buenos días.

Comedidamente me permito notificar fallo de tutela, para los fines pertinentes. Atentamente,
Erika Daniela Guerrero Escribiente.

Se adjunta como Anexo 2, la sentencia de fecha 17 de mayo de 2023, en cuyo numeral 5.12, texto consta la actuación de la representación judicial de la Corporación.

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA – HUILA. ACCIONANTE: CLARA INES GUTIERREZ. ACCIONADA: INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO FALLA. RADICACION: 410014071002 2023 00152 00. El juzgado vinculó a la CORPORACION.

Correo notificación auto admisorio de la tutela a notificacionesjudiciales@cam.gov.co:

De: **Juzgado 02 Penal Municipal Adole Control Garantías - Huila - Neiva**
<j02padfgnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 28 sept 2023 a las 10:59
Subject: COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y APERTURA ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 410014071002 2023-00152-00

To: jesussanchezrojas.abogado@gmail.com <jesussanchezrojas.abogado@gmail.com>, arriendos@felixtrujillofalla.com <arriendos@felixtrujillofalla.com>, atencionalcliente@felixtrujillofalla.com <atencionalcliente@felixtrujillofalla.com>, Carlos Andrés González torres <notificacionesjudiciales@cam.gov.co>

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA

Oficio No: 0774.- Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y APERTURA ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 410014071002 2023-00152-00

ACCIONANTE:

Señor (a): JESÚS JOHAN SANCHEZ ROJAS COMO APODERADO DE CLARA INES GUTIERREZ

Correo: jesussanchezrojas.abogado@gmail.com Móviles: 3227764931

ACCIONADA:

Señor (a): Representante legal y/o quien haga sus veces INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO FALLA

Correos: arriendos@felixtrujillofalla.com - atencionalcliente@felixtrujillofalla.com

VINCULADA:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM

Correo: notificacionesjudiciales@cam.gov.co

Cordial saludo:

Por medio del presente y para efectos legales de su notificación, comedidamente me permito enterarle que este Juzgado mediante auto de fecha **27 de septiembre de 2023**, dispuso el inicio de la acción de tutela de la referencia, por lo cual me permito remitir copia del Auto admisorio, junto con el respectivo traslado del escrito de tutela y sus anexos, con la finalidad de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, dentro del término de dos (02) días, contados a partir de su notificación.

ANEXO: AUTO ADMISORIO, ESCRITO DE TUTELA Y SUS ANEXOS.-

Cordialmente,

LAURY GICELA SANCHEZ ZAPATA

Secretaria

Remisión del correo avargas@cam.gov.co al abogado y a la dependencia interesada en la tutela, en este caso al correo de la Directora Territorial Norte, para que se responda la tutela, y para que se le remita al abogado la información a que haya lugar para buscar el éxito de la defensa de la Corporación;

De: Alberto Vargas Arias <avargas@cam.gov.co> Date: jue, 28 sept 2023 a las 12:18

Subject: Fwd: COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y APERTURA ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 410014071002 2023-00152-00

To: Asesor Jurídico <asesorjuridico@cam.gov.co>

Cc: Carolina Trujillo Casanova <ctrujillo@cam.gov.co>, <maicolq910@gmail.com>

Doctor Evert

Favor responder esta tutela. DOS DIAS. Fuimos vinculados Doctora Carolina

Favor remitir al doctor Evert copia de las actuaciones que reposen en la DTN sobre los hechos de la tutela

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
Dirección: Carrera 1 No. 60-79
Teléfono de contacto: (57(8) 87655017 Ext. 120

Con esto se acredita que la supervisión, no solamente se limita a remitir el auto admisorio al abogado para que cumpla con su obligación como profesional del derecho de asumir la defensa de la Corporación, sino que analiza el escrito de tutela y orienta a la dependencia correspondiente para que remita al abogado la información, si la hubiere, que permita hacer una buena defensa de la CAM.

Adicionalmente, aunque no hay evidencia documental, pero se podría acreditar testimonialmente, la supervisión generalmente se comunica personalmente con uno de los abogados de la dependencia para analizar lo relacionado con la remisión de la información. Correo de notificación de la sentencia a notificacionesjudiciales@cam.gov.co:

De: Juzgado 02 Penal Municipal Adole Control Garantías -Huila -Neiva
<j02padfgnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 10 oct 2023 a las 16:26

Subject: COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA RADICADO:
410014071002 2023-00152-00

To: [jesussanchezrojas.abogado@gmail.com](mailto:jessusanchezrojas.abogado@gmail.com)
<[jesussanchezrojas.abogado@gmail.com](mailto:jessusanchezrojas.abogado@gmail.com)>, eider.aviles01@gmail.com
<eider.aviles01@gmail.com>, Arrendamientos Inmobiliaria Felix Trujillo Falla
<arriendos@felixtrujillofalla.com>, atencionalcliente@felixtrujillofalla.com
<atencionalcliente@felixtrujillofalla.com>, [carlos andres gonzalez torres](mailto:carlos.andres.gonzalez.torres@cam.gov.co)
<notificacionesjudiciales@cam.gov.co>

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA

Oficio No: 0810.- Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA RADICADO:
410014071002 2023-00152-00

ACCIONANTE:

Señor (a): CLARA INES GUTIERREZ

Correo: jesussanchezrojas.abogado@gmail.com neider.aviles01@gmail.com

Móviles: 3227764931

ACCIONADA:

Señor (a): Representante legal y/o quien haga sus veces INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO FALLA

Correos: arriendos@felixtrujillofalla.com - atencionalcliente@felixtrujillofalla.com

VINCULADA:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM

Correo: notificacionesjudiciales@cam.gov.co

Cordial saludo:

Por medio del presente y para efectos legales de su notificación, comedidamente me permito enterarle que este Juzgado mediante FALLO de fecha 10 de octubre de 2023, resolvió el asunto de la referencia y dispuso notificarle (s) el mismo, motivo por el cual me permito remitir copia de la decisión en comento.

ANEXO: FALLO DE TUTELA. -

Cordialmente,
LAURY GICELA SANCHEZ ZAPATA
Secretaria

Se adjunta como Anexo 3, la sentencia de fecha 10 de octubre de 2023, en cuyo numeral 4.2 consta la actuación de la representación judicial de las Corporación.

Por tanto, a pesar de que el contratista presente sus informes para efectos de pago, en el último mes de ejecución del contrato, por el mecanismo de recepción de las comunicaciones y decisiones judiciales en el correo de notificacionesjudiciales@cam.gov.co y redireccionamiento al correo avargas@cam.gov.co, la supervisión de manera oportuna reenvía al abogado los correos del respectivo juzgado, para que el abogado en cumplimiento de sus obligaciones y deberes como profesional del derecho, adelante las actuaciones a que haya lugar. Adicionalmente, no solamente se adelanta la supervisión formal del contrato, sino que la supervisión asume el análisis de las tutelas para reenviar, por ejemplo, los correos de autos admisorios de la tutela a la dependencia que corresponda, a efectos de contar de manera oportuna con la información necesaria, para que el abogado pueda defender de la mejor manera posible los intereses de la Corporación.

En el caso de las tutelas, dado que las sentencias deben ser proferidas en un lapso de tiempo corto, y las mismas se notifican al correo de notificaciones judiciales de la entidad y se redireccionan automáticamente, la supervisión puede verificar en el texto de las mismas la respuesta a la tutela por parte del abogado de la CAM.

En consecuencia, no le asiste razón al ente de control cuando considera que por la presentación de los informes del contratista para efectos de pago de sus honorarios, evidencian una inadecuada supervisión a la ejecución del contrato, lo que además igualmente se desvirtúa por la favorabilidad de los fallos a la CAM, por lo que solicita al ente de control levantar el alcance disciplinario de este hallazgo.

Adicionalmente, conforme al artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 2 de la Ley 2094 de 2021, para que el ente de control pretenda darle alcance disciplinario a un hallazgo, debe sustentar que la conducta es ilícita porque afecta sustancialmente el deber funcional del funcionario. La ilicitud sustancial debe entenderse en términos de antijuridicidad material, lo cual apunta a que la presunta falta debe vulnerar realmente la Función Pública como bien jurídico a proteger por el Derecho Disciplinario.

Lo ilícito disciplinario está referido a una conducta positiva o negativa que afecta de manera sustancial los deberes funcionales. Lo relevante, en el derecho disciplinario está en el desvalor de la conducta, en la infracción del deber, empero no en la infracción del deber por el deber mismo, no en lo ilícito formal, sino en el quebrantamiento sustancial del deber que se trasluce en la oposición al cumplimiento de los fines del Estado.

En este caso, a pesar de tratarse de un contrato prestación de servicios que contempla obligaciones de medio y no de resultado, la Contraloría, en la revisión que seguramente hizo de los procesos judiciales objeto de control, pudo verificar los óptimos resultados de la defensa judicial de la Corporación, reflejados no solamente en el cumplimiento de la obligación de medio, sino en los fallos favorables a la Corporación.”

Análisis de la Respuesta

De la observación comunicada, el equipo auditor, cuestiona la supervisión ejercida durante la ejecución del contrato No 192 del 2023, los mismos informes de supervisión dan cuenta de que se suscribieron en su totalidad en diciembre del 2023 y enero del 2024, no se está cuestionando sus funciones esenciales e individuales como secretario general impartidas por la Resolución No. 184 del 16/02/2021, en la que indica: numeral IV. Inc 10. *Coordinar la representación judicial y extra judicial de la entidad.*

De igual forma, tampoco se cuestiona la representación judicial y extra judicial que ejerce la Corporación, ni los resultados obtenidos en los diferentes pleitos donde el ente actúa como parte pasiva, como ya se indicó, la observación se encaminó a la supervisión que se adelantó en el contrato, al no ser permanente tal y como lo indica el artículo 38 de la

Ley 1474 del 2011, genera un riesgo ante la Corporación al efectuar el pago total del valor del contrato sin una adecuada y oportuna supervisión al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La respuesta surtida por la CAM no desvirtúa el hecho objeto de cuestionamiento en sus aspectos administrativos, en consecuencia, se configura como hallazgo retirando la presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.9 (D1) EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.193 DEL 07/03/2023.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscribió Contrato de Prestación de Servicios No.193 del 07/03/2023, por \$120.000.000, se avizora informes de actividades del contratista durante la ejecución del contrato los cuales presentan inconsistencias relacionadas con actividades que no fueron realizadas por el contratista, si no por otra persona vinculada a la entidad.

Criterio

-. La Ley 1474 de 2011 -Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

-. La Ley 1952 de 2019 -Por medio de la cual se expide al código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1437 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, modificado parcialmente por la Ley 2094 de 2021, establece:

“Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo servidor: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

- La Resolución CAM No.1373 del 08/06/2022 -Por la cual se actualiza el Manual de Procedimiento y se crea el Manual de Interventoría Contratación y Supervisión de la CAM, establece:

“4. Supervisión e interventoría. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se contará con la figura de supervisión o interventor según corresponda, a fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

La finalidad de la supervisión e interventoría es verificar que las partes cumplan a cabalidad con los términos del contrato o convenio e intermediar entre la CAM y el contratista para que el objeto contractual se ejecute de manera eficiente y acorde con los fines perseguidos por la CAM”.

“4.2 Principios que rigen la supervisión e interventoría

La labor del supervisor debe ejercerse con base en los principios constitucionales y los consagrados en la ley de contratación, en este orden de ideas, la supervisión de los contratos a cargo de la CAM, se rigen por los principios de eficiencia, transparencia, economía, eficiencia e imparcialidad. En desarrollo de los cuales el supervisor o interventor deberá colaborar con la CAM y el contratista en el logro de los objetivos y fines perseguidos con la respectiva contratación, así como responder por los resultados de su gestión y de las decisiones técnicas, administrativas y financieras tomadas durante la vigencia del contrato”.

Condición

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No.193 del 07/03/2023, por \$120.000.000, con el contratista identificado con C.C. No.1.075.236.XXX, cuyo objeto es *“Prestación de servicios profesionales para la representación judicial y extrajudicial de la corporación, en los procesos con excepción de los penales y acciones de tutela, en que la entidad deba intervenir, en forma activa, pasiva o como veedora, al igual que en las conciliaciones prejudiciales, por asuntos propios de sus funciones; y demás actuaciones requeridas”,* por un término de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En ejecución del del mencionado contrato, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, efectuó el pago del valor total del contrato a través de diez (10) pagos, ocho (8) de ellos efectuados en el mes de diciembre de 2023 y dos (2) en el mes de febrero del 2024, en contravención con lo establecido en la Cláusula Sexta - Forma de Pago del contrato que establece: *“La CAM cancelará el valor del contrato mediante diez (10) mensualidades vencidas cada una por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/CTE., o proporcional a los días realmente ejecutados, incluido IVA si a ello hubiere lugar. Cada pago se hará previa presentación de informe de las actividades*

realizadas y su aprobación por parte de la supervisión. Para el último pago se requiere previamente la liquidación del contrato”.

Tabla No. 6
Comprobantes de egreso contrato No. 193 del 2023

No.	No. y fecha del Comprobante de Egreso	Detalle del Pago
1	2023004724 del 22/12/2023	Primer pago, del 09 marzo al 8 abril de 2023, Contrato No.193 de 2023, CDP 364 de 2023.
2	2023004725 del 22/12/2023	Segundo pago, del 09 abril al 08 mayo de 2023, Contrato No.193 de 2023, CDP 364 de 2023.
3	2023004726 del 22/12/2023	Tercer pago, del 09 mayo a 08 junio de 2023, Contrato No.193 de 2023, CDP 364 de 2023.
4	2023004727 del 22/12/2023	Cuarto pago, del 09 junio al 08 julio de 2023, Contrato No.193 de 2023, CDP 364 de 2023.
5	2023004964 del 29/12/2023	Quinto pago, del 09 julio al 08 agosto de 2023, Contrato No.193 de 2023, CDP 364 de 2023.
6	2023004965 del 29/12/2023	Sexto pago, del 09 agosto al 08 septiembre de 2023, Contrato No.193 de 2023, CDP 364 de 2023.
7	2023004966 del 29/12/2023	Séptimo pago, del 09 septiembre al 08 octubre de 2023, Contrato No.193 de 2023, CDP 364 de 2023.
8	2023004967 del 29/12/2023	Octavo pago, del 9 oct al 08 noviembre de 2023, Contrato No.193 de 2023, CDP 364 de 2023.
9	2024000512 del 16/02/2024	Noveno pago, del 09 noviembre al 08 diciembre de 2023, Contrato No.193 de 2023, CDP 364 de 2023.
10	2024000513 del 16/02/2024	Décimo pago, del 09 diciembre al 30 diciembre de 2023, Contrato No.193 de 2023, CDP 364 de 2023.

Fuente: Información recibida en el proceso auditor CAM

Elaboro: Equipo Auditor

Del expediente contractual se avizora que el contratista presentó Informes de actividades que indican fechas periódicas mes a mes (como se muestra en la tabla); sin embargo, no hay certeza del envío al supervisor, debido a que en SECOP II la fecha de recepción refleja el mes de diciembre del 2023 y enero del 2024. De igual manera ocurre con los Informes de Supervisión que fueron presentados, todos, en el mes de diciembre del 2023, así:

Tabla No. 7
Informe de actividades y supervisión No. 193 del 2023

No.	Fecha Informe Actividades	Periodo	Fecha Informe Supervisión	Registro en el SECOP
1	25/04/2023	09/03 al 08/04/2023	19/12/2023	11/12/2023
2	25/05/2023	09/04 al 08/05/2023	19/12/2023	11/12/2023

3	26/06/2023	09/05 al 08/06/2023	19/12/2023	13/12/2023
4	26/07/2023	09/06 al 08/07/2023	19/12/2023	15/12/2023
5	23/08/2023	09/07 al 08/08/2023	27/12/2023	20/12/2023
6	25/09/2023	09/08 al 08/09/2023	27/12/2023	27/12/2023
7	25/10/2023	09/09 al 08/10/2023	27/12/2023	27/12/2023
8	24/11/2023	09/10 al 08/11/2023	28/12/2023	28/12/2023
9	22/12/2023	09/11 al 08/12/2023	12/01/2024	29/12/2023
10	03/01/2024	09/12 al 30/12/2023	12/01/2024	04/01/2024

Fuente: Información recibida en el proceso auditor CAM

Elaboro: Equipo Auditor

Así las cosas, se evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, tampoco dio pleno y adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de La Ley 1474 de 2011 que preceptúa que “...**las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado** a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”; así como tampoco, a lo establecido en la Resolución CAM No.1373 del 08/06/2022 que establece: “4. Supervisión e interventoría. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se contará con la figura de supervisión o interventor según corresponda, **a fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado**”, pues ocho (8) de los Informes de Supervisión fueron presentados en el mes de diciembre de 2023, y dos (2) en el mes de enero de 2024. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Según se desprende de los Estudios Previos, la CAM para satisfacer la necesidad de la administración adelantó un proceso tendiente a seleccionar un contratista con las calidades exigidas en cuanto a profesión, experiencia o idoneidad requeridas, para que adelantara la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, en los procesos con excepción de los penales y acciones de tutela, en que la entidad deba intervenir, en forma activa, pasiva o como veedora, al igual que en las conciliaciones prejudiciales, por asuntos propios de sus funciones y demás actuaciones requeridas; proceso éste que derivó en la escogencia del Profesional en Derecho con quien suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No.193 del 07/03/2023.

No obstante lo anterior, revisados los Informes de Actividades presentados mes a mes por el contratista en ejecución del contrato, se evidencian inconsistencias relacionadas con la asistencia audiencias o presentación de escritos en los diferentes procesos pertenecientes a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues algunas de las actividades referidas en los Informes mensuales no fueron realizadas por él, fueron realizadas y asistidas por otro abogado; situación de la que no se obtuvo explicación

por parte del contratista y evidencia incumplimiento del objeto contractual, de otra parte tampoco se encontró pronunciamiento por parte del supervisor.

Es preciso señalar que durante la vigencia 2023 el otro abogado se encontraba vinculado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- mediante el Contrato de prestación de Servicios No.192 del 2023, cuyo objeto es ejercer representación judicial exclusivamente en procesos penales y acciones de tutela, tal y como lo indica el objeto contractual del mencionado contrato.

A continuación, se describen las inconsistencias establecidas en la revisión del Contrato de Prestación de Servicios No.193 del 07/03/2023, suscrito entre la CAM y el contratista identificado con C.C. No.1.075.236.xxx, así:

- Informe del 25/04/2023, *audiencias realizadas -procesos judiciales-* asistencia a audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia el 23/03/2023 dentro de la Acción Popular Rad. 41001333100220100012700, verificada el Acta de Audiencia se evidenció asistencia como apoderado judicial al contratista identificado con C.C. No. 12.129.xxx.
- Informe del 25/05/2023, *audiencias realizadas -procesos judiciales,* asistencia audiencia de pruebas el 19/04/2023, dentro del medio de control Reparación Directa Rad. 25000-23-36-000-2017-01577-00, verificada el Acta de Audiencia se evidenció asistencia como apoderado judicial al contratista identificado con C.C. No.12.129.xxx.
- En la actividad del 05/05/2023 escrito “Pronunciamiento sobre las Excepciones” Rad. 410013333006-2022-00548-00, verificado el escrito, se evidenció que fue proyectado por el contratista identificado con C.C. No.1.075.236.xxx.
- Asistencia audiencia pacto cumplimiento del 31/05/2023 dentro de la Acción Popular rad. 41001333300920190039500, en el Acta de Audiencia se evidenció asistencia como apoderado judicial al contratista identificado con C.C. No. 12.129.xxx.
- Asistencia audiencia verificación cumplimiento de sentencia del 06/06/2023 dentro de la Acción Popular rad. 41001333300420160018200, verificada el Acta de audiencia, se evidenció la asistencia como apoderado judicial al contratista identificado con C.C. No. 12.129.xxx.
- Asistencia audiencia de pruebas del 07/06/2023 dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho rad. 41001233300020120022400,

verificada el Acta de Audiencia, se evidenció la asistencia como apoderado judicial al contratista identificado con C.C. No.12.129.xxx.

- Informe del 26/06/2023; AUDIENCIAS REALIZADAS -PROCESOS JUDICIALES, asistencia audiencia de pruebas dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho rad. 410012333000-2019-00575, verificada el Acta de Audiencia se evidenció asistencia como apoderado judicial al contratista identificado con C.C. No.12.129.xxx.
- Informe del 26/07/2023, *audiencias realizadas -procesos judiciales*, asistió continuación audiencia de pruebas dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho rad. 41001233300020190057500, no se encontró registro de la audiencia, ni Acta de Audiencia.
- En la actividad, solicitud aclaración de la sentencia primera instancia proferida dentro de la Acción Popular rad. 41001233100020110016800, se evidenció que la solicitud fue proyectada por el contratista identificado con C.C. No.12.129.xxx.
- En la actividad, escrito, reforma de la demanda dentro del medio de control controversias contractuales Rad. 41001333300620220054800, se evidenció que el escrito fue proyectado por el contratista identificado con C.C. No.12.129.xxx.
- En la actividad, escrito alegatos de conclusión dentro del medio de control Acción Popular rad. 41001233100020150002600, se evidenció que el escrito fue suscrito y allegado por el contratista identificado con C.C. No.12.129.xxx.
- Informe del 03/08/2023, *audiencias realizadas-procesos judiciales*, asistió audiencia de pruebas dentro de la acción popular Rad. 41001333300920190039500, se evidenció como apoderado judicial y asistente a la audiencia el contratista identificado con C.C. No. 12.129.xxx.

Causa

Las anteriores situaciones que se presentan por la inobservancia de las normas y de las disposiciones internas que rigen el proceso contractual, así como por deficiencias en la labor de supervisión al no vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y exigir oportunamente el pleno y adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Efecto

Esta deficiencia además de evidenciar incumplimiento de los términos y condiciones de los estudios previos, también conlleva alto riesgo de que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- efectúe pagos sin que el contratista cumpla plena y adecuadamente con las obligaciones a su cargo y por ende con el objeto contractual. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

“En este hallazgo, el ente de control nuevamente cuestiona que los informes del contratista fueran presentados al final de la ejecución del contrato, y adiciona que hubo actuaciones reportadas que realmente fueron realizadas por el doctor Evert Peralta, lo que para la contraloría refleja una inadecuada supervisión del contrato.

El doctor Evert Peralta, en razón de contratos celebrados en vigencias anteriores, era el abogado que tenía los poderes, para llevar la representación judicial de la Corporación en los procesos a que se refiere la Contraloría en su hallazgo.

Como se manifestó y acreditó en la respuesta al hallazgo anterior, la Corporación cuenta con un buzón electrónico exclusivamente para notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@cam.gov.co, el cual es redireccionado al correo avargas@cam.gov.co, desde el cual la supervisión del contrato remite al abogado las providencias y/o actuaciones judiciales que se notifican o comunican, para que en cumplimiento de sus obligaciones como profesional del derecho, el abogado adelante la actuación a que haya lugar.

Así como se hizo en el punto anterior, a manera de ejemplo:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Demandantes: OSCAR ARTURO LOZANO RODRIGUEZ. Demandados: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS. Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA. Expediente. 25000233600020220057800.

Correo de notificación del auto admisorio de la demanda:

De: Secretaria Sección 03 Subsección 04 Tribunal Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C.

<scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co> Date: lun, 14 ago 2023 a las 10:53

Subject: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE DEMANDA

RAD. 2022-00578-00 MAG. CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS

To: Notificaciones Direccion



Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>, carlos andres gonzalez torres <notificacionesjudiciales@cam.gov.co>, notificacionjudicial@sanagustin-huila.gov.co <notificacionjudicial@sanagustin-huila.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, Paola García Aristizabal <pgarciaa@procuraduria.gov.co>, Proc. II Judicial Administrativa 6 <procjudadm6@procuraduria.gov.co>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA

SECRETARIA

Buen día,

Expediente: 25000233600020220057800 **Demandantes:** OSCAR ARTURO LOZANO RODRIGUEZ

Demandados: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE DEMANDA

Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive del auto de fecha 04 de agosto de 2023, se **NOTIFICA PERSONALMENTE** a las demandadas La Nación-Rama Judicial, La Corporación, Autónoma Regional Del Alto Magdalena - Cam y El Municipio De San Agustín – Huila, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, en los términos del artículo 199 del CPACA, del **AUTO QUE ADMITE Y CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA**.

Correo reenviado tanto al abogado como a la dependencia que tendría que ver con los hechos, para que le remita al abogado todos los documentos relacionados con los hechos de la demanda:

De: **Alberto Vargas Arias** <avargas@cam.gov.co> Date: lun, 14 ago 2023 a las 13:43

Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE DEMANDA RAD. 2022- 00578-00 MAG. CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS

To: Asesor Jurídico <asesorjuridico@cam.gov.co>, JONATHAN ESCOBAR <abogadoescobar0401@gmail.com>, Jonathan Leonardo Escobar Perdomo <jonathanescob1234@hotmail.com>

Cc: Carlos Andrés González Torres <cgonzalez@cam.gov.co>

Doctores

Favor atender este asunto Ingeniero Carlos Andrés

Favor remitir al doctor Jonathan, toda la información que repose en las DTS sobre los hechos de esta demanda de reparación directa

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
Dirección: Carrera 1 No. 60-79
Teléfono de contacto: (57(8) 87655017 Ext. 120

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO SENTENCIA. ACTOR: ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMILICIARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA CONTRA MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS. RADICACION:41001-23-31-000-2004-00006-01 ACCION POPULAR.

Correo del Tribunal.

De: <sgtadminhla@notificacionesrj.gov.co> Date: jue, 7 sept 2023 a las 7:54

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2004-00006-01

To: <notificacionesjudiciales@cam.gov.co>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

NEIVA (HUILA),jueves, 7 de septiembre de 2023 NOTIFICACIÓN No.59920

Señor(a):
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA C
[email:notificacionesjudiciales@cam.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cam.gov.co) Tel:6088664454

Cel:3208358343

Carrera 1 No. 60-79- NEIVA (HUILA)

ACTOR: ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMILICIARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

DEMANDANDO: MUNICIPIO DE NEIVA HUILA Y OTROS RADICACIÓN: 41001-23-31-000-2004-00006-01

ACCION POPULAR

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 06/09/2023 el H. Magistrado(a) Dr(a) JORGE ALIRIO CORTES SOTO de TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, dispuso Auto Fija Fecha para Audiencia en el asunto de la referencia.



Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico:
sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo reenviado desde avargas@cam.gov.co al abogado y a la dependencia correspondiente:

De: **Alberto Vargas Arias** <avargas@cam.gov.co> Date: jue, 7 sept 2023 a las 8:26

Subject: Fwd: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2004-00006-01

To: JONATHAN ESCOBAR <abogadoescobar0401@gmail.com>, Jonathan Leonardo Escobar Perdomo <jonathanescob1234@hotmail.com>, Asesor Jurídico <asesorjuridico@cam.gov.co>

Cc: Vitelio Barrera Alvarez <vbarrera@cam.gov.co>, Carolina Trujillo Casanova <ctrujillo@cam.gov.co>, <maicolq910@gmail.com>, Edisney Silva Argote <esilva@cam.gov.co>

Fija el 28 de septiembre a partir de las 8:30 A.M, para audiencia de verificación de cumplimiento

Doctoras Carolina y Edisney

Favor comunicarse con el doctor Jonathan para coordinar el apoyo técnico que se requiera para esa audiencia Vitelio.

El Tribunal dispone

TERCERO: REQUERIR a las partes que informen de manera actualizada la disponibilidad de recursos por cada entidad para la cofinanciación del proyecto, adicionalmente Las Ceibas informará si ya fueron realizados los estudios y diseños complementarios para el proyecto y aportará las constancias del caso; requerimiento que deberá cumplirse por las accionadas antes de que tenga lugar la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo.

Favor remitir el informe solicitado a los abogados. Se trata del proyecto de la PTAR de Neiva Correo del Profesional de la Subdirección de Gestión Ambiental al abogado:

De: **Leonel Fernando Obregón Salazar** <lobregon@cam.gov.co> Date: mar, 12 sept 2023 a las 14:20

Subject: Fwd: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2004-00006-01

To: <jonathanescob1234@hotmail.com>

Cc: Alberto Vargas Arias <avargas@cam.gov.co>

Dr Jonathan Buena tarde

por recomendación de la Ing Catalina Muñoz y consulta al Dr. Alberto, nos confirma si debemos realizar carta de delegación de los asistentes a la próxima audiencia y enviarla al tribunal previamente...?????

Así mismo, como complemento a los últimos oficios dirigidos al municipio y EPN preguntando por el avance del proyecto PTAR Neiva, remito copia de los últimos

[Oficios 20202010132421, 20221020077311, 2022102...](#)

oficios al tribunal

Gracias, quedo atento.....

----- Forwarded message -----

De: **Leonel Fernando Obregon Salazar** <lobregon@cam.gov.co> Date: lun, 11 sept 2023 a las 10:28

Subject: Fwd: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2004-00006-01

To: Vitelio Barrera Alvarez <vbarrera@cam.gov.co>

Psi

----- Forwarded message -----

De: **Leonel Fernando Obregon Salazar** <lobregon@cam.gov.co> Date: vie, 8 de sept de 2023, 4:11 p. m.

Subject: Re: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2004-00006-01

To: <jonathanescob1234@hotmail.com>

Cc: Edisney Silva Argote <esilva@cam.gov.co>, Alberto Vargas Arias <avargas@cam.gov.co>

Dr Jonathan Buena tarde

remito copia del acuerdo 002 de 2022 donde el consejo directivo autoriza al señor Director General para negociar y contratar un empréstito hasta por 7 mil millones, para cofinanciar la construcción de la PTAR Neiva

Sumado a lo anterior, en esta vigencia 2023 la CAM contrató el estudio de indicador que certifica la capacidad financiera en función de garantizar la viabilidad de dicho empréstito (información suministrada por el Dr. Vitelio).

Anexo cuadro resumen de nuestros recursos en la FIA con corte al 15 de junio de 2023, fiducia a donde giramos nuestros recursos del recaudo de la Tasa Retributiva y que sumado al empréstito, alcanza para cumplir el aporte de 10mil millones con destino al proyecto PTAR Neiva.

De la presente vigencia, remitimos copia del oficio 20231020022201 del 2 de febrero de 2023, y oficio 5530 2023S del 7 de julio de 2023 donde en cumplimiento a nuestras funciones de comité de verificación, solicitamos al municipio de Neiva información del avance del proyecto, sin tener respuesta.

Quedo atento.....

El jue, 7 sept 2023 a las 9:20, Edisney Silva Argote (<esilva@cam.gov.co>) escribió: Cordial saludo Leonel, por favor revisar este tema.

Correo del Profesional de la Subdirección de Gestión Ambiental al abogado:

*De: **Leonel Fernando Obregón Salazar** <lobregon@cam.gov.co> Date: vie, 22 sept 2023 a las 11:57*

Subject: Fwd: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2004-00006-01

To: <jonathanescob1234@hotmail.com>, Alberto Vargas Arias <avargas@cam.gov.co>, Edisney Silva Argote <esilva@cam.gov.co>, Vitelio Barrera Álvarez <vbarrera@cam.gov.co>, zulma viviana plaza rocha <consultametasc2023.cam@gmail.com>, CATALINA MUÑOZ MUÑOZ <cmunoz@cam.gov.co>

Dr Jonathan Buen día

estamos atentos a la reunión previa de la audiencia programada para el próximo jueves 28 de septiembre, de suma trascendencia.....

Gracias,

Con estos correos se evidencia que la supervisión de manera oportuna da las instrucciones necesarias, y superando la supervisión formal del contrato de representación judicial, está pendiente de los documentos e información necesarios para demostrar el cumplimiento de la sentencia, y de reuniones previas de preparación de la audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia.

De tal forma, que no le asiste razón al ente de control que el contrato no cuenta con una adecuada supervisión.

Ahora, la Contraloría debe tener en cuenta que las vigencias de los contratos no son equivalentes a la duración de los procesos judiciales, y por eso la supervisión del contrato, más que hacer una supervisión formal y procedimental del contrato, además hace una

coordinación al interior de la entidad y en el relacionamiento con los apoderados a nivel de estrategia de defensa judicial, para que éstos cuenten con los elementos suficientes para la adecuada defensa judicial de la entidad.

Por eso, a pesar de que un contrato de prestación de servicios consagra obligaciones de medio, en el caso de los procesos judiciales de la entidad, la Contraloría, dado que hace auditoría todos los años a la Corporación, es concedora de los fallos favorables a la entidad. Veamos algunos ejemplos de sentencias ejecutoriadas, sobre todo de procesos que por el monto de las pretensiones de las demandas son los que mayor impacto financiero pueden tener sobre la entidad, incluso en caso de perderse, afectando la estabilidad financiera y por ende el funcionamiento de la CAM.

Anexo 4. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Sentencia del 13 de agosto de 2015. Demandante: PETROLEOS DEL MAR –PETROMAR. Demandados: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA Y OTRO. Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. En audiencia inicial del 26 de febrero de 2014, se dispuso llamar en garantía a la CAM.

En las pretensiones el resarcimiento de los perjuicios fueron tasados en TREINTA Y UN MIL SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS \$31.006.311.690.

En la sentencia se niegan las súplicas de la demanda, al no prosperar los cargos de nulidad. Anexo 5. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. Sentencia de primera instancia de fecha 11 de mayo de 2021 confirmada por el Consejo de Estado mediante providencia del 19 de octubre de 2023. REPARACION DIRECTA de ALIPIO LIZCANO y OTROS contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.

En las pretensiones se solicitan 3000 SMMLV a título de resarcimiento por daños y perjuicios inmateriales, y por lucro cesante consolidado y futuro la suma de \$1.204.290.000 (son indexar). Lo que significa que si el proceso hubiera perdido, considerando que el fallo de segunda instancia es del año 2023, los 3.000 SMMLV equivaldrían a \$3.480.000.000. Para un total (sin indexar el lucro cesante) de \$ 4.684.290.000.

En la sentencia se declara probada la excepción de falta de legitimación en causa por pasiva propuesta por las entidades demandadas y se deniegan las pretensiones de la demanda.

Anexo 6. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA. Sentencia de fecha 2 de agosto de 2018. REPARACION DIRECTA de HERNANDO BONILLA VEGA contra EMPRESAS PUBLICAS DE GARZON – MUNICIPIO DE GARZON – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA.

El demandante estimó sus pretensiones en QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) sin indexar.

En la sentencia se declaró la caducidad de la acción y se negaron las pretensiones de la demanda.

Anexo 7. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA. Sentencia de segunda instancia del 6 de septiembre de 2013, favorable a la Corporación proferida dentro de la acción de grupo promovida por MIGUEL ANGEL ALARCON Y OTRAS 72 PERSONAS en contra de la CAM Y OTROS, con Rad. 41 001 23 31 000-2005-00289-01.

Cuantía estimada en más de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000), sin indexación.

En la sentencia se revoca la sentencia de primera instancia y la providencia que la adicionó, y se declaró probada la excepción de caducidad.

Estos pocos ejemplos de las sentencias ejecutoriadas a favor de la CAM, nos indican que en esos casos los valores que la Corporación dejó de pagar ascienden a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$52.690.601.690).

Igualmente hay sentencias de primera instancia favorables a la Corporación, con valores representativos. Aquí unos ejemplos:

Anexo 8. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA. Sentencia de fecha 11 de abril de 2018. REPARACION DIRECTA de PROCESAL S.A. contra EMGESA S.A. E.S.P. Y OTROS Las pretensiones ascienden a UN MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.401.246.556,00) por daños materiales (sin indexar), y 1.000 SMMLV por daños inmateriales, que a la fecha ascienden a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000,00), para un tal de DOS MIL SETECIENTOS UN MILLONES DE PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.701.246.55600) sin indexar la cuantía de los daños materiales.

En la sentencia se declaró responsable administrativamente EMGESA S.A. E.S.P., a la que se condenó en abstracto a pagar a favor de PROCEAL S.A., los perjuicios materiales que sufrió en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, de conformidad con lo que se determine en el incidente de liquidación. Anexo 9. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA. Sentencia del 19 de diciembre de 2019. REPARACION DIRECTA de COMEPEZ S.A. contra EMGESA S.A. E.S.P. y OTROS.

El demandante estima los perjuicios en UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000).

En la sentencia se declaró responsable administrativamente EMGESA S.A. E.S.P., a la que se condenó en abstracto a pagar a favor de PROCEAL S.A., los perjuicios materiales que sufrió en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, de conformidad con lo que se determine en el incidente de liquidación.

Anexo 10. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA. Sentencia de fecha 23 de enero de 2024. REPARACION DIRECTA de CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE contra MUNICIPIO DE PALERMO Y OTROS.

El demandante solicita que las demandadas le paguen perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente en la suma de CINCO MIL TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, los cuales se deben ajustar o actualizar.

En la sentencia se declaró probada la excepción mixta de caducidad, el Tribunal se inhibe de pronunciarse sobre el fondo del asunto y declara terminado el proceso.

Lo anterior significa que las cuantías de estos tres ejemplos de fallos de primera instancia favorables a la CAM ascienden a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.530.655.552).

Es decir, que entre las sentencias ejecutoriadas y las de primera instancia que se muestran como ejemplos, la Corporación, gracias a la adecuada defensa judicial se ha eximido de pagar, solo en estos casos, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$59.221.257.242).

Resulta entonces contradictorio, que ante los buenos resultados de la defensa judicial de la Corporación, el ente de control considere que la supervisión de los contratos de la representación judicial es inadecuada, a pesar que tal como se ha manifestado en este escrito, dichos contratos son de medio y no de resultado. Si bien el cumplimiento del objeto no está ligado a que las sentencias sean favorables a la CAM (obligación de medio) los procesos judiciales se han adelantado buscando y logrando que las sentencias sean favorables. La misma Contraloría, al auditar a la Corporación, ha podido comprobar que las sentencias desfavorables han sido de muchísimo menos valor (0,01% si se consideran desde el año 2009) en comparación de las cuantías de las pretensiones de las sentencias favorables.

En relación, con las incongruencias en los informes del contratista, se debe tener en cuenta que, como se dijo antes, el doctor Evert Peralta, tenía los poderes debidamente reconocidos ante la autoridad judicial, y por tanto, desde el punto de vista material no se afectó la adecuada defensa judicial de la Corporación.

Como se manifestó en la respuesta al hallazgo anterior la ilicitud sustancial debe entenderse en términos de antijuridicidad material, lo cual apunta a que la presunta falta debe vulnerar realmente la Función Pública como bien jurídico a proteger por el Derecho Disciplinario. Lo ilícito disciplinario está referido a una conducta positiva o negativa que afecta de manera sustancial los deberes funcionales. Lo relevante, en el derecho disciplinario está en el desvalor de la conducta, en la infracción del deber, empero no en la infracción del deber por el deber

mismo, no en lo ilícito formal, sino en el quebrantamiento sustancial del deber que se trasluce en la oposición al cumplimiento de los fines del Estado.

Adicionalmente, dado el reenvío por parte de la supervisión al abogado de las notificaciones y/o comunicaciones de los despachos judiciales, los informes presentados por el abogado, fueron revisados por la supervisión bajo el principio de la buena fe, que se desarrolla doctrinariamente en la respuesta a la observación 12.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al ente de control levantar el alcance disciplinario del presente hallazgo.

Análisis de la Respuesta

Como ya se indicó, en la presente observación no se está cuestionando las funciones que debe cumplir el secretario general para coordinar la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, lo que si se observa es la labor ejercida como supervisor del contrato de prestación de servicios No. 193 del 2023, si bien es cierto, la normatividad indica que debe ser una supervisión permanente sobre las actividades que se deban desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual.

Se observó que los informes de supervisión se suscribieron en su totalidad durante el mes de diciembre del 2023 y enero del 2024, situación que genera un alto riesgo ante la Corporación al efectuar el pago total del contrato sin una adecuada y oportuna supervisión al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Por otra parte, frente a las actividades mencionadas por el contratista en los informes que rindió durante la ejecución contractual, se comprobó que las actividades las realizó otro abogado vinculado a la entidad para la vigencia 2023 pero el objeto contractual y sus obligaciones radicaban única y exclusivamente en la representación ante procesos penales y acciones de tutela, la Corporación refiere que dicho profesional fungió en otras vigencias como apoderado judicial de la entidad y que para la fecha de los hechos se le había otorgado poder judicial para la representación ante dichos litigios, para el ente de control no es justificación lo argumentado por la Corporación.

Por lo indicado anteriormente, la Corporación no desvirtúa lo observado, en consecuencia, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.10 -EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.329 DEL 19/09/2022.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscribió Contrato de Prestación de Servicios No.329 del 19/09/2022, por \$35.236.558, el contratista para la celebración del contrato presentó la Matricula Profesional No.5.6xx y el Certificado de

Vigencia y Antecedentes Disciplinarios No. CVAD-2022-1561xxx expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, efectuada la consulta en la página del COPNIA, se observó que dicho documento corresponde a otro ingeniero forestal.

Criterio

- La Ley 842 del 2003 -Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de ética profesional y se dictan otras disposiciones, establece:

“Capítulo I Requisitos para ejercer la ingeniería, sus profesiones afines y profesiones auxiliares, Artículo 6. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al COPNIA la expedición del respectivo certificado de vigencia”.

- La Ley 1325 del 2009 -Por la cual se asignan funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA y se dictan otras disposiciones, establece:

“Artículo 1: Asígnesele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- COPNIA-, la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 2: asígnesele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA -, la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003, a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares”.

- La Resolución No.242 del 20/02/2019 -Por la cual se adapta el listado de profesionales que integran el registro profesional de ingeniería para efectos de su autorización, inspección, vigilancia y control por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, establece:

“Artículo 22: Adóptese el listado definitivo de las denominaciones profesionales que integran el Registro Profesional de Ingeniería que por mandato legal lleva el COPNIA, y sobre las cuales

continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003:

a. Ingenierías
(...)

170	INGENIERO FORESTAL	Ingeniería
-----	--------------------	------------

-. La Resolución CAM No.1373 del 08/06/2022 -Por la cual se actualiza el Manual de Procedimiento y se crea el Manual de Interventoría Contratación y Supervisión de la CAM, establece:

“Artículo 3.2.4.1.7: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la CAM, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Conforme al Decreto 2.2.1.2.1.4.1 El acto Administrativo de justificación de la contratación directa no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del Contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, se dejará constancia escrita.

El procedimiento a seguir será el relacionado a continuación:

1. La dependencia interesada deberá realizar el estudio del sector y el estudio previo que además deberá contener: el presupuesto estimado para la contratación y su justificación, las calidades exigidas al contratista para acreditar la idoneidad o experiencia, las condiciones de pago, plazo, supervisión y garantías exigidas si son del caso.

2. Una vez surtido el proceso anterior y recopilados los documentos y la información necesaria, la dependencia interesada pondrá a disposición del Director General o su delegado la hoja de vida del candidato o candidatos, previa certificación de verificación de las calidades exigidas al mismo en cuanto a profesión o experiencia o idoneidad requeridas y su cumplimiento, para ejecutar el objeto contratado, para que proceda a su selección y determinación de las condiciones económicas de su contratación.

(...)

3.2.4.1.7.1 Documentación requerida para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (persona natural) natural):

viii. Tarjeta profesional (si aplica), certificado de vigencia de la tarjeta profesional (si aplica) y antecedentes disciplinarios especiales del órgano colegiado de la respectiva profesión.”

Condición

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscribió Contrato de Prestación de Servicios No.329 del 19/09/2022, por \$35.236.558, con contratista identificado con c.c. 12.114.xxx, cuyo objeto es “Prestación de servicios de apoyo a la gestión de la corporación autónoma regional del alto magdalena -CAM-, en el desarrollo de actividades de asistencia técnica forestal, agroforestal y cambio climático, requerido para la implementación de los programas i -Bosques y áreas de reserva y el programa iii -Suelos, tierras y sistemas productivos, en el marco del plan de ordenación y manejo de la cuenca del río las ceibas”, con un plazo de siete (7) meses.

El contratista para la celebración del contrato presentó la Matricula Profesional No.5.6xx y el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios No. CVAD-2022-1561xxx expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-.

Efectuada la consulta en la página del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, respecto de los documentos anteriormente indicados, se obtuvo como resultado: “Autenticación de Certificación de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios -No se encontraron matriculas asociadas al número de identificación al número de matrícula ingresado. Por favor verifique la información relacionada en el formulario”.

Así mismo, en la página del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, se realizó autenticación del *Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios*, certificado No CVAD-2022-1561xxx presentado por el contratista, obteniéndose como resultado, que dicho certificado corresponde al número de identificación 71.657.xxx, número de matrícula 03000-16xxx a nombre de lxxxx Lxxxxx Cxxxxxxx de profesión ingeniero forestal.

Es preciso señalar que el citado Ingeniero Forestal venía prestando sus servicios como contratista de la Corporación desde hacía varios años.

Causa

Esta situación se presenta por falta de control y mecanismos por parte de la oficina de contratación al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer la profesión, y por ende ejecutar el contrato, tales como tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedida por el COPNIA.

De igual forma se presenta por deficiencias respecto del proceso de verificación ante las autoridades competentes y/o ante el respectivo Consejo Profesional Nacional, de los documentos legales presentados por el contratista para el ejercicio de la profesión y por ende para la ejecución del objeto contractual.

Efecto

Esta situación conlleva alto riesgo para que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscriba contratos con personas que no están habilitadas legalmente para ejercer la profesión o en su defecto con personas que se encuentran sancionadas por el respectivo Consejo Profesional Nacional.

Respuesta de la entidad

“FRENTE A LA PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Sea preciso señalar que para indicar que unos hechos tienen consecuencia disciplinaria se requiere mínimamente analizar los siguientes presupuestos, sin los cuales desaparece la tipicidad “Disciplinaria” a saber:

- I.** *La tipicidad en el derecho disciplinario.*
- II.** *Antijuridicidad entendida como ilicitud sustancial.*
- III.** *Culpabilidad*
- IV.** *Deberes funcionales en la fase de selección y celebración del contrato.*
- V.** *Actuaciones adelantadas por la entidad para suscribirle el Contrato de Prestación de Servicios profesionales N° 329 de 2022.*

Por ende, pasa a analizarse cada una así:

LA TIPICIDAD EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

La tipicidad como categoría dogmática del derecho disciplinario encuentra su razón de ser en el principio de legalidad como expresión del debido proceso que implica que nadie puede ser juzgado si no por una infracción, falta o delito descrito previamente por la ley. En efecto, el artículo 29 de la Constitución Política impone que «nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio». En términos de la Corte Constitucional¹ este principio «cumple con la función de garantizar, por un lado, la libertad y seguridad individuales al establecer en forma anticipada, clara e inequívoca qué comportamientos son sancionados, y de otro proteger la seguridad jurídica».

Así las cosas, le corresponde exclusivamente al legislador definir, de forma abstracta y objetiva, qué conductas desplegadas por quienes tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas deben ser objeto de sanción por afectar el correcto desarrollo del servicio que le ha

sido encomendado o por el abuso en su ejercicio².

Luego entonces, el proceso de adecuación típica supone la comprobación lógica y razonada de la relación de subsunción entre la descripción legal de la conducta disciplinable y la efectivamente desplegada por el sujeto activo, de lo cual surge a su vez, una relación de contrariedad entre el comportamiento de quien tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas y el deber presuntamente incumplido.

En efecto, y para el caso concreto ¿Cuál era la conducta que debía ejercer la Corporación - Oficina de Contratación - para celebrar el contrato 329 de 2022? La respuesta no puede ser sino la de cumplir con las normas propias de contratación, tales como la ley 80 de 1993, Decreto Ley 1082 de 2015, Ley 842 de 2003, Manual de Contratación y demás normas propias de contratación, las mismas que efectivamente observó y cuyo cumplimiento exigió, incluyendo la Ley 842 de 2003 por la cual surge este hallazgo, y frente al cual el mismo Consejo Nacional de Ingeniera Copnia, así lo reconoce e indica en la actuación administrativa adelantada; Es decir no existe una norma o un tipo de conducta que la Corporación haya violado o desconocido para el proceso de contratación que aquí se analiza.

ANTI JURIDICIDAD ENTENDIDA COMO ILICITUD SUSTANCIAL.

Para abordar el tema de la ilicitud sustancial conviene precisar que el sustento de la potestad sancionadora del Estado, tratándose de la conducta de las personas que desarrollan función administrativa, se deriva de las relaciones especiales de sujeción como categoría dogmática superior del derecho disciplinario que les obliga a soportar unas cargas y obligaciones adicionales a las de cualquier ciudadano, en la medida en que es su responsabilidad la consecución de los propósitos estatales³, las cuales tienen su origen en lo regulado por el artículo 6 de la Constitución Política que literalmente prevé: «Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones».

Así las cosas, el ente de control indica que el motivo de “hallazgo” se presenta por falta de control y mecanismos por parte de la oficina de contratación al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer la profesión y por ende ejecutar el contrato, tales como tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedida por el COPNIA. De igual forma se presenta por deficiencias respecto del proceso de verificación ante las autoridades correspondientes y/o ante el respectivo Consejo Profesional Nacional de los documentos legales presentados por el contratista para el ejercicio de la profesión y por ende para la ejecución del objeto contractual.”; para lo cual es necesario precisar que no existe infracción alguna a una norma legal ni por acción u omisión del comportamiento desplegado por los servidores públicos de la Corporación, nótese que se exigieron los requisitos legales para la elaboración del contrato, incluyendo el normado por la Ley 842 de 2003 y así también reproducido en el artículo 3.2.4.1.7.1 del manual de contratación “Documentación requerida para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (persona natural): i. Fotocopia...” el cual infortunadamente fue allegado al proceso por personal distinto a la

Corporación y a la oficina de contratación, por ello sea del caso precisar antes de entrar a desarrollar los principios constitucionales y legales propios del proceso de contratación, empezar por recordar el PRINCIPIO DE LA BUENA FE, cuyo tenor literal reza: “La actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquellos adelanten ante estas-”, mandato de rango constitucional al cual hizo observancia la Corporación en el desarrollo de su proceso contractual.

*En efecto la Corte Constitucional en Sentencia No. C-544/94⁴, recordada también por la misma Alta Corte en el año 2008 y siguientes destacaron: “...El Ministerio Público inicia su concepto haciendo un análisis del artículo 83 de la Constitución, resaltando que la intención del constituyente fue la de elevar a rango constitucional el principio de la buena fe y consagrar su **presunción**, en relación con las actuaciones de los particulares frente a las autoridades públicas.*

Así las cosas, afirma el Procurador, la Asamblea Constituyente buscó afianzar entre los asociados “la cultura de la confianza”, al elevar a rango constitucional un principio que es de vieja data; pero, al mismo tiempo, consagró una presunción, según la cual todas las actuaciones de los particulares frente a las autoridades públicas, deben reputarse legales y confiables. En consecuencia, esas autoridades no pueden exigir una serie de requisitos y formalismos en busca de revestir la actuación de cierta veracidad. Esta presunción, se halla implícita en otros preceptos de la misma Constitución, como en los artículos 84 y 333, que prohíben, de manera general, a las autoridades, exigir permisos o requisitos previos para el desarrollo de un derecho o actividad, cuando la ley no ha contemplado su exigencia. Estas normas buscan “cambiar la presunción de la desconfianza por el principio de la confianza en los particulares” reduciéndose así, la tramitología y burocracia que imperan en la administración.

*Agrega, que si bien el artículo 83 de la Constitución, consagra esa presunción de buena fe, ésta es sólo para las relaciones que surjan entre particulares y autoridades públicas, **y no para las surgidas entre particulares**, razón por la cual, el control de constitucionalidad de los apartes demandados, no puede hacerse teniendo como referencia el artículo 83...*

...La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.”

En ese orden de ideas, se prueba como la Corporación exigió el control que le era debido y los hechos adversos no fueron producidos por su actuación ni por la ausencia de mecanismos de control, pues como se pudo leer textualmente, le era lógico a la Corporación creer en el principio de Buena Fe y no tener que contemplar exigencias adicionales para demostrar algo que de contera por principio constitucional y desarrollo jurisprudencial le llevaba a confiar en la buena fe del

candidato a contratista-, máxime cuando se trata de una contratación directa que no inicia en la Oficina de Contratación sino en la dependencia solicitante donde es el contratista quien defrauda y viola el principio antes mencionado, pues si se analiza la norma propia de contratación y el manual de contratación, se puede observar claramente que la obligación de verificar que los documentos estuvieran completos fue cumplida, esto en consonancia con lo reglado en la Ley 80 de 1993, modificada por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le son aplicables y establece los roles y cargas de los que intervienen en dicho proceso.

Ahora bien, nótese que en la entidad se adelantan más de 300 procesos contractuales anuales, cada uno con más de 50 folios, muchos otros en un solo proceso contienen más de 100 páginas, luego pretender verificar la autenticidad de todos los documentos generaría una clara imposibilidad material para el Estado de contratar y de cumplir con las funciones misionales de cualquier entidad, produciría una parálisis y como se pudo evidenciar para que esto no se genere es que se tiene que PRESUMIR LA BUENA FE, tal y como lo citan textualmente las jurisprudencias esbozadas, pues si de verificar la autenticidad de cada uno de los documentos precontractuales y contractuales consistiera, es claro que no podría cumplirse oportunamente con las funciones misionales de la Corporación y por ende el cumplimiento de los fines del Estado se pondría en riesgo.

En efecto, la Corte Constitucional⁵ sostuvo: «[...] Como estos deberes surgen del vínculo que conecta al servidor con el Estado **y como su respeto constituye un medio para el ejercicio de los fines estatales orientados a la realización integral de la persona humana, es entendible que su infracción constituya el fundamento de la imputación inherente al derecho disciplinario** [...]» (resaltado de la Sala)

Por otro lado, el Consejo de Estado⁶, precisamente, en la misma línea de la doctrina respecto de la ilicitud sustancial apuntó lo siguiente: "...De las definiciones señaladas se puede extraer que la referencia a lo sustancial en relación con la ilicitud significa **que la infracción del deber funcional debe tener cierta relevancia, importancia o esencialidad frente a los fines del Estado, la satisfacción del interés general y los principios de la función pública.**

"En términos generales, esto quiere decir, que la actuación u omisión del servidor público violatoria de sus deberes, esto es, contraria a derecho (ilicitud), debe desembocar en una real y efectiva afectación del buen funcionamiento del Estado y por tanto del servicio público⁽¹⁷⁾ (sustancialidad) y en esa medida puede decirse, pese a que la ley no lo mencionó de este modo, que cuando estas dos características confluyen se está en presencia de una 'antijuridicidad sustancial', requisito indispensable para que pueda afirmarse que se configuró una conducta disciplinaria susceptible de ser sancionada.

"Esta figura, derivada del análisis doctrinal y jurisprudencial, permite establecer las pautas de interpretación del artículo 5° de la Ley 734 de 2002 y, por ende, sirve para entender en qué casos una conducta desplegada por un servidor público puede ser objeto de sanción por el derecho disciplina-rio y en cuáles no, al circunscribirla a aquellas infracciones al deber funcional que tengan cierta entidad o sustancialidad o que afecten de manera relevante la función pública.

"Así, se dejan de lado aquellos comportamientos que, aun cuando encajen dentro del tipo

disciplinario (QUE NO ES EL CASO), no tienen una trascendencia tal en relación con la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines y funciones del Estado y el interés general, aspectos que son precisamente el propósito que persiguen las normas disciplinarias" (destacado fuera de texto). (Paréntesis fuera del texto original) y que para el caso concreto no afectó ningún deber funcional, pues recuérdese que se suscribieron un sin número de contratos en los cuales no se presentó esta situación, encontrándonos con un único hecho que no puso en entredicho ni afectó los intereses del Estado, ni el buen funcionamiento prestado por los servicios público de la Corporación.

En términos generales, esto quiere decir, que la actuación u omisión del servidor público violatoria de sus deberes, es decir, contraria a derecho (ilicitud), debe desembocar en una real y efectiva afectación del buen funcionamiento del Estado y por tanto del servicio público (sustancialidad) y en esa medida puede decirse, pese a que la ley no lo mencionó de este modo, que cuando estas dos características confluyen se está en presencia de una «antijuridicidad sustancial», requisito indispensable para que pueda afirmarse que se configuró una conducta disciplinaria susceptible de ser sancionada, aspectos que no se encuentran en los hechos analizados.

CULPABILIDAD

El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.

Este último factor –la culpabilidad- está expresamente regulado en el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, el cual dispone que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa lo cual significa en términos de la jurisprudencia constitucional que: “El titular de la acción disciplinaria no solamente debe demostrar la adecuación típica y la antijuridicidad de la conducta, pues ésta debe afectar o poner en peligro los fines y las funciones del Estado, sino también le corresponde probar la culpabilidad del sujeto pasivo manifestando razonadamente la modalidad de la culpa”⁷, principio legal que deriva del mandato consagrado en el artículo 29 superior en virtud del cual “Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”⁸.

En este sentido y atendiendo a la jurisprudencia del Consejo de Estado⁹, se tiene además que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 2094 de 2021 que modificó el artículo 9º de la Ley 1952 de 2019 el cual consagra que “La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna”, para el caso en concreto, donde el órgano fiscalizador eleva los contratos auditados como presunta incidencia disciplinaria, no podría configurarse las categorías dogmáticas de la acción disciplinaria mencionadas anteriormente (tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad) , en el entendido de que, los funcionarios y demás agentes que intervinieron en las actuaciones administrativas de la gestión contractual adelantada por esta entidad estatal, actuaron con diligencia oportuna al cumplimiento de los requisitos exigidos para tramitar, seleccionar y adjudicar el referido

proceso contractual.

Pues así se desprende el cumplimiento en particular a la disposición legal del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y, ratificado imperativamente por el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, donde exige a los entes estatales y servidores públicos que deben elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

DEBERES FUNCIONALES EN LA FASE DE SELECCIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

Esta fase comprende especialmente varios deberes funcionales específicos, enriquecidos por reglas derivadas tanto de las modalidades de selección, que en la práctica son procedimientos administrativos, como de aquellas condiciones que deberán cumplir tanto los proponentes-habilitantes- como las ofertas para ser ponderadas-factores puntuables. Y tales modalidades consisten en procedimientos administrativos que "configuran una especie de procedimiento administrativo, compuesto por una serie ininterrumpida de actos, que constituyen una secuencia ordenada y metódica de diversos estadios, teniendo cada uno de ellos contenido propio e indispensable para su configuración, pero por sí solo no son suficientes para darle vida".

En este orden de ideas, en la fase de selección de contratistas, los servidores públicos deben atender principalmente deberes funcionales específicos relativos a: (i) la tramitación del procedimiento administrativo de escogencia; (ii) los requisitos habilitantes, y (iii) a los factores de ponderación que permitirán seleccionar la oferta más favorable para la respectiva entidad estatal. Y los deberes funcionales específicos derivados de esta fase, a título enunciativo, son los siguientes:

- I. Tramitación del procedimiento administrativo de selección en la modalidad de contratación directa:*
 - a) Solicitud de disponibilidad presupuestal.*
 - b) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.*
 - c) Proyección y firma de los Estudios y documentos previos por parte de la dependencia donde surge la necesidad.*
 - d) Envío a la oficina de contratación para su revisión y proyección de minuta.*
 - e) Reglas del Manual Interno de Contratación de la entidad.*
 - f) Verificación de Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.*
 - g) Expedición de minuta contractual.*
- II. Cronograma y etapas del proceso de selección.*
- III. Expedición del Registro Presupuestal.*
- IV. Solicitud y aprobación de la Póliza de Cumplimiento cuando hay mérito a ello.*
- V. Publicidad en el SECOP II de todo el proceso de selección y de los documentos que lo integran, para la aceptación del eventual proponente.*

Así las cosas, revisada la etapa precontractual y verificada la experiencia e idoneidad del potencial contratista por la dependencia donde surge la necesidad, para la oficina de

contratación se activa los deberes funcionales en la fase de celebración del contrato, es decir que, debe cumplir con los trámites y requisitos necesarios para la celebración del contrato estatal. De este modo, los servidores públicos deben entonces atender los deberes funcionales específicos derivados de dicha etapa, que son a grandes rasgos los siguientes:

- I. Trámites de solemnidad del contrato estatal.
- II. Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.
- III. Verificación de inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- IV. Verificación de capacidad de contratistas.
- V. Competencia del servidor público que suscribirá el contrato.
- VI. Cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estatal.
- VII. Publicación del contrato

Referente a la verificación de experiencia e idoneidad del señor TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERRA, la oficina de contratación realizó las siguientes actuaciones en virtud de su competencia concedida en el Manual de Contratación de esta entidad estatal:

Para el año 2021:

a) Remisión de la dependencia solicitante de documentos precontractuales propios de la contratación

Nathaly Pava Rojas <nathalypavarojas@gmail.com> 2 de junio de 2021, 5:52 p.m.
Para: amanchola@cam.gov.co
CC: Juan Carlos Ortiz <jortiz@cam.gov.co>, Proyecto Ceibas <proyectoceibas@cam.gov.co>

Doctora Ana María, muy buenas tardes.

Por medio del presente, me permito adjuntar la documentación correspondiente al proceso de contratación del profesional en Ingeniería Forestal, el señor TEOFILO AVELLANEDA, para lo cual se anexa estudio previo y del sector ajustado con base a las recomendaciones brindadas por el doctor Alberto, así como los documentos originales que él envió para ello.

Así mismo, adjunto certificados correspondientes (DG, PAA y PAI), así como la documentación hoja de vida del profesional y los documentos soporte.

Quedando atenta a lo que se requiera.

Cordialmente,

Nathaly Pava Rojas
[Texto citado oculto]

8 archivos adjuntos

-  EP forestal 2021-ok-SGA - Ajustado.docx
296K
-  E.S forestal 2021-ok-SGA - Ajustado.docx
469K
-  EP forestal 2021-ok-SGA - Para ajustar.docx
201K
-  E.S forestal 2021-ok-SGA - Para ajustar.doc
434K
-  F-CAM-188 Certificado Plan Anual de Adquisicion -Profesional Proteccion Forestal.pdf
87K
-  F-CAM-187 Certificado PAI FA-1 (42).pdf
196K
-  certificado DG ok (34)..pdf
277K

— documentos actualizados contratacion mar 2021.pdf

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
15/5/24, 11:11 nathalypavarojas@gmail.com • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia
Gmail - Fwd: DIRECTA - TEOFILO AVELLANEDA



Nathaly Pava Rojas <nathalypavarojas@gmail.com>

Fwd: DIRECTA - TEOFILO AVELLANEDA

Nathaly Pava Rojas <nathalypavarojas@gmail.com> 9 de junio de 2021, 4:30 p.m.
Para: Ana Maria Manchola Perez <amanchola@cam.gov.co>
CC: Juan Carlos Ortiz <jortiz@cam.gov.co>, Proyecto Ceibas <proyectoceibas@cam.gov.co>

Doctora Ana María, buenas tardes.

- a) *Devolución de la oficina de contratación a la dependencia solicitante indicando que debe cumplir con el check list propio de la contratación porque las fechas de expedición es antigua y deben actualizarlas, encontrándose allí contenida la exigencia de los antecedentes expedidos por el COPNIA.*

DIRECTA - TEOFILO AVELLANEDA

Humberto Camilo Páez Castro <hpaez@cam.gov.co> 26 de mayo de 2021, 9:58 a.m.
Para: Cristian Fernando Murillo Losada <cmurillo@cam.gov.co>, Juan Carlos Ortíz <jortiz@cam.gov.co>, nathalypavarojas@gmail.com, Proyecto Ceibas <proyectoceibas@cam.gov.co>, Ana Maria Manchola Perez <amanchola@cam.gov.co>, amandaosorio15@gmail.com

Buen día para todos,

CONFORME AL CHECK LIST Y LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, ME PERMITO HACER LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

3. Declaración de no inhabilidades e incompatibilidades. (FUERA DE VIGENCIA)
4. Certificación de antecedentes disciplinarios - Procuraduría General de La Nación. (FUERA DE VIGENCIA)
5. Certificación de antecedentes fiscales - Contraloría General de La Republica. (FUERA DE VIGENCIA)
6. Certificado de antecedentes judiciales – Policía Nacional. (FUERA DE VIGENCIA)
7. Certificado de medidas correctivas – Policía Nacional (Numeral 4 Artículo 183 Ley 1801 de 2016). (FUERA DE VIGENCIA)
8. (...), certificado de vigencia de la tarjeta profesional (si aplica) y antecedentes disciplinarios especiales del órgano colegiado de la profesión. (FUERA DE VIGENCIA)
10. Formato Único de Hoja de Vida (LA X SOBRE NI INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES)
13. Certificado y/o Declaración de Paz y Salvo en Seguridad Social y parafiscales. (FUERA DE VIGENCIA)
14. Certificación de Afiliación al sistema de Seguridad Social (planilla y comprobante de pago y/o certificados o formularios de afiliación a Salud y Pensión diligenciados y radicados). (FUERA DE VIGENCIA)



Libre de virus. www.avg.com

El lun, 24 may 2021 a las 15:45, Cristian Fernando Murillo Losada (<cmurillo@cam.gov.co>) escribió:

Para verificar documentos.

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

- b) *veamos:*

Razón por la cual la dependencia solicitante gestionó su actualización.

15/5/24, 10:38

Gmail - Documentos actualizados a mayo 2021



Nathaly Pava Rojas <nathalypavarojas@gmail.com>

Documentos actualizados a mayo 2021

1 mensaje

Teofilo Avellaneda balaguera <teofiloavellaneda@hotmail.com> 26 de mayo de 2021, 7:46 p.m.
Para: "nathalypavarojas@gmail.com" <nathalypavarojas@gmail.com>, JAVIER CARDOSO GUTIERREZ <Proyectoceibas@cam.gov.co>

Buen Día: Envié de nuevo los documentos actualizados, estaré atento a sus comentarios-

Att: TEO

 documentos actualizados contratacion may 2021.pdf
12965K

Ahora bien, frente a la documentación del año 2022 se tiene:

reo de Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - docu... <https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=5946794f7d&view=pt&search>



Proyecto Ceibas <proyectoceibas@cam.gov.co>

documentos requeridos para contratacion 2022

1 mensaje

Teofilo Avellaneda balaguera <teofiloavellaneda@hotmail.com>
Para: JAVIER CARDOSO GUTIERREZ <Proyectoceibas@cam.gov.co>

2 de agosto de 2022, 1:17

Buen Dia: Ing. envió lo acordado.

Att: TEO

 **teofilo avellaneda balaguera.pdf**
12236K

Proyecto Ceibas <proyectoceibas@cam.gov.co>
Para: Nathaly Pava Rojas <nathalypavarojas@gmail.com>

26 de agosto de 2022, 3:54 p.m.

PSI

----- Forwarded message -----

De: **Teofilo Avellaneda balaguera** <teofiloavellaneda@hotmail.com>

Date: vie, 26 ago 2022 a las 15:20

Subject: RE: REVISIÓN DOCUMENTOS - TEÓFILO AVELLANEDA

To: Proyecto Ceibas <proyectoceibas@cam.gov.co>

Buenas Tardes: Ing. Se reenvía la documentación con las correcciones sugeridas, quedo atento a cualquier notificación.

Att: TEO

De: Proyecto Ceibas <proyectoceibas@cam.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 7:12 a. m.

Para: Teofilo Avellaneda balaguera <teofiloavellaneda@hotmail.com>

Asunto: Fwd: REVISIÓN DOCUMENTOS - TEÓFILO AVELLANEDA

Hola

TEO

Favor verificar las observaciones que hace la abogada referente a los soportes de experiencia en la hoja de vida, ya que hay inconsistencias

[Texto citado oculto]

--

JAVIER CARDOSO GUTIERREZ
Coordinador Proyecto Cuenca Río Las Ceibas
Dirección: Carrera 1 No 60-79 Neiva Huila
Teléfono de contacto: (57)(8)8761333
Celular: 3107557090




REVISIÓN DOCUMENTOS - TEÓFILO AVELLANEDA

Proyecto Ceibas <proyectoceibas@cam.gov.co>
Para: Nathaly Pava Rojas <nathalypavarojas@gmail.com>

30 de agosto de 2022, 7:08 a.m.

PSI

----- Forwarded message -----

De: **Teofilo Avellaneda balaguera** <teofiloavellaneda@hotmail.com>
Date: lun, 29 ago 2022 a las 22:55
Subject: RE: REVISIÓN DOCUMENTOS - TEÓFILO AVELLANEDA
To: Proyecto Ceibas <proyectoceibas@cam.gov.co>

Buenas Noches: Envió de nuevo todo el paquete de la documentación requerida para la contratación, con la certificación de ONF corregida.

Quedo atento a sus comentarios.

De: Proyecto Ceibas <proyectoceibas@cam.gov.co>
Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 7:09 a. m.
Para: Teofilo Avellaneda balaguera <teofiloavellaneda@hotmail.com>
Asunto: Fwd: REVISIÓN DOCUMENTOS - TEÓFILO AVELLANEDA

Hola
TEO
favor ajustar lo que está solicitando la dra. Nathaly para continuar con el proceso de contratación
[Texto citado oculto]
[Texto citado oculto]
[Texto citado oculto]
[Texto citado oculto]

 **documentacion contratacion teo.pdf**
16232K

Igualmente, en lo que corresponde a la oficina de contratación se revisaron nuevamente los documentos y se devolvieron para que fueran objeto de actualización, veamos:

----- Forwarded message -----

De: Eliana Katherine Ordoñ... (via Google Drive) <drive-shares-dm-noreply@google.com>
Date: jue, 8 sept 2022 a las 17:36
Subject: Carpeta compartida contigo: "INGENIERO FORESTAL TEOFILO AVELLANEDA"
To: <eordonez@cam.gov.co>
Cc: <esilva@cam.gov.co>, <proyectoceibas@cam.gov.co>

Eliana Katherine Ordoñez Vargas ha compartido una carpeta

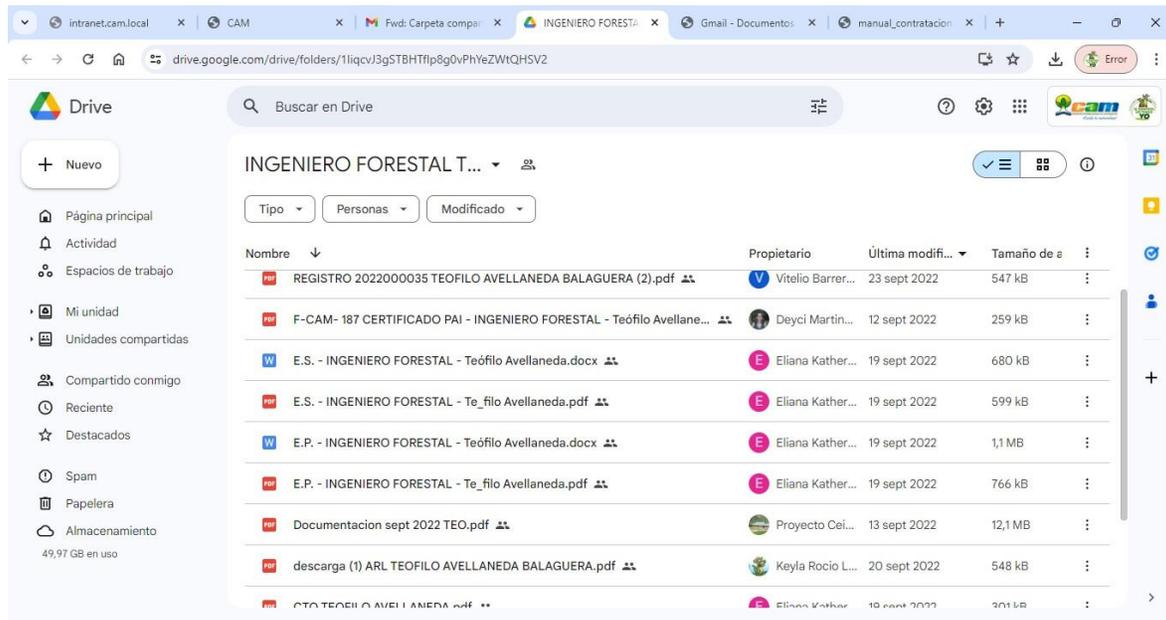


Eliana Katherine Ordoñez Vargas (eordonez@cam.gov.co) te ha invitado a **colaborar** en la siguiente carpeta compartida:

Favor cambiar certificaciones porque se modificó el objeto y actualizar documentos. Gracias

 INGENIERO FORESTAL TEOFILO AVELLANEDA

Así mismo reposan en el drive de trabajo de contratación los registros de los documentos cargados para adelantar esta contratación



Lo anterior demuestra que sí se realizaron actuaciones administrativas diligentes y oportunas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos, condiciones, documentos, experiencia e idoneidad que exige el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 842 de 2003 y, en cumplimiento del deber funcional de los servidores públicos que participaron para la suscripción del referido vínculo contractual, se revisaron los documentos del señor Teófilo Avellaneda, los cuales fueron devueltos en muchas oportunidades bien fuera para hacer ajustes sobre el documento del estudio previo y del sector, los cuales determinaban las condiciones del contrato, así como también para que la dependencia solicitante actualizara los documentos personales y precontractuales del aspirante.

Por lo que, no se puede trasladar una carga o competencia a la Corporación para que desconfiara o presumiera la mala fe del aspirante a contratista, máxime como quiera que, la Corporación lleva más de 20 años contratando y para efectos de esta nueva oficina que surgió en el año 2021, es el primer caso en el que se constata que un contratista introduce un documento adulterado para el proceso de contratación.

Ahora bien, recuérdese que los servidores públicos debemos cumplir con la normativa vigente en cada una de las actuaciones y, para el caso en concreto, el mismo Código General del Proceso orienta el tratamiento a los documentos e indica cuándo debe requerirse o validar la autenticidad de los documentos y cuando puede confiarse razonadamente en su contenido. Pues es así que, el Artículo 425 del Código Penal señala: que, “salvo prueba en contrario, se tendrá como auténtico el documento cuando se tiene conocimiento cierto sobre la persona que

lo ha elaborado, manuscrito, mecanografiado, impreso, firmado o producido por algún otro procedimiento.”

Y el artículo 244 del Código General del Proceso en su primer inciso define el documento auténtico en los siguientes términos:

Documento auténtico. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.»*

En tal mandato, el elemento esencial de la autenticidad de los documentos es la certeza de su origen, de la persona que los ha producido o generado. En efecto, para el caso concreto el documento corresponde a una certificación que expide el COPNIA, que viene suscrito por ese órgano, con los logos del COPNIA y con la reseña que éste utiliza para las certificaciones que profiere, es decir que, presumimos la buena fe del documento, máxime si conforme a las reglas de autenticidad de los documentos se tiene que:

- *Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*
- *También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.*
- *Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*
- *La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.*

Esta norma introdujo un cambio importante en lo que se refiere a los documentos auténticos, exigiendo menos requisitos para ello que los que exigía el antiguo código de procedimiento civil.

Ahora bien, como quiera que la Corporación en reiteradas oportunidades había remitido listados de contratos suscritos con profesionales y técnicos al COPNIA y nunca en la historia de la Corporación se había generado tal situación, ¿Cómo podía la misma entidad intuir o considerar más controles de los que ya había adoptado? Máxime cuando la ley presume auténticos todos los documentos públicos y privados que se gesten en actuaciones público administrativa, que contengan la firma correspondiente, ya sea emanados de las partes procesales o de terceros y que se alleguen al proceso.



Empero, aun así, y no es que desaparezca el PRINCIPIO DE BUENA FE a favor de quienes así actuamos, pero como se vislumbró un único caso, la Corporación no se quedó estática cuando conoció la situación, fue la misma Oficina de Contratación quien adoptó nuevas medidas buscando evitar que situaciones como estas vuelvan a presentarse, nótese que se insiste en la expresión “buscando evitar” porque es imposible pretender que se desconfe de todos los documentos que integran un proceso contractual, porque el principio constitucional no es “PRESUMIR LA MALA FE”, todo lo contrario, es “PRESUNCIÓN DE BUENA FE”, luego, pretender castigar una situación catalogándola como de posible “incidencia disciplinaria y penal” contra los servidores públicos que como se prueba, basaron sus actuaciones en la Ley, cumplieron su deber, revisaron, devolvieron, chequearon, no uno sino varias veces, por una actuación desleal e ilegal un tercero, desafía el propio principio constitucional desconoce la diligencia mostrada por quienes participaron en el proceso, y paralizaría la actividad contractual de toda entidad, pues no sólo se estaría hablando de este documento sino que tendría que hacerse frente a todas y cada uno de los documentos anexados por el futuro contratista, aspecto que sin lugar a dudas desconoce la experiencia que el Estado ha desarrollado y su fin de presumir la buena fe de las partes en su relacionamiento con la entidad. (Ver jurisprudencia ya transcrita).

Resáltese que la Corporación una vez fue conocedora de los hechos por parte del COPNIA, y entendiendo que estos actos no fueron originados por los servidores de esta entidad, tomó incluso, antes del cierre administrativo por parte del Copnia, medidas inmediatas como fue la actualización del checklist de los procesos de contratación para personas naturales incluyendo ...” Pantallazo Validación del certificado de vigencia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios Directamente de la página de validación del órgano colegiado de la profesión.” Siendo capacitados directamente por el técnico de la oficina y a su vez se hizo una capacitación general a todos los funcionarios, para que las dependencias solicitantes tuvieran en cuenta cómo debían validar este requisito antes de remitir los documentos a la oficina de contratación para iniciar el proceso contractual, tal y como lo dispone el manual de contratación.

Como evidencia se descargan y presentan los siguientes correos cruzados:



15/5/24, 17:00

Correo de Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - MODIFICACIÓN LISTA DE CHEQUEO



Ana Maria Manchola Perez <amanchola@cam.gov.co>

MODIFICACIÓN LISTA DE CHEQUEO

4 mensajes

Ana Maria Manchola Perez <amanchola@cam.gov.co>

26 de mayo de 2023, 9:25

Para: Humberto Camilo Páez Castro <hpaez@cam.gov.co>

Camilo buenos días, pf como lo hablamos hace ya varios días, es necesario incluir el pantallazo de revisión de documentos como copia...

Quedo atenta para revisar y enviar el memorial respectivo.

gracias

--

ANA MARIA MANCHOLA PEREZ
Jefe Oficina de Contratación

Humberto Camilo Páez Castro <hpaez@cam.gov.co>

26 de mayo de 2023, 10:07

Para: Ana Maria Manchola Perez <amanchola@cam.gov.co>

Dra adicione el item 9 dentro del listado justo después del certificado de la profesión sumerce me indica para enviar a Mhernandez.

solo en el check list de naturales, pues la de jurídica no se ha contemplado ese tipo de certificación

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

15/5/24, 17:01

Correo de Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - Documento aprobado



Ana Maria Manchola Perez <amanchola@cam.gov.co>

Documento aprobado

2 mensajes

Maritza Andrea Hernández Peña <mhernandez@cam.gov.co>

31 de mayo de 2023, 16:35

Para: Humberto Camilo Páez Castro <hpaez@cam.gov.co>, Ana Maria Manchola Perez <amanchola@cam.gov.co>

Cordial saludo remito formato aprobado según modificación solicitada dicho documento se encuentra publicado en intranet

Maritza Andrea Hernández
Profesional Apoyo-SGI
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
Dirección: Carrera 1 No. 60-79
Teléfono de contacto: 3209566806





Maritza Andrea Hernández Peña <mhernandez@cam.gov.co> 31 de mayo de 2023, 16:35
Para: Humberto Camilo Páez Castro <hpaez@cam.gov.co>, Ana Maria Manchola Perez <amanchola@cam.gov.co>

Cordial saludo remito formato aprobado según modificación solicitada dicho documento se encuentra publicado en intranet

Maritza Andrea Hernández
Profesional Apoyo-SGI
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
Dirección: Carrera 1 No. 60-79
Teléfono de contacto: 3209566806



- Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.
- Si necesita imprimir, recicla el papel. Es un recurso renovable.
- La sostenibilidad del planeta no depende de no usar sus recursos naturales, sino de hacerlo de manera consciente y totalmente respetuosa.

F-CAM-366 Listado de Documentos Contratistas- Persona NaturalV3.doc
109K

Humberto Camilo Páez Castro <hpaez@cam.gov.co> 31 de mayo de 2023, 16:45
Para: Maritza Andrea Hernández Peña <mhernandez@cam.gov.co>
Cc: Ana Maria Manchola Perez <amanchola@cam.gov.co>



Ana Maria Manchola Perez <amanchola@cam.gov.co>

Invitación: CAPACITACION TIENDA VIRTUAL - SECOP II MANUAL DE CONTRATA...
lun 17 de jul de 2023 8am - 11am (COT) (amanchola@cam.gov.co)

Información y Apoyo CAM <info@cam.gov.co> 12 de julio de 2023, 16:52
Responder a: Información y Apoyo CAM <info@cam.gov.co>
Para: amanchola@cam.gov.co, hpaez@cam.gov.co, contratacion@cam.gov.co

Unirme con Google Meet

Enlace de la reunión

meet.google.com/myk-rpdz-qmv

Unirse por teléfono

(CO) +57 602 3896721

PIN: 761455766

[Más números de teléfono](#)

Cuándo

lunes 17 de jul de 2023 · 8am – 11am (Hora estándar de Colombia)

Y es que no otro sentido se le puede ofrecer a esta situación, nótese como el COPNIA adelanta



*toda una investigación administrativa, y resalta el apoyo prestado por la Corporación archivando a su favor la investigación y trasladándola a la Fiscalía **EN CONTRA DEL SEÑOR TEOFILO AVELLANEDA, Y NO DE LOS SERVIDORES DE LA CORPORACIÓN**, frente a los que rescata el apoyo brindado; luego a todas luces se desvirtúa una falta o inobservancia de los deberes funcionales de quienes participan en el proceso de contratación, que llegue siquiera a pensar en generar una sanción disciplinaria y menos penal por cuanto el hecho ya está siendo objeto de investigación por la Fiscalía General de la Nación. (ver anexo Denuncia presentada por el COPNIA), y fue informada directamente por la Corporación a esta auditoría en entrevista realizada al inicio del proceso auditor, así como también el 2 de febrero de 2024 a las 10:49 a.m. se le compartió vía correo electrónico de la CAM al correo yenny.medina@contraloria.gov.co, luego no corresponde a un hecho nuevo o un hallazgo del ente de control.*

VI. PRETENSIÓN:

*Tal y como se pudo probar conforme a los argumentos antes esgrimidos, no hubo conducta ni por acción u omisión que entorpeciera la buena marcha de la Función Pública, es decir que, no hubo incumplimiento de los deberes propios del cargo o función o extralimitación de funciones de quienes estructuraron la fase de planeación, tramitación, selección y adjudicación del referido contrato de prestación de servicios en mención, contrario sensu, existió una deslealtad y una defraudación al principio de buena fe del señor **TEOFILO AVELLANEDA** ante la presentación a esta corporación de documentos que no eran auténticos, por lo que, por dicho comportamiento está siendo investigado por el ente acusador.*

Luego entonces, no existe falta disciplinaria que pueda atribuírsele a funcionario alguno de la Corporación, por el contrario, se prueba la responsabilidad, compromiso y diligencia de quienes participaron en las diferentes actuaciones administrativas contractuales, como quedó demostrado en esta contradicción.

En consecuencia, se solicita de manera respetuosa al órgano de control fiscalizador excluir como presunta incidencia disciplinaria impuesta en la observación de la referencia, adelantado sobre esta entidad pública, por las razones definidas anteriormente, principalmente por ausencia de ilicitud sustancial material.

VII. FRENTE A LA INCIDENCIA PENAL.

Es preciso indicar previamente a la exposición de los correspondientes argumentos en contra de esta observación preliminar que, el conocimiento de esta situación en particular en este vínculo contractual auditado fue comunicado de manera oficiosa por la Corporación al órgano fiscalizador, donde también entregó copia de los actos administrativos adelantados por esta entidad ante el órgano competente para dar verificación de autenticidad de la tarjeta profesional presentada por TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA para suscribir el nexo obligacional, sin que, tal circunstancia fuera destacada por el equipo auditor dentro del contenido de la observación elevada.



En tal sentido, referente al registro profesional allegado por el señor TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA para suscribir con esta entidad el Contrato de Prestación de Servicios N° 329 de 2022, nos permitimos expresar que, el 8 de febrero de 2023 el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, apertura el proceso de Inspección Administrativa de conformidad con lo señalado en el título III del Procedimiento Administrativo General de la Ley 1437 de 2011, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley 842 de 2003, en lo atinente a la obligación de los profesionales de la Ingeniería de estar autorizados para el ejercicio de la profesión a través del documento público que prueba su registro profesional.

Que, en tal sentido, mediante los oficios con radicados internos de entrada 12023147000005653 y 12023147000005657 de fecha 13 de marzo de 2023, esta entidad concedió respuesta a lo requerido por el COPNIA, enviando los listados del personal vinculado con la entidad.

Que, a través del auto por medio del cual se emite informe de resultado de verificación en el registro profesional de fecha 19 de abril de 2023, el COPNIA requirió a esta entidad para que el señor TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA identificado con cédula de ciudadanía N°12.114.364 dentro de los 15 días siguientes al recibido del respectivo auto, realice el trámite correspondiente de inscripción profesional.

Que, a este propósito, con oficio N°12023147000010820 de fecha 10 de mayo de 2023, esta corporación requirió al señor TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA para que en un término de dos días contados a partir del recibo de la solicitud allegara, las evidencias de su inscripción vigente en el registro profesional administrado por el COPNIA.

Que, conforme al auto de fecha 28 de junio de 2023 el COPNIA ordenó la práctica de prueba documental adicional, con el fin de constatar la autenticidad de la información reportada por la CAM de los documentos contractuales allegados a ese despacho, por lo que el Área de Registro del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, a través del memorando N° 32023140100001117 del 28 de julio de 2023 informó:

*“1. El señor **TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.114.364, **no** se encuentra registrado en el Consejo bajo ninguna denominación profesional de las que controla e inspecciona este organismo; así como también le manifestamos que a la fecha no ha adelantado trámite alguno con respecto a la solicitud de Matrícula Profesional o Certificado de Inspección Profesional.*

*2. Que la certificación bajo radicado CVAD-2022-1561645, corresponde al señor **IADER LAMILLA CLEVES** identificado con cédula de ciudadanía 71.657.632 Ingeniero Forestal con Matrícula Profesional N° 03000-16542 desde el 27 de diciembre de 1996 otorgado mediante resolución Nacional N° 15.*

3. Una vez verificada la matrícula N° 5650 con resolución N° 002 del 31 de enero de 1996, en el consecutivo de registro de Matriculas y Certificados de Inspección Profesional del COPNIA, no pertenece a las expedidas por esta entidad.



Que, en el mismo sentido, a través del memorando 320230140100001193 del 11 de agosto de 2023, expresó:

"1. El señor **TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.114.364, **no se encuentra registrado en el Consejo bajo ninguna denominación profesional de las que controla e inspecciona este organismo; así como también le manifestamos que a la fecha no ha adelantado trámite alguno con respecto a la solicitud de Matrícula Profesional o Certificado de Inspección Profesional.**

2. **Que la certificación bajo radicado CVAD-2022-1561645, corresponde al señor IADER LAMILLA CLEVES** identificado con cédula de ciudadanía 71.657.632 Ingeniero Forestal con Matrícula Profesional N° 03000-16542 desde el 27 de diciembre de 1996 otorgado mediante resolución Nacional N° 15.

3. **Una vez verificada la matrícula N° 5650 con resolución N° 002 del 31 de enero de 1996, en el consecutivo de registro de Matriculas y Certificados de Inspección Profesional del COPNIA, no pertenece a las expedidas por esta entidad.**

4. **dentro de la verificación adelantada se evidenció que existe Matrícula Profesional N° 03000-05650 otorgado mediante Resolución Nacional N° 232 del 23 de junio de 1983, al señor Oscar Moreno Rivera identificado con cédula de ciudadanía N° 6.485.677 como Ingeniero Forestal."**

Que, así las cosas, la Corporación teniendo conocimiento de esta decisión dentro del referido proceso administrativo adelantado por el Órgano competente bajo la garantía del Debido Proceso, mediante oficio No 16043 2023-S del 23 de octubre de 2023 la secretaria general de la Corporación informó al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA que

"En atención al oficio de la referencia, me permito informarle que una vez conocida por parte de la Corporación la presunta irregularidad relacionada con la Tarjeta Profesional del señor TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA, objeto de la investigación administrativa de la referencia, la Corporación decidió no cancelar honorario alguno originado en la ejecución del Contrato 329 del 20 de septiembre de 2022 celebrado con dicho ingeniero".

"adjunto copia del Acta de Liquidación de fecha 25 de julio de 2023 del mencionado contrato, en la cual consta en el acápite de Balance Financiero como valor ejecutado la suma de \$ 30.202.764, y no el valor total del contrato que corresponde a la suma de \$35.236.558,00, habiéndose dejado pagar la suma de \$5.033.794,00."

Que, como toda la actuación administrativa adelantada por el COPNIA para identificar la autenticidad de la Tarjeta Profesional presentada por el señor TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA para suscribir el referido Contrato de Prestación de Servicios N° 329 de 2022, demostró que esta corporación fue diligente con la exigencia de los requisitos para contratar profesionales de ingeniería, en el numeral 16 de la motivación del Acto Administrativo "**AUTO POR**



EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA E202314700004151 – 5462708” del 3 de noviembre de 2023 expresó taxativamente que:

“16. Así las cosas y como quiera que en la actualidad la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, se encuentra dando cabal cumplimiento a los lineamientos ordenados en la Ley 842 de 2003 y de forma específica a la estricta observancia del empleador de exigir la presentación del documento que acredita la inscripción o el registro profesional del personal que se encuentra sujeto al control y vigilancia por parte de esta Entidad, es pertinente ordenar el cierre de esta inspección, siendo que se entiende con los resultados aquí presentados, agotado el objeto de la presente actuación administrativa.” Resaltado fuera de texto.

Que, bajo esta determinación administrativa adelantada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA se constató que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, si cumplió y ha venido cumpliendo fehacientemente en todos los procesos contractuales con las disposiciones imperativas de la Ley 842 de 2003 “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”, al exigir específicamente al señor TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA el respectivo certificado de inscripción o registro profesional de que trata la referida Ley, para acceder a cargos o desempeños de Ingeniería, según la disposición del artículo 11 de la Ley 842 de 2003.

Que, como el artículo 8 ejusdem indica que, sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional respectivo y obtener certificado de inscripción profesional y su respectiva tarjeta, para poder ejercer alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería en el territorio nacional, quienes: a) Hayan adquirido el título de sus profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes; esta entidad al revisar dichos documentos públicos como lo exige la normativa reguladora, evidenció que habían sido expedidos por el órgano competente, caracterizado por ser documento público por lo que se presumió su autenticidad bajo el principio de buena fe objetiva que debe mantener las relaciones entre particulares y las entidades estatales en la ejecución de la función administrativa.

Que, por esta razón, es que la Ley 906 del 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, expresa en su artículo 425 que, salvo prueba en contrario, se tendrá como auténtico el documento cuando se tiene conocimiento cierto sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, mecanografiado, impreso, firmado o producido por algún otro procedimiento. También lo serán, los documentos o instrumentos públicos, las copias de los certificados de registros públicos, las publicaciones oficiales, las publicaciones periódicas de prensa o revistas especializadas, las etiquetas comerciales, y, finalmente, todo documento de aceptación general en la comunidad.



*Pero, además, el Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en su artículo 244 también retoma e indica para efectos judiciales y administrativos, la característica del Documento auténtico, expresando que: Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, **se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.***

Lo dispuesto en ese artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

Así las cosas, como los documentos adjuntos por el señor TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA, en especial la Matrícula Profesional de Ingeniería Forestal con su respectivo Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedidos supuestamente por entes públicos competentes, se interpretaba la presunción de autenticidad en esos documentos públicos. Empero, posterior a la presentación de estos y bajo un proceso administrativo se realizó la tacha de estos, desvirtuando la característica de autenticidad concedida por expresa disposición legal.

*Fue así como, en el **AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA E202314700004151 – 5462708**” expedido por el COPNIA el 3 de noviembre de 2023, mediante el cual cerró la inspección administrativa efectuada a esta entidad por verificar el cumplimiento de la Ley 842 de 2023 de exigir a los ingenieros y profesiones afines el documento que prueba su Registro Profesional y de no tolerar o permitir el ejercicio ilegal de la profesión, ordenó en su artículo tercero que:*

*“En firme la presente decisión **INTERPONGASE**, ante la Fiscalía General de la Nación denuncia por el presunto delito de Falsedad en Documento Público en contra del señor TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.114.364 y ante Fiscalía.”*

*Que, así las cosas, esta orden administrativa está de acuerdo con la Ley 842, en la que se asigna al **COPNIA** la función de inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejercen la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares, con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía. Pues efectivamente, la normativa que regula este órgano público ordena que:*

ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones.*

En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios



profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 16. AVISO DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA INGENIERÍA. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, deberá dar aviso a todas las empresas relacionadas con la ingeniería o que utilicen los servicios de ingenieros, de la denuncia que se instaure contra cualquier persona por ejercer ilegalmente la ingeniería, utilizando todos los medios a su alcance para que se impida tal infracción, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete.

ARTÍCULO 21. DENUNCIA DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA INGENIERÍA. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, denunciará y publicará por los medios a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión de que tenga conocimiento, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así mismo y de forma precisa, el artículo 26 determinó que, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, tendrá como funciones específicas las siguientes:

E) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones al ejercicio legal de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares; destacado nuestro.

F) Denunciar ante las autoridades competentes los delitos y contravenciones de que tenga conocimiento con ocasión de sus funciones;

M) Con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares;”

Exactamente así, bajo esa obligación legal, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, encaminó su proceder efectuando el 19 de diciembre de 2023 presentación ante la fiscalía general de la Nación, denuncia penal contra **TEOFILO**

Ibagué, 19 diciembre de 2023

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Calle 9 No 10-47 frente a la URI Neiva

Unidad de Gestión de alertas y clasificación tempranas de denuncia

nohora_salgado@fiscalia.gov.co

Neiva - Huila

Asunto: Denuncia penal contra TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERRA por la presunta comisión de conductas punibles.

Se anexa copia de la denuncia.

Que, así las cosas, se tiene que, el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, al servidor público que conozca de la comisión de un delito el cual debe investigarse de oficio, le impone estas obligaciones: 1) Iniciar sin tardanza la investigación si tiene competencia para ello. 2) En caso contrario, poner inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad competente a través de denuncia escrita o verbal, la cual contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante y si le consta, que los mismos hechos ya se pusieron en conocimiento de otro funcionario.

Luego entonces, constatada tal irregularidad, esta entidad estatal no podría presentar nueva denuncia ante la Fiscalía por los mismos hechos, en razón a que, en el contenido de esta, describe detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta conducta punible que pudo haberse consumado por los hechos allí expuestos.

Por ello es por lo que, bajo el principio de legalidad y del debido proceso se esperó hasta que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, decretara una decisión final para realizar la respectiva denuncia, la cual finalmente la interpuso oficiosamente dicho órgano colegiado, cumpliendo así, el deber de denunciar que tiene toda persona previsto en el artículo 27 de la Ley 600 de 2000 -artículo 67 de la Ley 906 de 2004- con la excepción prevista en la Constitución y la Ley, se vincula con su derecho fundamental de acceso a la justicia y de la correlativa obligación de poner en conocimiento de las autoridades los delitos de cuya comisión tenga conocimiento.

Tanto así que, si ya existe en la Fiscalía General de la Nación una denuncia o una investigación por los mismos hechos que la Contraloría está dejando como incidencia penal en esta

auditoría, no tendría sentido jurídico que, nuevamente se denuncie la misma situación fáctica, en el entendido que, la denuncia se constituye como una de las formas para poner en conocimiento de las autoridades competentes la existencia de un hecho cual el Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, tiene la obligación de ejercer la acción penal, ya sea de oficio o cuando ella se erija como requisito de procedibilidad, conforme con lo establecido en los artículos 250 de la Constitución Política de Colombia y 66 y siguientes de la Ley 906 de 2004. De allí que su finalidad sea promover la acción penal, siempre y cuando medie una mínima, seria y relevante información que permita advertir la presencia de una conducta sujeta a reproche por el derecho penal.

De tal modo que, se solicita con el mayor respeto al equipo auditor reconsiderar la decisión de la observación N° 12 con presunta incidencia penal en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios profesionales N° 329 de 2022, en razón a la denuncia por la misma situación fáctica presentada el 19 de diciembre de 2023 ante la fiscalía general de la Nación por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, según documento aportado a esta actuación administrativa.

Análisis de la Respuesta

De la respuesta rendida por la Corporación, se deduce, que, al momento de la vinculación del contratista, dieron cumplimiento a lo establecido en la normatividad que para el caso se aplica como lo son la Ley 80 de 1993 modificada por el Decreto 1082 de 2015, así como el Manual de Contratación propio de la Corporación, su obligación radicaba en verificar que los documentos estuvieran completos.

Indicaron la trazabilidad y línea de tiempo desde el inicio de la etapa pre contractual, demostrando así las actuaciones administrativas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos indicados en el Decreto 1082 del 2015, Ley 842 de 2003 referente a las condiciones establecidas de experiencia e idoneidad requeridas para la vinculación.

Así mismo refieren, de conformidad a lo indicado en el artículo 244 del Código General de proceso la definición de documento autentico "*Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento*" Por ser un documento que proviene de un órgano de control e inspección como es el COPNIA Consejo Profesional de Ingeniería, la Corporación presumió la buena fe de dicho documento.

Es claro que el Consejo Profesional de Ingeniería COPNIA, fue quien alertó a la Corporación de la presunta irregularidad, por medio de una investigación administrativa. Es así como mediante Auto del 03/11/2023 -Por el cual se ordena el cierre de inspección administrativa a la Corporación Autónoma Regional del Alto

Magdalena E20231470004151 -5462708, se dispone el cierre de la inspección administrativa efectuada a la Corporación por tanto dieron cumplimiento a la Ley 842 del 2003 en lo atinente a la obligación de los ingenieros y profesiones afines de estar autorizados por el Estado para ejercer dichas profesiones.

En el mismo Auto se dispuso, interponer ante la Fiscalía General de la Nación denuncia por el presunto delito de falsedad en documento público en contra del contratista. Es así como mediante oficio bajo radicado No. 22023147000043985 del 19/12/2023 la Secretaría Regional Tolima del Consejo Profesional Nacional de Ingeniera -COPNIA- radico ante la Fiscalía General de la Nación denuncia penal contra el contratista por la presunta comisión de condutas punibles.

En consecuencia, se retira la presunta incidencia penal, por cuanto los hechos ya fueron puestos en conocimiento de la autoridad competente, se retira la posible incidencia disciplinaria y se configura como hallazgo, con el fin de que la Entidad diseñe y adopte acciones de mejora tendientes a evitar que a futuro se presente nuevamente dicha situación.

HALLAZGO No.11 (OI 1) ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Incumplimiento de los lineamientos establecidos y relacionados con las Tablas de Retención Documental -TRD-, toda vez que la CAM utiliza el SECOP II como un repositorio de documentos contractuales, lo cual no reemplaza, ni exime a la Entidad, para que en la conformación de los expedientes contractuales en medio físico y/o electrónico.

Criterios

-. La Ley 594 de 2000 -Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, establece las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, establece:

“ARTICULO 4o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.

e) Dirección y coordinación de la función archivística. El Archivo General de la Nación es la entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, según lo dispone el título I de los principios fundamentales de la Constitución Política;

f) Administración y acceso. Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley;

g) Racionalidad. Los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública y como agentes dinamizadores de la acción estatal. Así mismo, constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquélla;

h) Modernización. El Estado propugnerà por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos;

i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;

j) Manejo y aprovechamiento de los archivos. El manejo y aprovechamiento de los recursos informativos de archivo responden a la naturaleza de la administración pública y a los fines del Estado y de la sociedad, siendo contraria cualquier otra práctica sustitutiva;

k) *Interpretación. Las disposiciones de la presente ley y sus derechos reglamentarios se interpretarán de conformidad con la Constitución Política y los tratados o convenios internacionales que sobre la materia celebre el Estado colombiano”.*

“ARTICULO 10. OBLIGATORIEDAD DE LA CREACIÓN DE ARCHIVOS. La creación de los archivos contemplados en los artículos 8o. y 9o. de la presente ley, así como los archivos de los organismos de control y de los organismos autónomos será de carácter obligatorio”.

“ARTICULO 24. OBLIGATORIEDAD DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental”.

“ARTICULO 51. APOYO DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL. La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República prestarán todo el apoyo en lo de su competencia al Archivo General de la Nación, para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley”.

- La Ley 1712 de marzo 06 de 2014 -Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece:

“ARTÍCULO 3o. OTROS PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: (...)

***Principio de facilitación.** En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo”.*

*“ARTÍCULO 6o. DEFINICIONES. (...) b) **Información pública.** Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal; (...) g) **Gestión documental.** Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación;”*

“ARTÍCULO 9o. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A LA ESTRUCTURA DEL SUJETO OBLIGADO. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan: (...) e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.



En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;"

“ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9o, mínimo cada mes”.

- La Resolución CAM No.1792 del 04 de julio de 2017 -Por la cual se ordena la implementación de las Tablas de Retención documental -TRD-, establece: *“Artículo Primero. Disponer la inmediata implementación o aplicación de las tablas de retención documental presentadas ante el Archivo General de la Nación, radicado el 26-01-2017 con No.1-2017-0024, las cuales serán de obligatoria observancia y aplicación por las dependencias productoras de documentos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo”.*

- La Resolución CAM No. 2412 del 30 de agosto de 2017 -Por medio del cual se ajustan y aprueban las Tablas de Retención Documental -TRD- de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, establece: *“Artículo Primero: Ajustar y aprobar las Tablas de Retención Documental -TRD- de la Corporación Autónoma Regional -CAM-, las cuales obran como anexo a la presente Resolución y forma parte integral de la misma, las cuales serán de obligatoria observancia y aplicación por todas las dependencias de la entidad”.*

Condición

Efectuada la evaluación de la gestión documental adelantada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, respecto de la contratación suscrita en la vigencia 2023, se establece que la Entidad mediante Resolución CAM No.1792 del 04-07-2017 haber implementado las Tablas de Retención documental -TRD- presentadas ante el Archivo General de la Nación, radicado el 26-01-2017 con No.1-2017-0024, las cuales son de obligatoria observancia y aplicación por las dependencias productoras de documentos de la CAM, y mediante Resolución CAM No.2412 del 30-08-2017 efectuó ajustes a las mismas.

No obstante lo anterior, en desarrollo del proceso auditor se evidenció que la CAM utiliza el SECOP II como un repositorio de documentos contractuales, lo cual no reemplaza, ni exige a la Entidad, para que en la conformación de los expedientes contractuales en medio físico y/o electrónico, no acate, ni muestre observancia de los lineamientos establecidos y relacionados con las Tablas de Retención Documental - TRD-, que además de facilitar el acceso y disponibilidad de los documentos en el archivo, también garanticen su autenticidad cuando sean requeridos.

Causa

La anterior situación se presenta por cuanto la CAM no muestra observancia de las normas y disposiciones adoptadas por la Entidad y que regulan la gestión documental, específicamente en lo relacionado con la conformación de los expedientes contractuales acorde con los lineamientos de las Tablas de Retención Documental - TRD-.

Efecto

Tal deficiencia además de no garantizar la adecuada administración y conservación de la documentación relacionada con el proceso contractual, no facilitar la utilización de dicha información en el proceso de toma de decisiones, tampoco facilita a los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como es la información contractual.

Dada la naturaleza de los hechos objeto de reproche, este hallazgo será trasladado a otra instancia que corresponde al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

Respuesta de la Entidad

“De acuerdo a la observación con otra incidencia -OI- No.14 -Administración y Gestión Documental, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

Refiriéndonos al proceso de gestión documental para procesos de contratación pública en lo que tiene que ver con su archivo, custodia y al acceso de los ciudadanos al ejercicio del derecho a la información pública contractual, el Archivo Central en articulación con la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente desde la creación del SECOP II en la circular para comentarios sobre su uso dispuso:

“Uso del SECOP II para crear, conformar y gestionar los expedientes electrónicos del Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente de manera conjunta con el Archivo General de la Nación establece las siguientes directrices respecto al expediente electrónico en SECOP II. El SECOP II beneficia a compradores públicos y a proveedores, reduce los costos asociados a la

impresión, fotocopias y desplazamientos, permite la presentación en línea de ofertas, hace más fácil el seguimiento a los procesos de contratación, el control disciplinario y fiscal, y la solución de controversias, pues permite seguir el detalle en tiempo real de las etapas del proceso de compra pública. Es necesario ser usuario y tener una contraseña para tener acceso a SECOP II. Las Entidades Estatales están habilitadas para crear usuarios, definir perfiles y otorgar permisos para ver, editar, modificar, y aprobar documentos electrónicos.

El público en general puede ver los Documentos del Proceso y el detalle de los procesos de contratación. El SECOP II genera un expediente electrónico siempre que una Entidad Estatal crea un proceso de contratación. El expediente electrónico del SECOP II cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar, y consultar los expedientes del archivo del proceso de contratación de acuerdo con el capítulo III del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación. Particularmente, cumple con los requisitos del proceso de gestión documental: producción, gestión y trámite, organización documental (clasificación, ordenación, descripción) transferencias documentales y preservación a largo plazo y las condiciones para la aplicación de los criterios de disposición final. Los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: ...

... Los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II hacen que no sea necesario tener un expediente físico adicional. En los casos en que el documento original haya sido producido en físico, la Entidad Estatal debe conservar su original por el tiempo que indiquen sus Tablas de Retención Documental, e incorporar una copia electrónica del mismo al expediente electrónico.

... 2.2 Custodia, conservación, y preservación de los expedientes electrónicos generados en SECOP II. La Entidad Estatal es responsable de la administración de los documentos y expedientes electrónicos de sus procesos de contratación adelantados en el SECOP II, En consecuencia, la Entidad Estatal es responsable de la completitud y calidad de la información del expediente electrónico.

Colombia Compra Eficiente es responsable de conservar los documentos electrónicos de los expedientes generados en SECOP II desde su creación y hasta por 20 años contados a partir de la terminación del plazo del contrato o de su liquidación cuando esta es obligatoria. En consecuencia, debe asegurar la no sustracción, destrucción, u ocultamiento de estos. Las Entidades Estatales son responsables de la disposición final de los expedientes electrónicos de los procesos de contratación, de acuerdo con sus tablas de retención, luego de cumplido el plazo de retención de 20 años."

... 2.4 Valor legal y probatorio de los documentos electrónicos. La normativa colombiana de forma expresa permite que "la sustentación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual" y la "publicación de tales actos" esté en el SECOP. En consecuencia, los documentos electrónicos que conforman el expediente del SECOP II son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso. Referencia Normativa

Ley 527 de 1999. Ley 594 de 2000. Ley 1150 de 2007, artículo 3. Ley 1564 de 2012. Ley 1712 de 2014. Decreto 1074 de 2015. Decreto 1080 de 2015. Archivo General de la Nación, Acuerdo 002 de 2014 Capítulo III Archivo General de la Nación, Acuerdo 003 de 2015²”

Igualmente, la circular de fecha 15 de marzo de 2019 “Guía de búsqueda pública en el Secop II”, retomó similares conceptos a los que traía su borrador precisando contrario a lo señalado por el ente de control, las bondades que dicha plataforma traía para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública al ciudadano en general, – en efecto señaló, que:

...” El SECOP II es la nueva versión del SECOP I, que le permite a entidades estatales y proveedores hacer todo el Proceso de Contratación en línea. El SECOP II funciona como una plataforma transaccional con cuentas para las entidades estatales y los proveedores. Cada cuenta tiene unos usuarios asociados a ella. Desde sus cuentas las Entidades crean, evalúan y adjudican Procesos de Contratación. **A su vez los proveedores pueden hacer seguimiento en tiempo real al avance de los Procesos de Contratación de su interés, presentar ofertas y observaciones en línea.** La herramienta también tiene un módulo de gestión contractual. **Los ciudadanos, entes de control, medios de comunicación o veedores interesados pueden ingresar libremente al SECOP II para hacer búsquedas de Procesos de Contratación y Planes Anuales de Adquisiciones sin necesidad de tener un usuario y contraseña.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Igualmente la Circular EXTERNA ÚNICA Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023 Versión: 03 Código: CCE-EICP-MA-06 Fecha: 27 de diciembre de 2023 Página 6 de 62 1. SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SECOP El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con cargo a recursos públicos. El SECOP es el único punto de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales, los entes de control y la ciudadanía en general, **el cual garantiza que se cumplan los principios de publicidad y transparencia en la gestión contractual.**” (Subrayado fuera del texto original)

Igualmente indicó finalmente que cada Entidad es responsable de la administración de los documentos, custodia y calidad de la información de los procesos de contratación realizados en el SECOP II y que en los casos en que el documento original haya sido producido en formato físico (que no es el nuestro), la Entidad Estatal debe conservar su original por el tiempo que indiquen las Tablas de Retención Documental - TRD, e incorporar una copia digitalizada dentro del proceso de contratación en el SECOP II en cumplimiento de la obligación de publicidad.

Ahora bien, la obligatoriedad para la Corporación de migrar toda su contratación a la plataforma de Secop II se dio en el año 2021, conforme a la Circular Externa No.001 del 10 de febrero de 2021, momento en cual el expediente dejó de ser físico y se convirtió en un expediente electrónico, conforme a lo dispuesto por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, actividad que la Corporación adoptó además por ser amigable con el medio ambiente y corresponder a las políticas de buen gobierno como es la de “cero papel”, por ende ya no es necesario continuar con el expediente físico que por norma archivística seguía la Resolución No. 518 del 16 de marzo de 2015, que aprobó la primera versión de las Tablas de Retención

Documental, modificada por la Resolución No. 2412 del 30 de agosto de 2017. (Por medio del cual se ajustan y aprueban las Tablas de Retención Documental (TRD) en su segunda versión).

En ese orden de ideas y para efectos del expediente electrónico la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, viene desarrollando acciones debidamente estructuradas, teniendo en cuenta la Resolución No. 184 del 16 de febrero de 2021, “Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM”, para lo cual desde dicho año se viene adelantando el proceso de actualización de las Tablas de Retención Documental (TRD), con base en lo descrito en el Acuerdo No. 004 de 2019 y el Acuerdo Único No. 001 del 29 de febrero de 2024 del Archivo General de la Nación, teniendo en cuenta las modificaciones dadas en dicho manual, la nueva estructura organizacional y las normas propias del proceso de gestión contractual.

Es de anotar que la aprobación de tablas de retención documental para el expediente electrónico es un proceso que conlleva la formulación, aprobación, convalidación e implementación del instrumento archivístico, proceso que cuenta con apoyo profesional contratado para tal efecto por ser un trámite específico, no es inmediato y debe surtir diferentes etapas antes de ser aprobadas por el Archivo General de la Nación; A la fecha se han realizado mesas de trabajo con la dependencia con el fin de identificar las series y subseries de los tipos documentales que se producen desde cada cargo de la Corporación con el fin de unificarlas, se cuenta con el borrador de tabla de retención el cual será socializado y aprobado en el Comité de Gestión para continuar con la convalidación ante el archivo General de la Nación.

En razón a lo anteriormente descrito, la Corporación viene atendiendo lo preceptuado respecto a la implementación del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP como medio de información oficial del estado de toda contratación realizada con cargo a recursos públicos, por ende, desde el momento mismo de la implementación del Sistema electrónico de Contratación Pública SECOP, asegura de forma electrónica en expedientes y repositorios digitales, cada uno de los expedientes surtidos y generados por la contratación de la entidad en carpetas debidamente identificados y con el total de documentos requeridos y producidos para cada tipo contractual, facilitando su consulta en el tiempo y mientras se surte la disposición final de acuerdo con los documentos archivísticos”.

Análisis de la Respuesta

Evaluada la respuesta presentada por la entidad, se determina por parte del equipo auditor, que los argumentos presentados por la CAM, no desvirtúan la observación, por las siguientes razones:

El Archivo General de la Nación, como ente rector de la Política Archivística y de Gestión Documental en el Estado Colombiano, de manera conjunta con Colombia Compra Eficiente, estableció directrices y lineamientos de Política, con el fin de

tener un marco conceptual claro, para la gestión de la información física y electrónica, que para el caso de los expedientes electrónicos en la contratación pública Secop II, deberían tenerse en cuenta.

La Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, expresa que en cuanto a los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera SECOP II, hacen que no sea necesario tener un expediente físico adicional, que para los casos en que el documento original haya sido producido en físico, la Entidad Estatal debe conservar su original por el tiempo que indiquen sus "TRD".

Por lo anterior se establece que la CAM utiliza el Secop II, como un repositorio de documentos evadiendo la responsabilidad de cumplir con los lineamientos establecidos en el Acuerdo No. 004 del 30-04-2019, referente lineamientos establecidos y relacionados con las Tablas de Retención Documental -TRD.

Conforme a lo anteriormente expuesto teniendo en cuenta que la respuesta surtida por la entidad, no controvierte y desvirtúa el hecho objeto de cuestionamiento, se valida como hallazgo con otra instancia, para comunicar al Archivo General de la Nación.

Anexo 2.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON OBJETIVOS ESPECÍFICOS

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

SENTENCIAS DE LAS ALTAS CORTES Y TRIBUNALES

En la vigencia 2023 se encontraban vigentes cuatro (4) sentencias proferidas por Altas Cortes, entre ellas el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, y por el Tribunal Administrativo del Huila, mediante las cuales impusieron obligaciones y/o compromisos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-.

Si bien es cierto los pronunciamientos corresponden a vigencia anteriores, el cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos impuestos a la Corporación se han venido desarrollando año tras año. En desarrollo del proceso auditor se revisaron las actuaciones adelantadas por la CAM en la vigencia 2023, así:

1. Acción Popular Rad. No. 41001233100020040000601 instaurada por Asociación de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios del Departamento del Huila contra la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, y otros, cuya pretensión consistió en: *“se ordene a la alcaldesa construir los sistemas o plantas de tratamiento a los que se conduzca la red de alcantarillado se haga el tratamiento a las descargas del mismo, y se efectúe la disposición final, así mismo que se abstenga de expedir licencia de conducción de urbanizaciones que proyecten descargar el alcantarillado directamente al río Magdalena u otro”*. (sic).

Mediante sentencia en primera instancia del 27-06-2005 el Tribunal Administrativo del Huila ordeno: *“Segundo. Se declaran responsables de la violación de los derechos colectivos relativos al goce de un ambiente sano...Tercero. Se ordene a las demandadas Municipio de Neiva, a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P., al Departamento del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, que en concurso mancomunado de recursos técnicos, institucionales y financieros, recurriendo a los recursos del crédito si fuere preciso y previo el agotamiento de los procedimientos legales, se defina, luego de la actualización y precisión de los estudios correspondientes, el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Neiva, su diseño y costo, para que también a más tardas en el año 2011, se haya construido y garantizado el funcionamiento de al menos una de las tres plantas de tratamiento proyectadas y que antes de finalizar el año 2015, se dé una solución completa al problema de contaminación por aguas residuales que el municipio de Neiva descarga al río Magdalena sin ningún tratamiento, solución que comprende la realización de las obras o sus similares según las definiciones técnicas.”*

El 11-06-2009, la sección primera del Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo confirmó la sentencia proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Huila.

Específicamente, la obligación impuesta a la Corporación radica en la consecución de recursos técnicos, institucionales y financieros para que se defina el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Neiva en cuanto a su costo y diseño, para que de esta manera se dé una solución al problema de contaminación por aguas residuales que el municipio de Neiva descarga al río Magdalena sin tratamiento alguno.

De la revisión efectuada por parte del equipo auditor, se estableció que las actividades desarrolladas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- para dar cumplimiento a lo impuesto por el Tribunal Administrativo del Huila fueron las siguientes:

- La Corporación en audiencia de verificación del cumplimiento de sentencia del 25-04-2013 ante el Tribunal Administrativo del Huila, se comprometió a realizar un aporte de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) para la construcción de la PTAR, es por eso que año tras año ha venido renovando el siguiente Acuerdo:
- Acuerdo CAM No.002 del 28-01-2022 -Por el cual se autoriza al director general para adelantar los trámites previos requeridos para la negociación y contratación de un empréstito, se autoriza al director general realizar los estudios previos para la negociación y contratación de un empréstito hasta la suma de siete mil millones (\$7.000.000.000) por 10 años, dinero que será utilizado para cofinanciar la construcción de la PTAR de Neiva.

El referido Acuerdo también señala que, previo a la negociación y contratación del empréstito, se debe cumplir con las siguientes condiciones: Por parte de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva EPN ESP que compre la totalidad de los predios requeridos, que se cuente con viabilidad técnica del proyecto a través de la ventanilla única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se obtenga la Licencia Ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.

Durante la vigencia 2023 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, con el ánimo de lograr continuar con el cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal del Huila y Consejo de Estado, realizó solicitudes a las siguientes entidades:



- Oficio rad. No. 20231020022201 del 02-02-2023 dirigido a la gerente de Las Ceibas, Empresas Públicas de Neiva E.S.P., asunto: *“Solicitud informe proyecto “Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del municipio de Neiva – Huila”.*
- Oficio Rad. No. 55302023-S del 07-07-2023 dirigido al alcalde municipal de Neiva para la vigencia 2023 y a la gerente de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva EPN E.S.P., asunto *“Solicitud reiterativa informe proyecto “Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR del municipio de Neiva (H)”.*

Así mismo, se evidenció certificación del 27-09-2023 expedida por el subdirector administrativo y financiero de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, sobre los recursos para la cofinanciación de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del Municipio de Neiva, por \$10.000.000.000.

El 28-09-2023 se realizó audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia ante el Tribunal Administrativo del Huila, verificada el acta de audiencia, se evidenció la presencia del apoderado judicial en representación de la Corporación e indico la autorización que se tiene por parte del Consejo Directivo para realizar el empréstito.

Con base a lo revisado, se estableció que la CAM se encuentra dando cumplimiento a lo impuesto por el Tribunal Administrativo del Huila, específicamente a la obligación que radica en la consecución de recursos financieros para la construcción de la PTAR de Neiva, por cuando se encuentra autorizado el director general de la Corporación mediante Acuerdo No. 002 del 2022 expedido por el Consejo Directivo, para iniciar los estudios previos a las negociaciones y contratación de un empréstito por \$10.000.000.000.

2. Acción Popular Rad 41001233100020100044700 instaurada por el ciudadano identificado con la C.C. 83.181.xxx, ante el Tribunal Administrativo del Huila, contra el municipio de Acevedo -Huila, la CAM, el Departamento del Huila, Gobernación del Huila, entre otras, cuya pretensión consiste en: *“se declaren responsables por la omisión de gestionar y adelantar proyectos de defensa con destino a la protección del Ecosistema del Parque Nacional Natural de la Cueva de los Guacharos en la jurisdicción de Acevedo...”*

El Tribunal Administrativo del Huila mediante sentencia de primera instancia proferida el 24-02-2016 fallo lo siguiente: *“se declare solidariamente responsables de la contaminación de la cuenca del Rio Suaza por omisión en el ejercicio propio de sus atribuciones constitucionales y legales a la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, al Departamento del Huila y al municipio de Acevedo Huila. Y en consecuencia se ampare los derechos a la*

protección de áreas de especial importancia ecológica, al goce de un ambiente sano y a la salubridad pública entre otros derechos fundamentales”.

De igual forma, en la referida sentencia, el Tribunal Administrativo del Huila ordenó a la CAM las siguientes acciones:

“

1. *ORDENÁSE a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y al municipio de Acevedo, con el obligado acompañamiento del Departamento del Huila, a acometer de manera inmediata, coordinada y armónica las medidas técnicamente exigibles, jurídicas y presupuestalmente viables, a fin de atender y mitigar riesgos, eventos e impactos generados por el vertimiento de las aguas residuales y sin tratamiento a la cuenca del Río Suaza en las inspecciones de San Marcos, San Adolfo y Acevedo, que hacen parte de la zona de influencia del PNN Cueva de los Guácharos, y dar solución paulatina pero irrevocable a los problemas que integran el cuadro complejo que, en esencia, afectan ese corriente tributaria del Río Magdalena.*
2. *ORDÉNASE al municipio de Acevedo -Huila, en coordinación y con el apoyo de las demás entidades declaradas responsables y de manera principal de la CAM, si a la fecha de esta sentencia no lo ha hecho, llevar a cabo todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales a fin de ejecutar las obras que garanticen la prestación eficiente y oportuna del sistema de alcantarillado, garantizando el no vertimiento de aguas residuales y sin tratamiento al Río Suaza en su jurisdicción. Para el cumplimiento de esta ordenación, el municipio cuenta con el término de dos meses para su inicio y veinticuatro meses para su ejecución, contados a partir de la ejecutoria del fallo...”*

Al ser apelada la decisión anteriormente indicada, el Consejo de Estado mediante providencia del 17-11-2017 ordenó modificar el artículo segundo de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, quedando así: *“Declárense responsables de la contaminación de la cuenca del río Suaza, por omisión en el ejercicio propio de sus atribuciones constitucionales y legales a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, al Departamento del Huila y al Municipio de Acevedo”.*

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMA- con su respectivo cronograma de actividades, adoptado mediante Resolución CAM No.3369 del 06-11-2018.

Respecto de la primera obligación impuesta a la Corporación, concerniente atender y mitigar riesgos, eventos e impactos generados por el vertimiento de las aguas residuales a la cuenca del Río Suaza en la zona de influencia del PNN Cueva de los Guacharos, y de la segunda, llevar a cabo todas las acciones a fin de ejecutar las obras que garanticen la prestación eficiente y oportuna del sistema de alcantarillado,

garantizando el no vertimiento de aguas residuales y sin tratamiento al río Suaza, se evidenció que durante la vigencia 2023 la CAM desarrollo las siguientes acciones:

- Oficio radicado No.20231020061341 del 29-03-2023 dirigido al Tribunal Administrativo del Huila, Asunto: “Informe de cumplimiento enero – febrero de 2023 - Fallo Acción Popular. Accionante XXX. Accionados: Municipio de Acevedo, Departamento del Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y otros. Rad. No.41001233100020100044700 del 24/02/2016 y No.41001233100020100044701 del 17/11/2017”.

Refiere que las actividades indicadas en el Informe se realizaron con el apoyo de las diferentes dependencias como: Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, Direcciones Territoriales, Subdirección de Gestión Ambiental y Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

A su vez la CAM describe que durante el periodo comprendido entre enero a febrero del 2023, se interpusieron ciento noventa y tres (193) denuncias y se abrieron treinta y ocho (38) procesos sancionatorios en la Dirección Territorial Sur y en la Dirección Territorial Centro, jurisdicción de los municipios de Garzón, Guadalupe, Suaza, Pitalito, Palestina, San Agustín y Acevedo.

De igual forma, respecto a la Planta de Beneficio Animal de Acevedo, según certificación expedida por la Territorial Sur de la CAM, se indica que la planta se encuentra cerrada por no cumplir las normas sanitarias y de vertimiento.

Seguidamente menciona las acciones adelantadas frente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de Acevedo, Centros poblados San Marcos y San Adolfo, teniendo en cuenta las responsabilidades de competencia interinstitucional del municipio de Acevedo, la CAM, el Departamento del Huila y Aguas del Huila.

Así mismo, en el Informe de la referencia, se registran actividades sobre campañas de sensibilización para la protección del ecosistema natural tales como: Comités ambientales, CAM en tu municipio (Acevedo) con atención a denuncias, trámites ambientales y asesorías generales. También se realizó monitoreo de la biodiversidad en los municipios de Palestina y Acevedo.

- Oficio radicado No.2971 2023-S del 08-06-2023 dirigido al Tribunal Administrativo del Huila, Asunto: “Informe de cumplimiento marzo – abril de 2023”

Refiere la CAM que durante el periodo marzo -abril del 2023 se interpusieron 147 denuncias de las cuales se abrieron 43 procesos sancionatorios en las territoriales Sur y Centro.

Sobre actividades nuevas, se evidenciaron reuniones entre los profesionales que hacen parte de los PNN de Guacharos y Puracé por motivo de articular acciones para el control y manejo de las áreas protegidas.

Por otra parte en el municipio de Acevedo la CAM desarrollo actividades de educación ambiental en escuelas y colegios, acciones de pedagogía con grupos de monitoreo, con el fin de mitigar la cacería y dieron continuidad al programa CAM en tu municipio (centro poblado El Carmen) con atención a denuncias, tramites ambientales y asesorías generales.

- Oficio radicado 8953 2023-S del 08/08/2023 dirigido al Tribunal Administrativo del Huila con asunto: “*Informe de cumplimiento mayo-junio de 2023*”.

La Corporación indico que durante ese periodo se interpusieron 163 denuncias de las cuales se aperturaron 44 procesos sancionatorios en la Dirección Territorial Sur y en la Dirección Territorial Centro.

Así mismo, continuaron con las jornadas de educación ambiental en el área de influencia y zona de amortiguación del Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI-Serranía de Peñas Blancas de los Municipios de Palestina y Acevedo, talleres sobre recurso hídrico en instituciones educativas, monitoreo a la biodiversidad en Palestina y Acevedo.

En el cuerpo del informe se evidenciaron visitas a Empresas Públicas de Acevedo EMPACEVEDO SAS ESP, el 11-06-2023 y 14-06/2023, para el seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-.

- Oficio radicado No. 13143 2023-S del 22-09-2023 dirigido al Tribunal Administrativo del Huila, Asunto: “*Informe de cumplimiento julio – agosto de 2023 - Fallo Acción Popular*”.

Refiere que para la fecha, se recepcionaron 287 denuncias, se iniciaron 78 procesos sancionatorios en la Dirección Territorial Sur y en la Dirección Territorial Centro, con jurisdicción en los municipios de Acevedo, Palestina, Garzón, Guadalupe, Suaza, Pitalito y San Agustín.

Así mismo se continuaron con las actividades pedagógicas y de sensibilización en Veredas del municipio de Palestina -Jericó y Mensura. De igual forma se evidenció monitoreo de la biodiversidad en el municipio de Palestina, se instalaron parcelas y se extrajeron plántulas para semillero familiar, también se realizó monitoreo de la

biodiversidad en el municipio de Acevedo, Vereda Villa Fátima donde se encuentran semilleros de Roble Negro.

- Oficio radicado No. 19965 2023-S del 29-11-2023 dirigido al Tribunal Administrativo del Huila con asunto, *Informe de cumplimiento septiembre – octubre de 2023 - Fallo Acción Popular*.

En el presente informe se evidenciaron actividades de autoridad ambiental con el ánimo de mitigar los efectos negativos de la tala, cacería ilegal y uso inadecuado de los recursos naturales en el municipio de Acevedo.

Durante el periodo del informe se interpusieron 243 denuncias y se iniciaron 49 procesos sancionatorios en la Dirección Territorial Sur y Centro.

Continuaron las actividades pedagógicas y de sensibilización, control y vigilancia en las veredas Montañitas, Jericó del municipio de Palestina, y Villa Fátima en Acevedo. Así mismo la Corporación visitó Instituciones Educativas San Adolfo y San José de Llanitos.

- Oficio radicado No. 2227 2024 – S del 24/01/2024 dirigido al Tribunal Administrativo del Huila, Asunto: “*Informe de cumplimiento noviembre – diciembre de 2023 - Fallo Acción Popular*”.

Refiere la CAM que para la fecha, se recibieron 136 denuncias, se iniciaron 76 procesos sancionatorios en la Dirección Territorial Sur y en la Dirección Territorial Centro, con jurisdicción en los municipios de Acevedo, Palestina, Garzón, Guadalupe, Suaza, Pitalito y San Agustín.

Del Informe se desprende, respecto a las inversiones para la protección y recuperación de los recursos naturales, la ejecución del Contrato de Obra No.226 de 2023 cuyo objeto consistió en realizar la construcción de hornillas domésticas ecoeficientes como estrategia de adaptación y mitigación frente al cambio climático, así como la conservación de áreas de interés ecosistémico. En el municipio de Acevedo, se instalaron 34 hornillas y se capacitó a cada uno de los beneficiarios sobre el uso y cuidado.

Persistieron las actividades de educación ambiental de las áreas protegidas en las diferentes veredas e Instituciones Educativas, como también las actividades pedagógicas y de sensibilización, se entregaron Kits sobre Huila Biodiverso, y se dio continuidad al monitoreo de la biodiversidad en los municipios de Palestina a la

población de especies amenazadas en el Parque Natural Regional Corredor Biológico Guacharos -Puracé.

Una vez efectuado el análisis a cada uno de los informes sobre las actividades de cumplimiento a las sentencias del 24-02-2016, revocada parcialmente y modificada por el Consejo de Estado el 17-11-2017, informes que han sido rendidos bimestrales durante la vigencia 2023 ante el Tribunal Administrativo del Huila, informan y dan cuenta de los avances de las actividades realizadas como autoridad ambiental en procura al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Tribunal del Huila y el Consejo de Estado.

La CAM ha sido diligente, en tanto que de los informes rendidos dan fe de las gestiones adelantadas para la implementación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales de Acevedo, siendo el objeto principal de la acción constitucional analizada.

3. Acción Popular radicado 41001233300020180025000 incoada por el ciudadano identificado con C.C. No.17.640.xxx, contra Corporación Autónoma Regional del Ato Magdalena CAM y la Junta Administradora de Servicios de Acueducto y Alcantarillado del Caguán corregimiento del municipio de Neiva, cuya petición consistió en *“ordenar a la CAM amparar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 1541 de 1978 para otorgar concesiones de aguas prevaleciendo el uso o utilización del recurso hídrico para el consumo humano, colectivo o comunitario, con respecto a las concesiones otorgadas aguas arriba de la boca toma del acueducto actual del centro poblado el Caguán, en jurisdicción del municipio de Neiva”*.

De igual forma se ordenó a la Corporación ejercer acciones de vigilancia y control, según lo determinado por la Ley 99 de 1993 a lo largo del cauce de las fuentes hídricas Neme y Salado para velar por la correcta aplicación e implementación de las concesiones otorgadas en cuanto al cumplimiento estricto de los caudales otorgados por la autoridad ambiental, especialmente, en los puntos de captación y medición para evitar el abuso y uso desmedido de la fuente hídrica.

Es así que mediante sentencia del 23-08-2022 el Tribunal Administrativo del Huila resolvió fallar *“Segundo: Amparar el derecho colectivo de la población habitante del corregimiento del centro poblado del Caguán al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales. Tercero: Ordenar al municipio de Neiva y a la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Caguán, que realicen la instalación y reparación (cuando a ellos hubiera lugar) de los micro medidores de los suscriptores del servicio de acueducto del Caguán. Quinto: Exhortar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM que le preste asesoría y acompañamiento constante a la Junta Administradora con la debida prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, y la óptima operación del sistema. Sexto: Ordenar la conformación del comité de verificación en el que la Corporación Autónoma Regional del Alto*

Magdalena CAM hará parte, el municipio de Neiva y la junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado, quienes rendirán un informe bimensual unificado sobre el avance de lo ordenado.

Por surtirse el recurso de apelación ante la sentencia anteriormente descrita, el Consejo de Estado mediante proveído del 10-11-2023 fallo “*modificar el ordinal tercero respectivamente así: Ordenar al Municipio de Neiva que apoye técnica y financieramente a la Junta Administradora del servicio de acueducto y alcantarillado del Caguán, en el marco del “programa de fortalecimiento para las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo...”*”.

Revisadas las actuaciones surtidas por la CAM durante la vigencia 2023 para el cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia indicados anteriormente, se tiene que:

- Mediante Resolución CAM No.3844 del 05-12-2023 se adoptaron las medidas necesarias para el cumplimiento del fallo en segunda instancia proferido por la sección primera, sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, dentro de la Acción Popular interpuesta por el ciudadano identificado con C.C. No.17.640.xxx, en contra de la CAM y el municipio de Neiva, por la presunta vulneración de derechos colectivos, dentro del expediente No. 41001233300020180025001.
- Memorando No.1730 del 20/12/2023 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se envió solicitud de información a la Dirección Territorial, con el ánimo de informar el avance en la aprobación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- y los planos y diseños de la obra de control de caudal para el acueducto del Caguán.
- Memorando No.1778 2023 del 28-12-2023, Asunto: Respuesta a memorando No.1730 del 10-12-2023 – solicitud de información referente a la Acción Popular No. 41001233300020180025001 Acueducto y Alcantarillado El Caguán.

En dicho oficio se indica que la CAM realizó evaluación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- allegado por la Junta Administradora del Servicio de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento el Caguán. La Corporación emitió Concepto No.5333 del 12-12-2023, consideró viable aprobar el programa enunciado, por lo que mediante memorando 1708 del 18-12-2023 se remitió el concepto a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM para la proyección del acto administrativo correspondiente.



Con base en lo anterior, se evidenció que la CAM durante la vigencia 2023 fue diligente en la realización de actividades para el cumplimiento a lo impuesto por el Tribunal Administrativo del Huila y Consejo de Estado en las providencias referenciadas. Realizando el acompañamiento como autoridad ambiental a las entidades también involucradas en las decisiones. Es de anotar que, las actividades se siguen desarrollando durante el 2024.

4. Sentencia T -891 del 28-11-2014 proferida por la Corte Constitucional

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva profirió fallo el 09-05-2014, con ocasión a la Acción de Tutela promovida por la ciudadana identificada con C.C. No.36.168xxx, presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Villa Constanza, contra Nación -Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Gobernación del Huila-Secretaría de Salud Departamental, la Alcaldía de Palermo (Huila)-Secretaría de Salud Municipal y Amborco S. A. ESP. -en liquidación-, cuya pretensión consistió en: *“...(i) que se tutelen sus derechos fundamentales y los de la comunidad que representa al agua potable, la vida, la salud, la vida digna... (iii) que se exija al Alcalde de Palermo destinar los recursos necesarios para solucionar el problema de agua potable y alcantarillado que agobia a la comunidad de Villa Constanza...”*

En el fallo de única instancia decidió negar por improcedente la acción de tutela toda vez que existía cosa juzgada en relación con la acción popular, fallada en primera instancia por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Neiva el 15-05-2009, y en segunda instancia por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Superior de Neiva el 23-02-2010.

La Acción de Tutela referida, fue seleccionada para revisión por la Corte Constitucional mediante auto del 22-08-2014. Es así que en sentencia del 28-11-2014 la Corte Constitucional resolvió revocar parcialmente la sentencia proferida en única instancia por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva y en su lugar tutelar los derechos al agua potable, a la vida, a la salud y a la vivienda digna de la ciudadana identificada con C.C. No.36.168xxx, su familia y demás miembros de la urbanización Villa Constanza.

En el ordinal cuarto resolvió *“...ORDENAR a la Alcaldía de Palermo (Huila) que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, inicie las acciones pertinentes para diseñar y ejecutar un plan para limpiar las fuentes de agua que fueron contaminadas por el alcantarillado de Villa Constanza. La limpieza total de los cuerpos de agua no podrá tomar más de seis (6) meses, su costo deberá ser asumido por el prestador del servicio y la Alcaldía de Palermo, y será monitoreado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a quienes la Alcaldía de Palermo rendirá informes bimensuales de su avance”*.

El 18-04-2023 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva admitió incidente de desacato y ordeno requerir a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, para que informara sobre el cumplimiento de la monitoria ordenada por la Corte Constitucional.

Analizadas las actividades realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM durante la vigencia 2023, se evidenció:

- Consecutivo No.3404 del 13-08-2023 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- realizó visita al punto de vertimientos de la urbanización Villa Constanza y Frontera Norte, ubicada en el Centro Poblado Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo. En dicha visita la Corporación ejerció facultades de vigilancia y control respecto actividades que habían desarrollados las Empresas Públicas de Neiva SA ESP y Cuerpo Voluntariado de Bomberos de Palermo.

Con base a las actividades evidenciadas durante la vigencia 2023 realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- para el cumplimiento de lo impuesto por la Corte Constitucional en la sentencia referenciada, se avizó gestión por la CAM como autoridad ambiental ejerciendo monitoreo a la limpieza de los cuerpos de agua que abastecen la urbanización Villa Constanza del municipio de Palermo.

Lo anterior, por cuanto de la revisión efectuada se estableció que la CAM cumplió con cada una de las obligaciones y compromisos impuestos en las sentencias proferidas por las Altas Cortes y Tribunal Administrativo del Huila indicados durante el desarrollo del Objetivo, ejerciendo sus acciones como autoridad ambiental en procura de la protección al medio ambiente y sus recursos naturales.

Con base a lo hasta aquí expuesto, respecto del Objetivo específico “4. Realizar seguimiento al cumplimiento de sentencias de altas cortes y tribunales en los que la CAM haya adquirido obligaciones y/o compromisos”, se establece que la gestión adelantada por la CAM en la vigencia 2023, fue eficiente.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.5

EVALUAR LA GESTIÓN ADELANTADA POR LA CAM EN LA VIGENCIA 2023, RESPECTO DE LOS RECURSOS RELACIONADOS CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR-

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- adelanta su gestión institucional respecto de los recursos relacionados con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR-, con fundamento a las siguientes normas:

- Ley 99 de 1993, que, entre otras, establece: **“Artículo 42. Tasas Retributivas y Compensatorias.** *La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.*

- Decreto 1076 del 2015 -Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que, entre otros, establece:

SECCIÓN 21. VERTIMIENTO POR USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.21.1. Normas aplicables a las concesiones para la prestación de servicio de acueducto. *Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente, otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto se sujetarán, a lo establecido en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, sin perjuicio de lo previsto en el régimen de prestación de servicios públicos domiciliarios de alcantarillado”.*

“ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. *Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto. (Decreto 1541 de 1978, art. 222).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos. *En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación a la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.*

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del*



recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV-reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo”.

- Resolución 631 de 2012 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que, entre otras, establece:

“Artículo 8. *Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas -ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites”.*

“Artículo 18. Recopilación de la información de los resultados de los parámetros. *La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente Resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.*

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportarla conforme a los requisitos establecidos en el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH- y el Formato de Reporte sobre el Estado de Cumplimiento de la Norma de Vertimiento Puntual al Alcantarillado Público, adoptados mediante las Resoluciones 955 de 2012 y 0075 de 2011 respectivamente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportar esta información al Sistema de Información de Recurso Hídrico - SIRH, anualmente, con corte al 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha”.

Es preciso señalar que en el marco de la Ley 142 de 1994, los entes territoriales son los responsables de las gestiones interinstitucionales hasta alcanzar la viabilidad de los estudios y diseños, la construcción, operación y mantenimiento de las PTAR, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, que reglamentó el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles que deben cumplir quienes realicen vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial.

Es de notar, que estos deben presentar un monitoreo de la calidad de las aguas residuales expedido por un laboratorio acreditado por el IDEAM, el cual debe presentarse a la autoridad ambiental, con periodicidad anual.

Como autoridad ambiental en su jurisdicción, la Corporación Autónoma Regional -CAM- realiza seguimientos a los PSMV -Permiso de Saneamiento Manejo de Vertimientos- y/o permisos de vertimientos conforme a lo establecido en los Planes Ambientales, a las treinta y una (31) Plantas de Tratamiento -PTAR-, de los veintitrés (23) municipios del departamento Huila que cuentan con dicho sistema.

Tabla No. 08
Planta de Tratamientos de Aguas Residuales -PTAR- municipios del departamento del Huila

No.	Municipio	Cantidad	Tipo	Descripción
1	Agrado	1	Secundario	2 lagunas anaerobias y 1 laguna facultativa
2	Aipe	2	Secundario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón - RAFP, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA . Reactor de Aireación -Sedimentador (lodos activados).
3	Altamira	1	Secundario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón - RAFP, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA.
4	Baraya	1	Secundario	2 lagunas aerobias y 2 lagunas facultativas.
5	Campoalegre	1	Secundario	Actualmente solo pretratamiento.
6	Elías	1	Secundario	Tanque Imhoff, Reactor Anaerobio de Flujo Pistón -RAFP
7	Gigante	1	Secundario	2 lagunas anaerobias y 2 lagunas facultativas.
8	Guadalupe	1	Secundario	2 reactores Anaerobios de flujo pistón y 2 Filtros anaerobios de flujo ascendente.
9	Hobo	2	Secundario	2 lagunas anaerobias, 2 lagunas facultativas y 2 lagunas de maduración.

No.	Municipio	Cantidad	Tipo	Descripción
				Pozo Séptico.
10	La Argentina	1	Secundario	Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente Mezcla Completa RAFA -MC y 2 Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente -FAFA.
11	Nátaga	1	Secundario	Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente Mezcla Completa RAFA -MC y 2 Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente -FAFA.
12	Paicol	1	Secundario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón -RAFP, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA.
13	Palermo	3	Secundario	2 filtros de Flujo Ascendente Circulares, 2 Lagunas de Estabilización.
				Tanque Imhoff, 2 Filtros Anaerobios de Flujo Ascendentes -FAFA.
				5 reactores Anaerobios de Flujo Pistón - RAFP, 5 Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente -FAFA.
14	Saladoblanco	1	Secundario	4 reactores Anaerobios de Flujo Ascendente - RAFA, 2 Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente – FAFA.
15	San Agustín	1	Secundario	2 reactores Anaerobios de Flujo Ascendente – RAFA.
16	Santa María	2	Secundario	2 reactores Anaerobios de Flujo a Pistón RAFP y 2 Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente FAFAs
				2 reactores Anaerobios de Flujo a Pistón RAFP y 2 Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente FAFAs.
17	Suaza	1	Secundario	Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente - Mezcla Completa RAFA - MC y Lecho Filtrante.
18	Tarqui	1	Secundario	1 laguna anaerobia y 1 laguna facultativa
19	Teruel	2	Secundario	2 tanques sépticos, 2 Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente - FAFA y sedimentador secundario.
				Pozo Séptico
20	Tesalia	1	Secundario	Reactor UASB, Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente -FAFA, Sedimentador Secundario
21	Timana	1	Secundario	Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente - RAFA, 4 Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente - FAFA
22	Villavieja	1	Secundario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón - RAFP, 4 Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente -FAFA.
23	Yaguará	3	Secundario	Filtro Percolador, Digestor de Lodos, Sedimentador Secundario.
				Filtro Percolador, Digestor de Lodos, Sedimentador Secundario.



No.	Municipio	Cantidad	Tipo	Descripción
				Filtro Percolador, Digestor de Lodos, Sedimentador Secundario.
	Total sistemas PTAR.	31		

Fuente: Subdirección Gestión Ambiental de la CAM

Cabe destacar que en la vigencia 2023 en el departamento del Huila estaba en proyecto la construcción de dos (2) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR-, así:

Tabla No. 09
Plantas de tratamiento de agua residual en construcción

No.	MUNICIPIO	CANT	TIPO	DESCRIPCIÓN
24	Garzón	1	Secundario	Filtros percoladores, sedimentador, espesador y digestor de lodos
25	Colombia	2	Secundario	Reactor anaerobio a pistón (RAP), sedimentador secundario

Fuente: Subdirección Gestión Ambiental de la CAM Elaboró: Equipo Auditor

Convenios para proyectos de construcción de PTAR

- ✓ Municipio de Garzón. Se suscribió el Convenio Interadministrativo No.462 del 2023, cuyo objeto es "Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativo y Financieros para ejecutar no previstos del proyecto denominado "Construcción del Sistema de Tratamiento de Agua Residual del Municipio de Garzón Huila, proyecto priorizado en el Plan ambiental PAP-PDA y Radicado en ventanilla única del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT, bajo el numero 2018 ER0048839 del 30-05-2018, viabilizado en sesión No.55 del 30-09-2021 y acorde con la viabilidad 2023EE0059356 de fecha 27-06-2023, de reformulación del proyecto por parte del MVCT, con un aporte de la CAM por \$2.126.208.410".
- ✓ Municipio de Colombia. Para el proyecto de construcción de la PTAR se celebró el Contrato Interadministrativo de Uso de Recursos No.1172 del 30-12-2021, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el municipio de Colombia y la empresa Aguas del Huila S.A.E.S.P, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DEL HUILA" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo financiero de la Nación al Municipio de Colombia-Huila.

Con fecha 03-11-2023 la CAM efectuó visita de seguimiento a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, y en el Informe Formato F-CAM-322-V3 mayo 25 de 2022, entre otras, se registra "... A la fecha del presente seguimiento se deja como no cumplida la actividad, ya que no prese tan registro que permitan evidenciar la construcción de la PTAR y el estado de avance de la misma". (sic).

Al respecto cabe destacar que actualmente existe una solicitud con radicados CAM N°2023-E15171 del 22-09-2023 y 2023-E16948 del 11-10-2023, frente a la ampliación en tiempo de vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, en el sentido de adicionar tres (3) años, con el fin de dar cumplimiento a las actividades "Compra del lote y construcción de la PTAR", incluidas dentro del cronograma del PSMV vigente (Resolución No.2447 de 23-10-13) y el cual contempla el cumplimiento total de esta actividad para diciembre del presente año (pero se encuentra en etapa constructiva con avance del 30% según soportes presentados en la solicitud, razón por la cual, pasa a la otra vigencia).

A la fecha del presente seguimiento se encuentra en requerimiento de información emitido por la CAM mediante radicado No.17052 2023-S del 31-10-2023, debido a que no es posible dar viabilidad con la documentación e información soporte presentada.

Respecto de las gestiones adelantadas en la vigencia 2023, se establece que la CAM a través de dos (2) Convenios Interadministrativos, efectuó aportes por valor \$2.068.208.578, para el tratamiento de aguas residuales en los municipios de Tello y la Argentina, así:

- ✓ Municipio de la Argentina -Huila. Se suscribió el Convenio Interadministrativo No.316 del 27-06-2023, por \$1.247.900.148, celebrado entre la CAM, el municipio de la Argentina -Huila y la Sociedad de Acueductos y alcantarillados y Aseo Aguas del Huila SA ESP, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar el proyecto denominado "Descontaminación de la Quebrada el Pueblo y el zanjo de los sapos mediante la Construcción de colectores del sistema de alcantarillado sanitario para el asentamiento el Porvenir del Municipio de la Argentina Huila, con plazo de ejecución 12 meses contados a partir del Acta de Inicio la cual se suscribió el 28-06-2023. Proyecto registrado y viabilizado en el banco de Proyectos de la CAM con radicado 2023-E 2163.

El aporte de la CAM que fue de \$1.147.570.232, proviene de recursos de Tasas Retributivas y Compensatorias; el aporte del municipio de la Argentina fue de \$80.329.916, y el aporte de Aguas del Huila SA ESP. fue de \$20.000.000. Ejecutor: La sociedad de acueductos, alcantarillados y aseo -AGUAS DEL HUILA SA ESP-.



En atención a los compromisos establecidos en el citado Convenio, el primer desembolso del 30% del valor total del aporte, que según contabilidad presupuestal ascendió a \$345.648.145, la CAM lo efectuó el 07 de julio de 2023.

Según lo establecido en el mencionado Convenio se establece que la CAM efectuó seguimiento, tal como se registra en el Informe del 22-09-2023, en el cual se registra la publicación del Proceso Licitatorio AHLPOB01-023, publicación del aviso de la Convocatoria el día 19-09-2023 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, e indica que la etapa de legalización se encuentra en un avance del 25%.

- ✓ Municipio de Tello. Se suscribió el Convenio Interadministrativo No.156 del 24-02-2023, celebrado entre la CAM y el municipio de Tello Huila, por \$985.083.030, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el municipio de Tello para realizar la construcción de unidades sépticas para el tratamiento de aguas residuales de origen doméstico en hogares dispersos en zona rural del municipio de Tello Departamento del Huila, para la conservación y descontaminación de fuentes Hídricas. El lugar de ejecución las veredas Sierra de Gramal, Sierra de la Cañada, Romera, Esperanza, Brasília, Bosque, Cabaña, Sincerin, Urraca, Líbano del Municipio de Tello Huila, en jurisdicción de la corporación autónoma regional del alto Magdalena – CAM”*. Se inicio según Acta de fecha 03-03-2023, con plazo de 15 meses y una duración final prevista para el 30 de junio de 2024. Estado: En ejecución.

El aporte de la CAM que fue de \$920.638.346, proviene de recursos provenientes de la Tasas Retributivas y Compensatorias; el aporte inicial del municipio fue de \$64.444.684 y Adicional No.1 del 05-09-2023 por \$168.183.684 (para un aporte total del municipio por \$232.628.368). Ejecutor Municipio de Tello.

Dentro de las obligaciones a cargo del municipio se establece: *“7. Realizar la implementación de 168 sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico para viviendas rurales dispersas en el municipio de Tello -H, conforme el Anexo 1. Presupuesto, diseños y base de datos de beneficiarios del nivel 1 y 2 del Sisbén que, se escogieron teniendo en cuenta que residen en la cuenca alta del río Villavieja y río Fortalecillas, y su ubicación estratégica contribuye a la disminución de la carga contaminante resultante de la actividad humana y por ende la conservación del recurso hídrico”*.

Del seguimiento que la Corporación realizó al Convenio, en el Informe de supervisión del 27-09-2023 se evidencia que el municipio de Tello reportó la publicación de la apertura del proceso precontractual de Licitación Pública LP-002-2023, a la fecha del Informe de supervisión el Convenio no reporta ejecución financiera.



En el informe de supervisión del 29-12-2023, la CAM registra el Acta Adicional No.2 del 19-12-2023 mediante la cual se adicionan seis (6) meses para la correspondiente ejecución. Se indica que el convenio se encuentra en etapa precontractual con un avance del 25%, y sin ningún avance financiero; la información es consistente con lo manifestado en oficio del 04-12-2023 suscrito por el alcalde del municipio de Tello - Huila dirigido a la CAM donde registra que mediante Resolución del 13-10-2023 dio apertura a la Licitación Pública 002 de 2023 para seleccionar el contratista de obra, y que mediante Resolución 370 del 16-11-2023 dio apertura del Concurso de Méritos No.003 de 2023 para la selección de la Interventoría.

Por lo expuesto, se establece que la CAM realizo seguimiento al referido Convenio No.156 de 2023. La contabilidad presupuestal reflejada en el libro auxiliar del Proyecto 320301 -Conservación y uso eficiente del recurso hídrico, evidencia que los movimientos financieros al cierre de la vigencia, corresponden al compromiso adquirido por la CAM para este Convenio.

Adicional a los anteriores convenios, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscribió el Convenio de Cooperación InspirAgua (intercambio de conocimiento y experiencias) del 09-03-2023, con el Gobierno de los países bajos; en el marco de dicho Convenio se realizaron las siguientes actividades:

- De manera conjunta con Aguas del Huila, InspirAgua, Acodal y la CAM, en la vigencia 2022 se realizó capacitación a operarios de la PTAR del municipio de Aipe -Huila.

- Esa actividad de capacitación también se realizó en la vigencia 2023 a operarios de la PTAR del municipio de Yaguará -Huila.

- Para el 16 de julio de 2024, por tercer año consecutivo, se tiene previsto realizar dicha capacitación a operarios de PTAR del municipio de Nátaga -Huila.

- Con la vinculación de ANDESCO -agremiación de las ESP- al programa InspirAgua, se realizó una jornada de trabajo buscando elevar solicitud a Minambiente para que normativamente se modifique las obligaciones (más monitoreos al año V.S. menos parámetros).

- Con recursos del programa InspirAgua se gestionó la construcción de un biofiltro en la PTAR de Nátaga, para el control de olores y gases que servirá de modelo para replicar en las demás PTAR del Departamento.

Sancionatorios PTAR

La CAM como autoridad ambiental tiene competencia para sancionar a los entes territoriales de su jurisdicción, cuando estos no cuentan con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- aprobado o incumple con el cronograma de actividades que plantea la construcción de la PTAR.

Una vez el municipio en el marco del PSMV logra unificar sus puntos de vertimientos y construir su PTAR, debe tramitar el correspondiente permiso de vertimientos.

En la vigencia 2023 la CAM en cumplimiento de su deber misional inició proceso sancionatorio al municipio de Villavieja -Huila, por vencimiento del PSMV y al no tramitar el permiso de vertimientos, como se evidencia en el Proceso SAN-00311-24 y Auto de inicio de procedimiento sancionatorio No.00311-24 del 01-04-2024, el cual en su evaluación técnica y seguimiento establece que el día 12-10-2023 se realizó seguimiento a la PTAR del municipio, actuación que se consignó en el Concepto Técnico No.673 de marzo de 2024, en donde se identificó un presunto incumplimiento por parte del referido municipio.

Respecto de los doce (12) municipios que carecen de PTAR, como es el caso de las municipalidades de: Tello, Algeciras, Neiva, Rivera, Iquira, la Plata, Acevedo Pitalito Oporapa, Palestina, Isnos y Pital, la CAM les realizó seguimiento a los PSMV,

Para la vigencia 2023, dentro de las acciones de Seguimiento al Plan de de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV de los Municipios que no cuentan con Sistema PTAR, en el cuadro que a continuación se describen las acciones de seguimiento al saneamiento y manejo de vertimientos PSM, así:

Tabla No. 10
Seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV
Municipios que no cuentan con Sistema PTAR
Vigencia 2023

Municipio	Fechas de la Visitas	Observaciones/ Recomendaciones Generales del Muestreo.
Neiva	04 de julio del 2023	<p>La CAM realizo visita de manera presencial en las instalaciones de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva. E.S.P, para verificar cumplimiento de las actividades objeto de evaluación para la vigencia I-2023 del PSMV del municipio de Neiva.</p> <p>-La entidad en el acta de visita registra, <i>"no se pudo realizar seguimiento al cumplimiento de norma conforme a la 631 de 2015, debido a que no cuenta con caracterización o informe de monitoreo para la vigencia 2023 a la fecha de seguimiento.</i></p> <p>-<i>Teniendo en cuenta que varias de las actividades objeto de cumplimiento en la presente vigencia depende directamente de la actividad de Obtención de la Licencia Ambiental de la</i></p>



Municipio	Fechas de la Visitas	Observaciones/ Recomendaciones Generales del Muestreo.
		<i>PTAR, es de precisar que a la fecha del presente seguimiento no se presentan registros de avances frente al trámite en mención, pues manifiestan que deben hacer estudios adicionales para poder presentar el trámite nuevamente ante el ANLA".</i>
	07 de noviembre del 2023	<i>La CAM realizo visita de manera presencial en las instalaciones de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva. E.S.P, para verificar cumplimiento de las actividades objeto de evaluación para la vigencia II-2023 del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del municipio de Neiva. En n el Acta de Visita, entre otros, se registra: "Se recomienda para próximos monitoreos lo realicen con laboratorio acreditado por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra como para los análisis de las mismas, tener en cuenta el Manual de Monitoreo del IDEAM para su ejecución, monitorear la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 y los termotolerantes conformado al artículo 6 de la resolución 631 de 2015. Adicional, se recomienda revisar el monitoreo antes del último trimestre de la vigencia, con tal de contar con el resultado en el próximo seguimiento".</i>
	07 de Julio del 2023	<i>La CAM en el Acta de Visita registra: "para próximos monitoreos lo realicen con laboratorio acreditado por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra como para los análisis de las mismas, tener en cuenta el Manual de monitoreo del IDEAM para su ejecución, monitorear la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 y los termotolerantes conforme al artículo 6 de la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Adicional, se recomienda revisar el cálculo del ICA Aguas Abajo conforme a la formula y método del IDEAM".</i>
	15 de noviembre del 2023	<i>La CAM en el Acta de Visita registra: "Teniendo en cuenta que la vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento -PSMV- del municipio de Tello, aprobado mediante Resolución No.2457 del 23 de octubre de 2013, va hasta el año 2023, se recomienda revisar, ajustar y presentar la actualización del PSMV en caso de que las Empresas Públicas de Tello considere necesario (en caso de que requiera aun realizar obras de saneamiento del municipio)".</i>
Tello	27 de diciembre del 2023	<i>La CAM en el Acta de Visita registra: "Mediante radicado CAM No.2023-E 22441 05/12/2023, EMPUTELLO S.A.S E.S.P. realizó la entrega del informe de caracterización de ARD, del muestreo realizado los días 27 y 28 de octubre de 2023, y fuentes receptoras del municipio de Tello, emitidos por el laboratorio AGUALIMSU S.A.S. quien se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2866 del 22 de diciembre de 2022. Presentan informe que incluye hojas de reporte de resultados, parámetros in situ, hojas de cadena de custodia y resolución de acreditación.</i> <i>- Se logra evidenciar con los resultados obtenidos del monitoreo realizado el 27 y 28 de octubre de 2023, que cumplen con los Límites máximos permisibles del artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, en el vertimiento del municipio de Tello. Los parámetros Fosforo Total, Hidrocarburos Totales, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y SAAM fueron de análisis subcontratada. Laboratorio Diagnosticamos-Resolución 1613 de 2021.</i> <i>-Finalmente, se recomienda de manera general que para posteriores seguimientos se cuente con la información o registros de cumplimiento de las actividades objeto de verificación con tiempo de antelación, en aras de facilitar el seguimiento. Adicional, se recomienda realizar 8 días antes del seguimiento el envío y entrega de los informes al correo de radicacion@cam.gov.co y con copia cmunoz@cam.gov.co."</i>



Municipio	Fechas de la Visitas	Observaciones/ Recomendaciones Generales del Muestreo.
Rivera	11 de julio del 2023	<p>La CAM en el Acta de Visita registra: “no se realizó verificación de cumplimiento de norma Resolución 631 de 2015, debido a que a la fecha del presente seguimiento no cuentan con el informe de la caracterización o monitoreo para la presente vigencia 2023.</p> <p>-próximos monitoreos lo realicen con laboratorio acreditado por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra como para los análisis de las mismas, tener en cuenta el manual de monitoreo del IDEAM para su ejecución, monitorear la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 y los termotolerantes conformado al artículo 6 de la resolución 631 de 2015. Adicional, se recomienda revisar el cálculo del ICA Aguas Abajo conforme a la formula y método del IDEAM”.</p>
	03 de noviembre del 2023	<p>La CAM en el Acta de Visita registra: “Se logra evidenciar con los resultados obtenidos del monitoreo realizado el 15 y 16 de agosto de 2023, que no cumple con los Límites máximos permisibles DBO5 Y DQO, del artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, no obstante, es de indicar que el municipio no cuenta con sistema de tratamiento construido o en operación.</p> <p>-no se realizó verificación de cumplimiento de la norma Resolución 631 de 2015, debido a que a la fecha del presente seguimiento no cuentan con el informe de la caracterización o monitoreo para la presente vigencia 2023”. En virtud a que el municipio de Rivera cumplió en el segundo semestre con la caracterización del vertimiento de las aguas residuales domésticas y las fuentes receptores según informe emitido por el Laboratorio Diagnosticamos S.A.S., del 08-09-2023, conforme el muestreo realizado los días 15 y 16 de agosto de 2023, resolución de acreditación del laboratorio No. 1613 del 23-12-2021 emitido por el IDEAM.</p>
Acevedo	30 de noviembre de 2023	<p>La CAM en el Acta de Visita registra: “Se realiza seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Acevedo en las Instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Acevedo. Durante la jornada se contó con el acompañamiento del Gerente y la ingeniera Paula con delegación con Radicado CAM N° 2023E21959 del 29 de noviembre de 2023 y delegación SDM Oficio N° 086 del 30 11 de 2023.</p> <p>-Observación a la operación de la PTAR: Ninguna teniendo en cuenta que no existe Planta de Tratamiento de aguas residuales en el municipio de Acevedo”.</p>
Oporapa	28 de noviembre de 2023	<p>La CAM en el Acta de Visita deja constancia del seguimiento de la siguiente manera: “se presenta un convenio interadministrativo N° 004 entre el municipio de Oporapa y Aguas del Huila S.A E.S.P., donde se realizó el monitoreo y análisis de calidad de agua residual doméstica a dos puntos de vertimiento del alcantarillado conforme a la resolución 631 de 2015 y dos estaciones de muestreo en fuente receptora (aguas arriba y agua abajo), para medición de impactos de calidad según el IDEAM. Sin embargo, al momento de la visita de seguimiento no fue ejecutado manifiesta la Ingeniera Luisa que entregan los soportes antes del 31 de diciembre.</p> <p>-No se ha construido la PTAR, no se presenta soportes”.</p>
Pitalito	12 de diciembre de 2023	<p>La CAM en el Acta de Visita deja constancia del seguimiento de la siguiente manera: “presenta que en el municipio de Pitalito cuenta con una estructura de tratamiento de agua residual la cual nunca ha funcionado”. Según informe de seguimiento del II semestre del 2023 al PSNV Mpio de Pitalito, la actividad No. 16, denominado “Mantenimiento de la PTAR existente en el horizonte del PSNV, en la descripción del cumplimiento /avance expresa que se soporte el cumplimiento de la actividad con el contrato No.54 del 25-04-2023, suscrito entre Empitalito y Multiredes JG Equipos Obras Civiles y Arquitectónica S.A.S. cuyo objeto es</p>



Municipio	Fechas de la Visitas	Observaciones/ Recomendaciones Generales del Muestreo.
		"Mantenimiento y Limpieza Manual de Sumideros de Aguas Lluvias Sanjón de los Tiestos, Sanjon el Burro y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por valor de \$99.999.808 por un término de cuatro (4) meses. Sin embargo, esta continua sin operar.
Isnos	15 de diciembre de 2023	La CAM en el Acta de Visita deja constancia del seguimiento realizado, así: <i>"El municipio de Isnos no cuenta con PTAR"</i> .
Iquira	09 de noviembre de 2023	La CAM en el Acta de Visita deja constancia del seguimiento de la siguiente manera: <i>"El municipio de Iquira no cuenta con la PTAR o sistemas de tratamiento construido y en operación."</i> - Se recomienda de manera general que para próximos monitoreos lo realicen con laboratorio acreditado por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra como para los análisis de las mismas, tener en cuenta el Manual de monitoreo del IDEAM para su ejecución, monitorear la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 y los termotolerantes conforme al artículo 6 de la resolución 631 de 2015. Adicional, se recomienda revisar el cálculo del ICA Aguas Arriba y Abajo conforme a la formula y método del IDEAM".
Palestina	28 de diciembre de 2023	La CAM en el Acta de la reunión virtual deja constancia del seguimiento, así: <i>"Actualmente el municipio de Palestina como prestador de servicio de alcantarillado no cuenta con Planta de saneamiento y manejo de Vertimientos ni Permiso de Vertimientos aprobado / otorgado por la CAM, por tanto, el vertimiento no cuenta con autorización."</i> -De igual manera, la junta Administradora de Acueducto Regional de Palestina, no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del PUEAA aprobado por la CAM, sin embargo, está en proceso de evaluación por parte de la Dirección Territorial Sur".
Algeciras	06 de julio de 2023	La CAM en el Acta de Visita deja constancia del seguimiento, así: <i>"de manera general que, para próximos monitoreos lo realicen con laboratorio acreditado por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra como para los análisis de las mismas, tener en cuenta el manual de monitoreo del IDEAM para su ejecución, monitorear la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 y los termotolerantes conformado al artículo 6 de la resolución 631 de 2015. Adicional, se recomienda revisar el cálculo del ICA Aguas Abajo conforme a la formula y método del IDEAM"</i> .
	01 de noviembre de 2023	La CAM en el Acta de Visita deja constancia del seguimiento, así: <i>"Se realiza seguimiento de manera virtual por medio de la plataforma Teams a las Empresas Públicas de Algeciras S.A E.S.P., para verificar cumplimiento de las actividades objeto de evaluación para la vigencia II-2023 del PSMV del municipio de Algeciras, atendido por ingeniero Sebastián Velásquez Pulido, delegado por el Gerente de Empresas Públicas de Algeciras mediante oficio de delegación de hoy 01 de noviembre de 2023."</i> -Se logra evidenciar con los resultados obtenidos del monitoreo realizado el 15 y 16 de junio de 2023, que no cumplen con los Límites máximos permisibles DBO5, DQO, SST y Grasas y Aceites de la resolución de la Resolución 631 de 2015, no obstante, es de indicar que el municipio no cuenta con sistema de tratamiento construido o en operación. Por otro lado, es de mencionar que el caudal del vertimiento del año 2021 fue de 25,2 L/s y para la presente vigencia, según el informe de monitoreo es de 10,91, razón por la cual, se debe analizar. -Es pertinente de precisar que el seguimiento II-2023 se realizó hoy 01 de noviembre de 2023, debido a solicitud realizada por la Dirección general de la Corporación, en aras de emitir el



Municipio	Fechas de la Visitas	Observaciones/ Recomendaciones Generales del Muestreo.
		<i>informe de gestión</i> ". Frente a esta situación la Corporación ha apertura dos procesos sancionatorios por incumplimiento del PSNV, SAN-00115-23 y SAN00310-24."
La Plata	13 de julio de 2023	La CAM en el Acta de Visita registra: <i>"la revisión de las actividades de PSMV acordes a la Resolución 2458 de 2013 por la cual se aprobó de modificación del cronograma del PSMV del municipio de la Plata. La Evaluación fue atendida por el Ing. ANDRES EDUARDO HERNANDEZ TEJADA en calidad de gerente, se procedió a identificar el cumplimiento de las actividades objeto de seguimiento las cuales corresponden dos actividades.</i> <i>-Se diligencia con información de monitoreo del año 2022, en la presente vigencia no se ha realizado el monitoreo"</i> .
El Pital	12 de diciembre de 2023	La CAM en el Acta de Visita deja constancia del seguimiento, así: <i>"No se reporta monitoreo del vertimiento para evaluación de la vigencia 2023.</i> <i>-El Gerente de Aguas y Aseo del Pital y Agrado, se compromete a realizar la caracterización del vertimiento antes de 31 de diciembre de 2023, puesto que se encuentra contratada, para presentar el informe a la CAM en los primeros dos meses del 2024. (Adjunta copia contrato dicha caracterización con AQUATEKNICA LTDA)"</i> .
Garzón	28 de junio de 2023	La CAM en el Acta de Visita deja constancia del seguimiento, así: <i>"Realizó revisión y cumplimiento a actividades programas en cronograma de actividades, de acuerdo a lo contenido en la resolución 864 de 08 de abril de 2022, por medio de la cual se aprobó el PSMV para el Municipio"</i>
Colombia	05 de julio de 2023	La CAM en el Acta de Visita deja constancia de su seguimiento, así: <i>"no se realizó verificación de cumplimiento de norma Resolución 631 de 2015, debido a que a la fecha del presente seguimiento no cuentan con el informe de la caracterización o monitoreo para la presente vigencia 2023, a la fecha del seguimiento puesto que se encuentra programado para el segundo semestre.</i> <i>-Se recomienda de manera general que para próximos monitoreos lo realicen con laboratorio acreditado por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra como para los análisis de las mismas, tener en cuenta el Manual de monitoreo del IDEAM para su ejecución, monitorear la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 y los termotolerantes conformado al artículo 6 de la resolución 631 de 2015. Adicional, se recomienda revisar el cálculo del ICA Aguas Arriba y Abajo conforme a la formula y método del IDEAM"</i> .
	03 de noviembre de 2023	La CAM en el Acta de Visita deja constancia del seguimiento efectuado, así: <i>"presentaron informe 47-2023 "CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y FUENTE RECEPTORA DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA HUILA", emitido por Laboratorio Diagnosticamos S.A.S, el 29 de agosto de 2023, del muestreo realizado los días 01 y 02 de agosto de 2023, a las ARD como la fuente receptora Río Ambicá, quien se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución N°1613 del 23 de diciembre de 2021.</i> <i>Presentan Informe 47-2023 de la "CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y FUENTE RECEPTORA DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA (HUILA", emitido por Laboratorio Diagnosticamos S.A.S, el 29 de agosto de 2023, del muestreo realizado los días 01 y 02 de agosto de 2023, a las ARD como la fuente receptora Río Ambicá, quien se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución N°1613 del 23 de diciembre de 2021. Presentan hojas de resultados, hojas de resultados de IN SITU y Copia de la Resolución de acreditación del IDEAM N° 1613 del 23/12/2023.</i>

Municipio	Fechas de la Visitas	Observaciones/ Recomendaciones Generales del Muestreo.
		<p>Se logra evidenciar con los resultados obtenidos del monitoreo realizado el 01 y 02 de agosto de 2023, que no cumplen con los Límites máximos permisibles de los parámetros DBO5 y DQO y no fue monitoreado el parámetro de Grasas y Aceites de la resolución de la Resolución 631 de 2015, no obstante, es de indicar que el municipio no cuenta con sistema de tratamiento en operación puesto que está en etapa constructiva. Finalmente, se le requiere que para posteriores monitoreos se realice el muestreo y análisis de la totalidad de parámetros físico-químicos establecidos en el artículo 8 y termotolerantes del artículo 6 de la resolución 631 de 2015, ya que son de obligatorio cumplimiento.</p> <p>-En cuanto al porcentaje de cumplimiento de las actividades del PSMV para la vigencia II-2023, se obtuvo un 50% de cumplimiento, ya que se tenían programadas un total de 2 actividades, de las cuales se cumplió con una sola actividad, quedando pendiente una (1), la "Compra del lote y construcción de la PTAR (1 y 2 semestre del 2023)", tal y como se evidencia en la información soporte presentada".</p>

Fuente: Gestión Ambiental CAM 2022 – 2023

Elaboró: Equipo Auditor

No obstante lo anterior, en la vigencia 2023 la CAM inició procesos sancionatorios por incumplimiento al PSMV, a los siguientes municipios que no cuentan con PTAR y que se detallan a continuación:

Tabla 11
Municipios sin PTAR
Procesos sancionatorios por incumplimiento PSMV
Vigencia 2023

Municipio	No. y fecha de la Resolución PSMV	Vigencia del PSMV	Actuaciones Administrativas de la CAM
Tello	2457 del 23/10/2013.	2023	Se han adelantado los siguientes procesos sancionatorios DTN-1-00220-16, SAN-00224-23, y SAN-00028-24, por incumplimiento al PSMV.
Algeciras	2823 del 30/09/2021.	2030	Se han adelantado los siguientes procesos sancionatorios DTN-1-00162-13, SAN-00115-23, y SAN-00310-24, por incumplimiento al PSMV.
Neiva	320 del 4/03/2021.	2035	Se han adelantado los siguientes procesos sancionatorios SAN-00196-20, SAN-00551-20, SAN-00220-21, SAN-00217-23 y SAN-00032-24, por incumplimiento al PSMV.
Rivera	-. 2697 del 20/09/2021. -. 0296 del 13/02/2023.	2031	Se adelantó el proceso sancionatorio DTN-1-00222-16, por incumplimiento al PSMV.
Íquira	-. 2449 del 23/10/2013.	2023 2034	Se adelantó el proceso sancionatorio DTN 1-00221-16, por incumplimiento al PSMV.

Municipio	No. y fecha de la Resolución PSMV	Vigencia del PSMV	Actuaciones Administrativas de la CAM
	- 0172 del 30/01/2024.		
La Plata	2458 del 23/10/2013	2023	Se adelantó el proceso sancionatorio SAN-0034-23, por incumplimiento al PSMV.
Acevedo	3680 del 20/12/2022.	2032	Se adelanta el proceso sancionatorio DTS-1-002-2017 por incumplimiento al PSMV.
Pitalito	2889 del 21/10/2019.	2029	Se adelantaron los siguientes procesos sancionatorios: SAN-0072-19, SAN-540-20, SAN-555-21, SAN-009-22, SAN-0014-23, SAN-0014-23, y SAN-00420-24, por incumplimiento al PSMV
Oporapa	2462 del 23/10/2013.	2023	Se adelantaron los siguientes procesos sancionatorios DTS-1-242-2016, SAN-00042-23, y SAN-00522-24, por incumplimiento al PSMV.
Palestina	Sin PSMV		Se adelanta el proceso sancionatorio SAN-00330-22 por incumplimiento al PSMV.
Isnos	- 2452 del 23/10/2013. - 2889 del 21/10/2019. - 2896 del 11/10/2021. - 2833 del 12/10/2022.	2023	Se han adelantado los siguientes procesos sancionatorios: DTS-1-029-2015 y DTS-1-0004-2017, por incumplimiento al PSMV
Pital	- 1794 del 03/08/2007. - 2539 del 31/10/2013.	2023	Se adelantó el proceso sancionatorio SAN-00238-24, por incumplimiento al PSMV

Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental de la CAM

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.6

SEGUIMIENTO A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- durante la vigencia 2023 y a través de las cuatro (4) Direcciones Territoriales -Sur, Norte, Centro y Occidente, mediante Actos Administrativos impuso sanciones por \$6.732.179.012 a trescientos veintidós (322) infractores, por concepto de infracciones ambientales tales como: contaminación hídrica por vertimientos, talas de árboles, y decomisos por transporte ilegal de flora y fauna.

Del total de sanciones impuestas por la CAM en la vigencia 2023, por infracciones ambientales, se seleccionó una muestra de veinte (20) de ellas, por valor de \$1.093.868.553, seleccionando las de mayor cuantía, para ser revisadas en desarrollo del proceso auditor.

Tabla No. 12
Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios
CAM -vigencia 2023

Ítem	Dirección Territorial	Expediente Número	Infracción	Cédula del Infractor	Valor (En pesos)
1	Sur	SAN-00348-19	Generación de vertimientos	900.026.xxx	197.039.920
2	Norte	DTN 1-00013-2018	Generación de vertimiento	12.095.xxx	882.400
3	Centro	SAN-00060-22	Generación de vertimiento	9006987xx-x	7.676.880
4	Oriente	DTO-1-0063-2014	Generación de vertimiento	79.359.xxx	6.617.799
5	Sur	SAN-00392-19	Tala de árboles	1.082.772.xxx y 36.279.xxx	2.919.598
6	Oriente	SAN-00231-19	Quema y tala	76.808.xxx	2.192.189
7	Centro	SAN-00416-20	Fauna	860073xxx-x	808.395.520
8	Centro	SAN-00332-23	Flora	12.197.xxx y otro	7.498.317
9	Oriente	SAN-00364-20	Fauna	83.254.xxx	1.549.147
10	Centro	SAN-00137-21	Flora	1.080.263.xxx	6.158.018
11	Centro	SAN-00461-22	Flora	12.194.xxx	3.854.954
12	Norte	DTN-1-00073-17.	Forestal	7.700.xxx	2.343.461
13	Norte	DTN-1-00164-2018.	Forestal	1.077.840.xxx	3.905.769
14	Sur	SAN-00413-19	Afectación ambiental por apertura de vías	83.231.xxx	4.350.232
15	Sur	SAN-00316-19	Captación ilegal	21.230.xxx	1.189.285
16	Oriente	SAN-00355-20	Decomiso	12.273.xxx y 12.270.xxx	813.301
17	Sur	SAN-00627-22	Queja y denuncia	1.083.920.xxx	3.947.184
18	Sur	SAN-00371-19	Queja y denuncia	813003xxx-x	12.794.800
19	Sur	SAN-00614-21	Queja y denuncia	1.081.702.xxx	4.350.232
20	Oriente	DTO-1-0041-2014	Incumplimiento PV	813.001.xxx-x	13.589.556

De la revisión y análisis efectuado a la muestra seleccionada, se identificó que durante la vigencia 2023 la CAM recaudo lo correspondiente a tres (3) sanciones por valor de \$385.461.046; en tanto que en lo corrido del 2024, de las sanciones seleccionadas en la muestra ha recaudado lo correspondiente a cuatro (4) sanciones, por valor de \$17.065.989; cinco (5) sanciones se encuentran en cobro coactivo, y ocho (8) se

encuentra en notificación personal del Acto Administrativo por medio del cual se declara responsable al presunto infractor, tal como se describe en la siguiente tabla.

Tabla No. 13
Procesos Sancionatorios Ambientales CAM Vigencia 2023
pagos y estados del proceso

#	Expediente	Dirección Territorial	Cedula	Resolución de la multa	Valor multa (En pesos)	Pagos 2023 (En pesos)	Pagos 2024 (En pesos)	Estado del proceso
1	DTN-1-00013-2018	Norte	12.095.xxx	No.0264 del 9/02/2023	882.400	-	-	Memorando No.350-2024 del 16/02/2024 Remisión Cobro Coactivo
2	DTN-1-00073-17	Norte	7.700.xxx	No.2577 del 07/09/2023	2.343.461	-	-	Memorando No.341 2024 del 16/02/2024 Remisión a Cobro Coactivo
3	DTN-1-00164-18	Norte	1.077.840.xxx	No.4289 del 29/12/2023	3.905.769	-	3.905.769	Transacción No.692880 del 13/03/2024 por \$3.905.769
4.	SAN-0060-22	Centro	9006987xx-x	No.943 del 13/04/2023	7.676.880	7.676.900	-	Oficio del 08/08/2023 Anexo dos copias con recibo de pago.
5.	SAN-00137-21	Centro	1.080.263.xxx	No.2708 del 14/09/2023	6.158.018	-	-	Notificación personal
6.	SAN-00332-22	Centro	12.197.xxx y otro	No.3740 del 29/11/2023	7.498.317	7.498.317	-	Pago del 14/12/2023 por \$7.498.317.
7.	SAN-00461-22b	Centro	12.194.xxx	No.3110 del 13/10/2023	3.854.954	-	-	Notificación Personal
8	SAN-00416-20	Centro	860073xxx-x	No.3477 del 17/11/2023	808.395.520	363.262.747	-	Falta pago por \$438.109.691
						7.023.082		
9	SAN-00231-19	Oriente	76808xxx	No.3692 del 27/11/2023	2.192.189	-	2.192.189	Operación No.457884340 del 08/03/2024 por \$2.192.189



#	Expediente	Dirección Territorial	Cedula	Resolución de la multa	Valor multa (En pesos)	Pagos 2023 (En pesos)	Pagos 2024 (En pesos)	Estado del proceso
10	DTO SAN-00355-20	Occidente	12.273.xxx y 12.270.xxx	2383 del 24/08/2023	2.613.301	-	-	Memorando No. 534 2024 del 19/03/2024 Remisión cobro coactivo
11	DTO SAN-00364-20	Occidente	83.254.xxx	No.0300 del 15/02/2024	1.549.147	-	-	No indica
12	DTO-1-0041-2014	Occidente	813.001.xxx-x	No.2867 del 25/09/2023	13.589.556	-	-	Comprobante de Contabilidad No 2024000191 pago por \$6.794.778
13	DTO-100063-2014	Occidente	79.359.xxx	No.1685 del 28/06/2023	6.617.799	-	6.617.799	Transacción No. 981984 del 14/05/2024 por \$6.617.799
14	SAN 316-2019-DTS	Sur	21.230.xxx	No.3969 del 11/12/2023	1.189.285	-	-	Citación a notificación personal
15	SAN 348-19-DTS	Sur	900.026.xxx	No.3530 del 17/11/2023	197.039.920	-	-	Memorando No. 657 2024 del 11/04/2024 Remisión expediente Cobro Coactivo
16	SAN 371-19-DTS	Sur	813003xxx-x	No.664 del 15/03/2023	12.794.800	-	-	Notificación personal
17	SAN 392-2019-DTS	Sur	1.082.772.xxx y 36.279.xxx	No.3405 del 09/11/2023	2.919.589	-	-	No indica
18	SAN 614-21-DTS	Sur	1.081.702.xxx	No.1896 del 18/07/2023	4.350.232	-	4.350.232	Operación No. 474569392 del 30/04/2024 por \$4.350.232

#	Expediente	Dirección Territorial	Cedula	Resolución de la multa	Valor multa (En pesos)	Pagos 2023 (En pesos)	Pagos 2024 (En pesos)	Estado del proceso
19	SAN 00627-22-DTS	Sur	1.083.920.xxx	No.3995 del 13/12/2023	3.947.184	-	-	Memorando No. 854 2024 Para resolver recurso reposición
20	SAN 00413-2019	Sur	83.231.xxx	No.3957 del 11/12/2023	4.350.232	-	-	Citación a notificación personal
				Total	1.093.868.553	385.461.046	17.065.989	

Fuente: Procesos Administrativos Sancionatorios CAM Vigencia 2023

Elaboro: Equipo Auditor

En cuanto a la ejecución presupuestal en la vigencia 2023, los recursos percibidos por la CAM por concepto de sanciones e intereses, tuvo el siguiente comportamiento:

La CAM para la vigencia 2023 estimo un presupuesto de ingresos definitivos por \$994.423.705, por concepto de sanciones interés, alcanzando recaudo por valor de \$2.314.552.270, equivalente al 232% del presupuesto estimado para la vigencia; recursos éstos que según lo indicado en el Plan de Acción fueron ejecutados en el componente de Inversión -Proyecto 320103 -Control y Vigilancia al Desarrollo Sectorial; adicionalmente, se efectuaron transferencias al Fondo de Compensación Ambiental.

En consecuencia, respecto de las acciones y/o gestiones adelantadas por la CAM para el recaudo de las sanciones impuestas por concepto de infracciones ambientales, se establece que la gestión fue eficiente, por cuanto alcanzo un recaudo de \$2.314.552.270, equivalente al 232% del presupuesto estimado para la vigencia.

Con base en la muestra de procesos administrativos sancionatorios ambientales revisados, se establece que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM- dio cumplimiento a lo indicado en la Ley 1333 del 2009 normativa que rige el procedimiento sancionatorio ambiental; así mismo, acató el Procedimiento Interno P-CAM-042, versión 6 del 25/08/2021, adoptado por la CAM para atender las infracciones ambientales.

Lo anterior, por cuanto de la revisión efectuada se establece que la CAM cumplió con todas las actividades de cada una de las etapas del proceso administrativo sancionatorio ambiental; proceso iniciado bien sea de oficio o a petición de parte (denuncia), entre ellas, la visita técnica y rendición del Informe técnico, apertura de la indagación preliminar, apertura del proceso sancionatorio, formulación e imputación

de cargos, notificación al presunto infractor de cada una de las decisiones, y finalmente la expedición del Acto Administrativo que declara o exime la responsabilidad del presunto infractor, garantizando con ello el cumplimiento de los términos legales establecidos en las normas indicadas y que fueron tenidas en cuenta como criterios de evaluación.

Con base en lo hasta aquí expuesto, respecto del Objetivo Específico “6-. *Seguimiento a procedimientos administrativos sancionatorios ambientales*”, se establece que la gestión adelantada por la CAM en la vigencia 2023, fue eficiente.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.7

GESTIÓN DE LOS RECURSOS (CÁLCULO, RECAUDO Y DESTINACIÓN) RELACIONADOS CON TASA DE USO, RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS, PORCENTAJE O SOBRETASA AMBIENTAL Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO CONFORME A LA LEY 99 DE 1993.

Tasa por Uso de Agua -TUA- y Tasa Retributiva.

La Constitución Nacional establece: “**Artículo 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

-. La Ley 99 de 1993, en el artículo 43, Parágrafo 2, literal c), modificado por la Ley 1930 de 2018 artículo 25 entre otras, establece: “*Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua deberán destinarse de manera prioritaria a la conservación de los páramos, a través de la subcuenta establecida para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam) bajo la reglamentación que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- para el cálculo de las Tasas por Uso de Agua -TUA- y Tasas retributivas, aplica fórmulas estructuradas con base en lo preceptuado en el Decreto 1076 del 2015 reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el Decreto 2667 de 2012 -por el cual se reglamenta la Tasa Retributiva -TR- por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Resultado de la aplicación del conjunto de reglas establecidas por el Gobierno Nacional, la CAM en la vigencia 2022 expidió la Resolución 854 del 07-04-2022 mediante la cual fija la tarifa mínima de la tasa retributiva -TR-, y la Resolución 1099 del 10 de mayo de 2022 mediante la cual establece la Tasa por Utilización de Aguas superficiales y subterráneas (TUA) en su área de jurisdicción, las cuales estuvieron vigentes hasta el primer trimestre de 2023, así:

TR

DBO5 → \$165.97/kg

SST → \$ 71.03/KG

TUA: Específica por fuente hídrica de cada municipio

En tanto que para la vigencia 2023 la CAM expidió la Resolución 1062 del 26-04-2023 mediante la cual fija la tarifa mínima de la Tasa Retributiva -TR-; así mismo, expidió la Resolución 1548 del 14-06-2023 mediante la cual estableció la Tasa por Utilización de Aguas Superficiales y Subterráneas -TUA- en su jurisdicción, así:

TR

DBO5 → \$ 187.75 / kg

SST → \$ 80.28 / kg

TUA: Específica por fuente hídrica de cada municipio.

Así mismo, dispone del Procedimiento de Gestión de Cobro P-CAM-038 version 8 del 30-06-22, en el cual se establece el procedimiento interno de recaudo de Cartera de la CAM, en el cual, entre otros, establece: 4.1. Fijación de Tarifas y Facturación de Tasa por Uso de Agua -TUA- y Tasa Retributiva -TR-.

Para optimizar y gestionar eficientemente el proceso de facturación de la Tasa por Uso de Agua -TUA- y las Tasas Retributivas -TR-, la CAM dispone de una herramienta de gestión tecnológica, como es el aplicativo HAS NET, cuyo propósito principal es automatizar la generación, emisión y seguimiento de facturas, garantizando precisión en los cálculos y facilitando el cobro en el proceso de facturación, cobro coactivo y Acuerdos de pago.

Con el fin de verificar la consistencia de la información respecto del cálculo y aplicación de la tarifa de la Tasa Retributiva -TR- por vertimientos en la vigencia 2023, aleatoriamente se tomó una muestra de diez (10) facturas, de usuarios de los municipios de San Agustín, Garzón, Gigante, la Plata, Iquira, Algeciras, Rivera, Villavieja y Palermo, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2023, estableciéndose que la CAM aplica y da cumplimiento a lo establecido en la

Resolución CAM No.1062 del 26 de abril de 2023 mediante la cual fija la tarifa mínima de la Tasa Retributiva -TR- en el área de su jurisdicción.

Para el caso de la Tasa por Uso de Agua -TUA-, aleatoriamente se tomó una muestra de (12) facturas, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de la vigencia 2023, de usuarios beneficiados del recurso hídrico de los caudales de los ríos Magdalena y Baché, estableciéndose que la CAM aplica y da cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAM No.1548 del 14 de junio de 2023 en la cual se establece la Tasa por Utilización de Aguas Superficiales y Subterráneas -TUA- en el área de su jurisdicción.

Porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble

En el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 se establece: “*que en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%*”.

Tales recursos, son transferidos por los municipios de la jurisdicción a la Corporación, en los términos de que trata el numeral 1° del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo.

Antes del cierre de la vigencia la CAM realiza Circularización a los municipios de su jurisdicción, con el fin de obtener información basada en las proyecciones de los entes territoriales, con el fin de programar el correspondiente ingreso.

Para la vigencia 2023 la CAM por concepto del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, proyectó ingresos por \$13.987.382.348, de los cuales obtuvo ingresos por \$14.202.101.658, equivalente al 101,53%; recursos que fueron contabilizados de la siguiente manera:

- Sobretasa ambiental transferidas por los municipios del departamento del Huila, la CAM, \$2.148.489.058, equivalente al 85.31%, recursos que son contabilizados presupuestalmente en el rubro de AA1.1.01.01.014.01.

- Participación del porcentaje del recaudo de impuesto predial, transferido por los municipios el presupuesto definitivo fue de \$12.053.612.600, equivalente al 105.1%, estos recursos se contabilizan en el rubro presupuestal AA1.1.02.06.003.01.14.

Para ser revisados en desarrollo del proceso auditor se seleccionaron doce (12) cuentas por \$1.051.192.342 relacionadas con el recaudo por sobretasa ambiental, y siete (7) cuentas por valor de \$4.550.447.170, por concepto del Porcentaje de recaudo

de impuesto predial, para un total de 19 cuentas por \$5.601.639.513, equivalente al 39,44%.

Con relación a la destinación de recursos, la Ley 99 de 1993 en el artículo 44 establece: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece”*.

Resultado de la revisión efectuada no se evidencian inconsistencias que conlleven a establecer desviaciones, por lo cual se establece que se encuentran debidamente contabilizados presupuestalmente y no se evidencia indicios de fraude o error.

En este orden de ideas, se establece que tales recursos la CAM financió catorce (14) proyectos de inversión, por cuantía de \$10.539.878.391, y se comprometieron recursos para funcionamiento por \$3.239.693.039 para atender diferentes actividades relacionadas con los proyectos de inversión, en total la financiación con recursos provenientes del Porcentaje o Sobretasa ambiental, ascendió a \$13.779.571.430.

Tabla No.14
Destinación recursos Sobretasa Ambiental- CAM Vigencia 2023
(Cifras en pesos)

Total Gastos del Porcentaje o Sobretasa Ambiental Proyectos Inversión		Gastos de Funcionamiento	% Asignación	Total Compromisos (Total Inversión + Total Funcionamiento)
Proyecto	Compromisos	Compromisos		
320101. Desarrollo sectorial sostenible	240.598.513	3.239.693.039	22,77	13.779.571.430
320102. Negocios verdes	627.962.749			
320103. Control y vigilancia al desarrollo sectorial sostenible	2.359.911.163			
320201 Gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	469.912.251			
320202. Control, seguimiento y monitoreo al uso y manejo de recursos de la oferta natural	603.429.642			

Total Gastos del Porcentaje o Sobretasa Ambiental Proyectos Inversión		Gastos de Funcionamiento	% Asignación	Total Compromisos (Total Inversión + Total Funcionamiento)
Proyecto	Compromisos	Compromisos		
320203. Restauración, reforestación y protección de ecosistemas estratégicos en cuencas hidrográficas	140.652.457			
320301. Conservación y uso eficiente del recurso hídrico	318.847.585			
320302. Administración del recurso hídrico	-			
320401. Información y conocimiento ambiental	299.326.698			
320501. Fortalecimiento de los procesos de ordenamiento y planificación territorial	358.098.479			
320502. Gestión del conocimiento y reducción del riesgo de desastres	458.931.593			
320503. Gestión ambiental con comunidades étnicas	582.084.261			
320601. Gestión del cambio climático	1.316.446.503			
320801. Educación y cultura ambiental	1.368.569.478			
329901. Fortalecimiento institucional para la gestión ambiental	1.395.107.019,			
Total Gasto Impuesto Predial Proyectos vigencia 2023	10.539.878.391	3.239.693.039		13.779.571.430

Fuente: Presupuesto gastos, Acuerdos Concejo directivo auxiliares contabilidad presupuestal Elabore: Equipo Auditor

Ingresos -Tasas Retributivas

Mediante Acuerdo No.20 del 25/11/2022 el Consejo Directivo de la CAM aprueba el Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- para la vigencia fiscal 2023; y mediante Resolución CAM No.3841 del 30/12/2022 se liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2023.

Con relación a la apropiación de ingresos por concepto de Tasas Retributivas -TR-, inicialmente se estimó ingresos por \$2.653.680.602; posteriormente, mediante Acuerdo 005 del 26/03/2023 se adicionaron por \$2.023.323, y se incorporan al Presupuesto con Resolución CAM No.816 del 27/03/2023, con lo cual el Presupuesto estimado de Ingresos por concepto de Tasas Retributivas -TR- fue de \$2.655.703.955.

El comportamiento del recaudo por concepto de Tasas Retributivas -TR- al cierre de la vigencia 2023, ascendió a \$3.392.097.746, equivalente al 127,73%, demostrando buen comportamiento en el recaudo.

Ingresos -Tasa de Uso de Agua -TUA-

Mediante Acuerdo No.20 del 25/11/2022 el Consejo Directivo de la CAM aprueba el Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- para la vigencia fiscal 2023; y mediante Resolución CAM No.3841 del 30/12/2022 se liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2023.

Con relación a la apropiación de ingresos por concepto de Tasa de Uso de Agua -TUA-, inicialmente se estimó ingresos por \$3.748.042.465; posteriormente, mediante Acuerdo 005 del 26/03/2023 se adicionaron \$1.265.183.646, y se incorporaron al Presupuesto mediante Resolución CAM No.816 del 27/03/2023 con lo cual el Presupuesto estimado de Ingresos por concepto de Tasa de Uso de Agua -TUA-, fue de \$5.013.226.111.

El comportamiento del recaudo por concepto de Tasa de Uso de Agua -TUA- al cierre de la vigencia 2023 ascendió a \$4.877.841.127, equivalente al 97,3%, demostrando buen comportamiento en el recaudo.

Ingresos -Sobretasa Ambiental

El presupuesto estimado inicialmente por recaudo de Sobretasa Ambiental fue de \$12.987.610.350, el cual fue adicionado en \$999.771.998 mediante Acuerdo CAM No.005 del 26/03/2023, y fueron incorporados al Presupuesto con Resolución CAM No.816 del 27/03/2023, con lo cual el presupuesto estimado de Ingresos por concepto de Sobretasa Ambiental ascendió a \$13.987.382.348.

El comportamiento del recaudo por concepto de Sobretasa Ambiental al cierre de la vigencia 2023 ascendió a \$14.202.101.658, equivalente al 101.5%, demostrando buen comportamiento en el recaudo.

Transferencias del Sector Eléctrico.

La Ley 1930 de 2018 -Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia, establece: **“Artículo 24. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: “Artículo 45. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán**

el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.

(...)

Los recursos destinados a la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam). En el caso donde los páramos se encuentren dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales serán transferidos directamente a la Subcuenta de Parques Nacionales.

(...)

2. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así:

a) 2.5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.”

Ingresos -Transferencias del Sector Eléctrico

Mediante Acuerdo No.20 del 25/11/2022 el Consejo Directivo de la CAM aprueba el Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- para la vigencia fiscal 2023; y mediante Resolución CAM No.3841 del 30/12/2022 se liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2023.

La apropiación inicial del Presupuesto de Ingresos por concepto de las Transferencias del Sector Eléctrico, ascendió a \$17.768.176.536, valor que mediante Acuerdo CAM No.005 del 26/03/2023 fue adicionado en \$1.681.047.253, y fueron incorporados al Presupuesto con Resolución CAM No.816 del 27/03/2023, con lo cual el Presupuesto definitivo de Ingresos por concepto de Transferencias del Sector Eléctrico ascendió a \$19.449.223.789.

Mediante oficio 2024EE0018865 del 06-02-2024 se solicitó a la CAM certificar los recursos recibidos en la vigencia 2023 por concepto de las Transferencias del Sector Eléctrico.

El Director General de la CAM con oficio del 12 de febrero de 2024, recibido con radicado 6990355 del 12 de febrero de 2024, surte respuesta a la solicitud efectuada

por el Equipo Auditor certificando que por concepto de Transferencias del Sector Eléctrico la Corporación recibió recursos por \$19.696.891.538, discriminados, así:

- La empresa ENEL identificada con NIT.860063xxx transfirió a la CAM recursos por \$18.963.168.493, correspondiente a las Hidroeléctricas “El Quimbo” y “Betania”, ubicadas en el departamento del Huila.

- La empresa ECOPETROL identificada con NIT. 899.999.xxx transfirió a la CAM recursos por \$733.723.045, correspondiente a una termoelectrica ubicada en el departamento del Huila.

En desarrollo del proceso auditor se estableció que las transferencias efectuadas en la vigencia 2023 por las Hidroeléctricas “El Quimbo” y “Betania”, y por ECOPETROL, corresponden al porcentaje establecido en el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018 - Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

De los recursos recibidos en la vigencia 2023 provenientes de las transferencias del sector eléctrico, la CAM para la conservación, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos de su jurisdicción, asignó recursos por \$652.365.565, los cuales fueron comprometidos y ejecutados en la misma vigencia en su totalidad.

Para el efecto, la Corporación mediante proyectos de Inversión realizó la ejecución de recursos para la gestión integral de páramos a través de veintisiete (27) contratos de prestación de servicios, mediante los cuales se contrataron actividades y servicios encaminados a la conservación de los seis (6) complejos de páramos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, donde se identificaron los recursos ejecutados y acciones adelantadas en los respectivos complejos para la vigencia 2023.

Con base en lo anteriormente expuesto, respecto de la gestión de los recursos (cálculo, recaudo y destinación) relacionados con tasa de uso, retributivas y compensatorias, porcentaje o sobretasa ambiental y transferencias del sector eléctrico conforme a la ley 99 de 1993, es dable concluir que la gestión de la CAM fue eficiente.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.8

EVALUAR LA ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DEL RECURSO DESTINADO A LA GESTIÓN DE LOS PÁRAMOS EN LA VIGENCIA 2023 Y EMITIR LA OPINIÓN CORRESPONDIENTE.

Fuente: Transferencias del Sector Eléctrico

La Constitución Nacional establece: “**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La Ley 1930 de 2018 -Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia, establece: “**Artículo 24.** Modifíquese el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: “**Artículo 45.** Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.

(...)

Los recursos destinados a la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam). En el caso donde los páramos se encuentren dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales serán transferidos directamente a la Subcuenta de Parques Nacionales.

(...)

2. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así:

a.) *2.5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.”*

Mediante oficio 2024EE0018865 del 06-02-2024 se solicitó a la CAM certificar los recursos recibidos en la vigencia 2023 por concepto de las Transferencias del Sector Eléctrico.

El Director General de la CAM con oficio del 12 de febrero de 2024, recibido con radicado 6990355 del 12 de febrero de 2024, surte respuesta a la solicitud efectuada por el Equipo Auditor certificando que por concepto de Transferencias del Sector Eléctrico la Corporación recibió recursos por \$19.696.891.538, discriminados, así:

- La empresa identificada con NIT.860063xxx transfirió a la CAM recursos por \$18.963.168.493, correspondiente a las Hidroeléctricas “El Quimbo” y “Betania”, ubicadas en el departamento del Huila.

- La empresa ECOPETROL identificada con NIT. 899.999.xxx transfirió a la CAM recursos por \$733.723.045, correspondiente a una termoeléctrica ubicada en el departamento del Huila.

En desarrollo del proceso auditor se estableció que las transferencias efectuadas en la vigencia 2023 por las Hidroeléctricas “El Quimbo” y “Betania”, y por ECOPETROL, corresponden al porcentaje establecido en el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018 - Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

Por lo anterior se determinó que de los recursos por \$19.696.891.538 que recibió la Corporación en la vigencia 2023, por concepto de Transferencias del Sector Eléctrico, la CAM solo apropió, comprometió y ejecutó recursos para la conservación, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos de su jurisdicción \$652.365.565 equivalentes al 3,31%, no obstante, lo indicado en el artículo 1° de la Ley 1930 de 2018 que estableció: *“El objeto de la presente ley es establecer como ecosistemas estratégicos los páramos, así como fijar directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento.”*

Los mencionados recursos que se comprometieron y se ejecutaron, fueron invertidos en el proyecto 320201 - Gestión de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, conforme a las necesidades de los seis (6) complejos en el departamento del Huila, en la jurisdicción de la CAM, debido principalmente a que se cuenta con las áreas en alto nivel de preservación, sin actividades antrópicas, ni habitantes de páramo, ni



comunidades indígenas, aclarando que también presenta registros de ganancia de coberturas boscosas y/o seminaturales.

Fuente: Tasas por Utilización de Agua -TUA-.

Respecto de los recursos provenientes del recaudo de las Tasas por Utilización de Agua -TUA-, la Ley 99 de 1993, en el artículo 43, Parágrafo 2, literal c), modificado por la Ley 1930 de 2018 artículo 25 entre otras, establece: “Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua deberán destinarse de manera prioritaria a la conservación de los páramos, a través de la subcuenta establecida para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam) bajo la reglamentación que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

No obstante lo anterior, se identifica que la facultad reglamentaria de la Ley 1930 de 2018, es responsabilidad del gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- para lo cual contaba con un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la misma, para su ejecución, a través de la cual se pretende dar cumplimiento a las adecuaciones y medidas necesarias para su correcta aplicación.

A fecha de la presente auditoría, se evidencia que la Ley en mención no ha sido reglamentada en todos los aspectos por el MADS, hecho que limita la función de delimitar el alcance y de orientar la forma de cómo se deben cumplir las obligaciones establecidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, así como para otras entidades, actualmente la norma no contempla ciertos plazos perentorios que son determinantes para la evaluación que realiza la Contraloría General de la República -CGR-.

Por lo anterior no es posible realizar una evaluación objetiva respecto al cumplimiento de la aplicación de un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las Tasas por Utilización de Agua -TUA- para la vigencia 2023, por parte de la CAM.

La CAM en su jurisdicción -Departamento del Huila-, cuenta con seis (6) complejos de páramos, a saber: [1°] Guanacas -Puracé -Coconucos; [2°] Los Picachos; [3°] Miraflores; [4°] Nevado Huila -Moras; [5°] Sotará; y [6°] Cruz Verde -Sumapaz, los cuales fueron previamente delimitados por parte del Ministerio de Ambiente; complejos de páramos que fueron reconocidos por la CAM mediante Acuerdo 017 del 22-12-2016 -Por el cual se reconocen los complejos de páramos en jurisdicción del departamento del Huila como ecosistemas estratégicos y se dictan otras disposiciones.

Cabe enfatizar que el 93% de estas áreas de páramo se encuentran cobijadas por áreas protegidas Parques Naturales Regionales -PNR- o Distritos Regionales de

Manejo Integrado -DRMI- declarados, aplicándose la zonificación y régimen de usos establecido en el Plan de Manejo Ambiental -PMA- de cada área, cuyas delimitaciones se efectuaron mediante los siguientes actos administrativos:

Tabla No. 15
Áreas páramos CAM Vigencia 2023 en Hectáreas.

Nº	Paramo	Área (Ha)	Resoluciones de delimitación
1	Guanacas -Puracé - Coconucos	137.760	Resolución No.180 del 06-02-2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2	Los Picachos	23.872	Resolución No.0498 del 22-03-2016 proferida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3	Miraflores	19.751	Resolución No.0491 del 22-03-2016 proferida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4	Nevado del Huila - Moras	147.186	Resolución No.182 del 06-02-2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5	Sotará	80.929	Resolución No.179 del 06-02-2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6	Paramo Cruz Verde -Sumapaz	315.065	Resolución No.1434 del 14-07-2017 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, vigente hasta el 11 de julio de 2025.

Fuente: CAM- Oficina Gestión Ambiental

Elaboró: Equipo Auditor

La CAM ha venido desarrollando la respectiva actualización de los Planes de Manejo de las áreas protegidas que cobijan los páramos del departamento, con el fin de contar con diagnóstico, ejes programáticos y estrategia financiera actualizadas. conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1930 de 2018.

De los seis (6) complejos de paramos, cinco (5) de ellos, se encuentran en el marco de los Planes de Manejo Ambiental -PMA- de los Parques Naturales Regionales -PNR- respectivos a su zona delimitada que corresponden a: Guanacas -Puracé –Coconucos; Los Picachos; Miraflores; Cruz Verde -Sumapaz, y Sotará.

Además, un (1) complejo se encuentra en el marco del Plan de Manejo Ambiental -PMA- del Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI- que corresponde al complejo de Nevado Huila- Moras.

La Ley 1930 de 2018 -Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia, establece: “*Artículo 6. Planes de manejo ambiental de los páramos. Una vez delimitados los páramos las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.*”

Los planes de manejo deberán contemplar y formular acciones orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos, con base en los Estudios Técnicos, Económicos Sociales y Ambientales, en un plazo no mayor a cuatro (4) años contados a partir de su delimitación y con un horizonte de implementación como mínimo de diez (10) años.

(...)

Parágrafo 7. *Las áreas protegidas que hayan sido declaradas sobre los páramos conservaran su categoría de manejo. La zonificación y determinación del régimen de usos de las que actualmente hayan sido declaradas como Parques Nacionales Naturales o Parques Naturales Regionales corresponderán al establecido por la autoridad ambiental competente en el plan de manejo ambiental respectivo. En las demás categorías de áreas protegidas del SINAP que compartan área con páramos, el instrumento de manejo respectivo, se deberá armonizar de manera que coincida con lo ordenado en la presente ley.”*

En atención a tal disposición, se establece que la CAM realizó zonificación y estableció el régimen de usos de los páramos tanto en los Planes de Manejo de áreas protegidas (93%), así como en el Plan de Ordenación Forestal (7%).

La CAM reguló la zonificación y uso de los páramos mediante los siguientes Acuerdos: No.012 de 2007, No.009 de 2019, No.010 de 2019, No.008 de 2020, No.005 de 2021, No.015 de 2022. De esta forma se regula exclusivamente los usos de preservación para la totalidad de los páramos del departamento.

Adicionalmente, mediante los citados Acuerdos la CAM realizó declaratoria de Áreas protegidas, para blindar los ecosistemas de páramo incluyéndolos en la zonificación y régimen de uso relacionados con la estricta preservación, esta actividad permite prevenir el desarrollo de acciones antrópicas que afecten estos ecosistemas.

Acciones conjuntas -zonificación

Se identificó para cada complejo de páramo la respectiva identificación del PMA, porcentaje del área del páramo en relación con el área protegida, acuerdo de la CAM para zonificación y porcentaje de nivel de implementación de planes de manejo, así:

- Complejo: “Nevado del Huila -Moras”, PMA de “Cerro Banderas Ojo Blanco”, área de páramo con respecto al área protegida del 8.05%, zonificación mediante Acuerdo 012 de 2007, y nivel de implementación del PMA del 88%.

- Complejo: “Miraflores” PMA del “Cerro Páramo de Miraflores”, área de páramo con respecto al área protegida del 21%, zonificación mediante Acuerdo 009 de 2019, y nivel de implementación del PMA del 65%.
- Complejo: “Sotará”, PMA del “Corredor Biológico Guacharos Puracé”, área de páramo con respecto al área protegida del 10.19%, zonificación mediante Acuerdo 005 de 2021, y nivel de implementación del PMA del 61%.
- Complejo: “Guanacas - Puracé – Coconucos”, PMA de “Parque natural regional El Dorado”, área de páramo con respecto al área protegida del 0.02%, zonificación mediante Acuerdo 008 de 2020, y nivel de implementación del PMA del 71%.
- Complejo: “Cruz Verde – Sumapaz” PMA del “Páramo de Las Oseras”, área de páramo con respecto al área protegida del 51.06%, zonificación mediante Acuerdo 010 de 2019, y nivel de implementación del PMA del 82%.
- Complejo: “Los Picachos”, PMA del “Parque Natural Regional Siberia Ceibas”, área de páramo con respecto al área protegida del 13%, zonificación mediante Acuerdo 015 de 2022, y nivel de implementación del PMA del 61%.

En este aspecto se ha logrado avance en la conformación de Comisiones Conjuntas para la gestión y manejo de los páramos, aspecto de zonificación existente en los actuales PMA que se encuentra en proceso para definir en forma conjunta.

La CAM ha manifestado dificultad en la adopción a nivel de complejos la zonificación, dado que mientras el Huila cuenta con las áreas en alto nivel de preservación, sin actividades antrópicas, ni habitantes de páramo, ni comunidades indígenas, en los departamentos que comparten los Complejos de páramos se presentan condiciones socioeconómicas especiales, de uso de suelo y en otros casos, con la obligación de adelantar las consultas previas con asentamientos humanos y/o comunidades indígenas.

Los complejos de páramos cuentan con el Plan de Manejo Ambiental -PMA- y se encuentran delimitados, y actualmente se tienen formalizadas y conformadas cinco (5) comisiones conjuntas, para la Coordinación, Planificación, Ordenación, Administración y Manejo de los complejos de Páramos, así:

- ✓ **Miraflores:** Se evidenció Acta 001 sin fecha, con referencia a Resolución 491 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscrita entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONÍA-. Por la cual se

conforma la Comisión Conjunta para la Coordinación, Planificación, Ordenación, Administración y Manejo del complejo Páramo Miraflores en los departamentos de Huila y Caquetá.

- ✓ **Sotará:** Acuerdo 001 del 4 de octubre de 2023 suscrita entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-. Así mismo con Acuerdo 002 del 4 de octubre de 2023 se expide el Reglamento Interno de la Comisión Conjunta del complejo de paramo Sotará.
- ✓ **Huila -Moras:** Acuerdo 001 del 28 de diciembre de 2021 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, y Parques Nacionales Naturales de Colombia por el cual se constituye la Comisión Conjunta del complejo de Paramo del Nevado Huila -Moras. Se reglamenta con Acuerdo 002 del 28 de diciembre de 2021.
- ✓ **Sumapaz y Picachos:** Resolución Conjunta 01 del 2008, se reglamenta la comisión conjunta del corredor de Ecosistemas Estratégicos de la Región Central de la Cordillera Oriental.

La CAM mediante oficio del 14-03-2024, recibido con radicado CGR No. 2024ER0053547 de la misma fecha, surte respuesta manifestando que en la vigencia 2023 no recibió recursos con destino a gestión de los páramos, provenientes de: Organizaciones No Gubernamentales -ONG-; del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; de Planes, programas y proyectos de restauración; del Sector financiero, y de Fondos Agropecuarios existentes, entre otros.

Conforme a lo anterior, se establece que, para la conservación, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos de su jurisdicción, la CAM en la vigencia 2023 asignó \$652.365.565, recursos provenientes de las transferencias del sector eléctrico, los cuales fueron comprometidos y ejecutados en la misma vigencia en su totalidad.

La Corporación mediante proyectos de Inversión realizó la ejecución de recursos para la gestión integral de páramos a través de veintisiete (27) contratos de prestación de servicios, mediante los cuales se contrataron actividades y servicios encaminados a la conservación de los seis (6) complejos de páramos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, donde se identificaron los recursos ejecutados y acciones adelantadas en los respectivos complejos para la vigencia 2023.

Para revisión en desarrollo del proceso auditor se tomó una muestra de siete (7) de ellos, por \$350.000.000, así:

1. Guanacas -Puracé -Coconucos: Con ejecución por \$99.732.086, con acciones adelantadas referentes a: Apoyar la ejecución del plan de manejo ambiental de las áreas protegidas regionales parques naturales regionales – PNR, promoción de acciones de articulación, educación ambiental, control y capacitación ambiental, acompañamiento comunitario y fomento de proyectos sostenibles, en su interior y en su zona de amortiguación. Articulación de acciones realizadas por la corporación CAM en el marco de los Planes de Manejo Ambiental -PMA-.

Se revisó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.179 del 03/03/2023, por \$50.000.000, para el acompañamiento comunitario y la articulación de acciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, en el marco de los Planes de Manejo Ambiental -PMA- en su zona de amortiguación. Corresponde al Proyecto 320201 -Gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Este contrato se ejecutó en un 100% y se identificó pertinente a la necesidad según estudios previos.

2. Los Picachos: Con ejecución por \$111.012.226, con acciones adelantadas referentes a: Acompañamiento comunitario y la articulación de acciones realizadas por CAM, en el marco del Plan de Manejo Ambiental -PMA- del Parque Natural Regional -PNR-, promoción de acciones de articulación, educación ambiental, control y capacitación ambiental acompañamiento comunitario y fomento de proyectos sostenibles, en su interior y en su zona de amortiguación. Implementación del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, actividades de gestión preservación y conservación de los recursos naturales en Veredas de la zona.

Se revisó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.183 del 03/03/2023, por \$50.000.000, para el acompañamiento comunitario y la articulación de acciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, en el marco del Plan de Manejo Ambiental -PMA- del Parque Natural Regional -PNR- Siberia Ceibas y, en su zona de amortiguación. Corresponde al Proyecto 320201 -Gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Este contrato se ejecutó en un 100% y se identificó pertinente a necesidad según estudios previos.

3. Miraflores: Con ejecución por \$88.684.405, con acciones adelantadas referentes a: Acompañamiento comunitario y la articulación de acciones realizadas por la CAM, en el marco del Plan de Manejo Ambiental -PMA- del Parque Natural Regional -PNR-, educación ambiental, control y capacitación ambiental, acompañamiento



comunitario y fomento de proyectos sostenibles, en su interior y en su zona de amortiguación.

Se revisó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.187 del 07/03/2023, por \$50.000.000, para el acompañamiento comunitario y la articulación de acciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, en el marco del plan de manejo ambiental -PMA- del Parque Natural Regional -PNR- Cerro páramo Miraflores “Rigoberto Urriago” y, en su zona de amortiguación. Corresponde al Proyecto 320201 -Gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Este contrato se ejecutó en un 100% y se identificó pertinente a necesidad según estudios previos.

4. Nevado Huila –Moras: Con ejecución por \$98.897.626, con acciones adelantadas referentes a: Acompañamiento comunitario y la articulación de acciones realizadas por la CAM, en el marco del Plan de Manejo Ambiental -PMA- en su zona de amortiguación, acciones de articulación, educación ambiental, control y capacitación ambiental, acompañamiento comunitario y fomento de proyectos sostenibles.

Así mismo, identificación de impactos y concertación de medidas de manejo en el marco del proceso de consulta previa con la comunidad indígena presente al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI-, así como de dinamización de acciones en pro del cumplimiento de los Acuerdos protocolizados en la Consulta Previa con las comunidades indígenas, formalizar su participación en los procesos de actualización de los Planes de Manejo Ambiental -PMA-.

Se revisó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.182 del 03/03/2023, por \$50.000.000, para el acompañamiento comunitario y la articulación de acciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, en el marco del Plan de Manejo Ambiental -PMA- del Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI- Cerro Banderas Ojo Blanco y, en su zona de amortiguación. Corresponde Al Proyecto 320201 -Gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Este contrato se ejecutó en un 100% y se identificó pertinente a la necesidad según estudios previos.

5. Sotará: Con ejecución por \$108.198.996, con acciones adelantadas referentes a: Acompañamiento comunitario y la articulación de acciones realizadas por la corporación autónoma regional del alto magdalena -CAM-, en el marco del Plan de Manejo Ambiental -PMA-, acompañamiento comunitario y fomento de proyectos sostenible en su interior y en su zona de amortiguación, promoción de acciones de educación ambiental.



Se revisó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.190 del 07/03/2023, por \$50.000.000, para el acompañamiento comunitario y la articulación de acciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, en el marco del Plan de Manejo Ambiental -PMA- del Parque Natural Regional -PNR- corredor biológico Guacharos -Puracé y, en su zona de amortiguación. Corresponde al Proyecto 320201 -Gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Este contrato se ejecutó en un 100% y se identificó pertinente a necesidad según estudios previos.

6. Cruz Verde -Sumapaz: Con ejecución por \$145.840.226, con acciones adelantadas referentes a: Acompañamiento comunitario y la articulación de acciones realizadas por la CAM, en el marco del Plan de Manejo Ambiental -PMA- del PNR, educación ambiental, control y capacitación ambiental, acompañamiento comunitario y fomento de proyectos sostenibles. Se revisaron los siguientes contratos:

-. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.199 del 10/03/2023, por \$50.000.000, para el acompañamiento comunitario y la articulación de acciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, en el marco del Plan de Manejo Ambiental -PMA- del PNR páramo de las Oseras y, en su zona de amortiguación. Corresponde al Proyecto 320201 -Gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Este contrato se ejecutó en un 100% y se identificó pertinente a necesidad según estudios previos.

-. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.200 del 10/03/2023, por \$50.000.000, para el acompañamiento comunitario y la articulación de acciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, en el marco del Plan de Manejo Ambiental -PMA- del PNR páramo de las Oseras y, en su zona de amortiguación. Corresponde al Proyecto 320201 -Gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Este contrato se ejecutó en un 100% y se identificó pertinente a necesidad según estudios previos.

Verificada la muestra contractual mediante análisis de la información contenida en los soportes documentales de los expedientes contractuales, entre ellos, en los informes de supervisión, se establece el cumplimiento del objeto contractual, el adecuado desempeño de las actividades de las etapas -precontractual, contractual y Postcontractual-, y el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas.

De otra parte, en desarrollo de la presente auditoria se efectuó seguimiento a los aspectos contenidos en el Memorando No.002 de 2024 suscrito por la Contralora Delegada para el Sector Medio Ambiente, sobre gestión Integral de paramos, así:

1-. Cuantía recibida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, por concepto de las transferencias del Sector Eléctrico, en la vigencia 2023.

Mediante oficio 2024EE0018865 del 06-02-2024 se solicitó a la CAM certificar los recursos recibidos en la vigencia 2023 por concepto de las Transferencias del Sector Eléctrico.

El Director General de la CAM con oficio del 12 de febrero de 2024, recibido con radicado 6990355 del 12 de febrero de 2024, surte respuesta a la solicitud efectuada por el Equipo Auditor certificando que por concepto de Transferencias del Sector Eléctrico la Corporación recibió recursos por \$19.696.891.538, discriminados, así:

- La empresa ENEL identificada con NIT.860063xxx transfirió a la CAM recursos por \$18.963.168.493, correspondiente a las Hidroeléctricas “El Quimbo” y “Betania”, ubicadas en el departamento del Huila.

- La empresa ECOPETROL identificada con NIT. 899.999.xxx transfirió a la CAM recursos por \$733.723.045, correspondiente a una termoelectrica ubicada en el departamento del Huila.

Respecto de las transferencias efectuadas en la vigencia 2023 por las Hidroeléctricas “El Quimbo” y “Betania”, y por ECOPETROL, en desarrollo del proceso auditor se estableció que corresponden al porcentaje establecido en la Ley 1930 de 2018 -Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia, en el artículo 24, numeral 1.) que establece que las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán “el 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales (...) para la conservación de páramos en las zonas donde existieren”; y en el numeral 2.) literal a.) establece que en el caso de centrales térmicas la transferencia es del “2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.”.

2-. Cuantía recibida por la Corporación por concepto del recaudo de la Tasa por Utilización de Agua, en la vigencia 2023.

La CAM en el Presupuesto de Ingresos vigencia 2023, registró recaudo de recursos por \$3.612.657.481 e intereses por \$386.235.490, por concepto de la Tasa por Uso de Agua -TUA-, para un total por \$3.998.892.971.

Con base en la información suministrada se establece que en la vigencia 2023 la CAM no asignó recursos provenientes de esta fuente para la gestión integral de páramos.

Es preciso señalar que en la Ley 1930 de 2018 -Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia, no existe una reglamentación respecto de la destinación de los recursos recaudados por concepto de la Tasa por Uso de Agua -TUA-, para la gestión integral de páramos.

3-. Cuantía recibida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena proveniente del impuesto nacional al carbono a través del FONAM en la vigencia 2023.

Con oficio 2024EE0018865 del 06-02-2024 se solicitó a la CAM certificar los recursos recibidos en la vigencia 2023 por concepto del Impuesto Nacional al Carbono, a lo cual la CAM mediante oficio con radicado SIGEDOC de la CGR No.6990355 del 12-02-2024 surtió respuesta certificando que en la vigencia 2023 no recibió ingresos provenientes del Impuesto Nacional al Carbono.

4-. Determinar la cuantía apropiada, comprometida y ejecutada en la vigencia 2023, para la gestión integral de los páramos ubicados en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, discriminados por fuente del recurso.

Del total de recursos recibidos por la CAM en la vigencia 2023 por concepto de Transferencias del Sector Eléctrico, las cuales ascendieron a \$19.696.891.538, la CAM destinó recursos del orden de \$652.365.565.

Es preciso señalar que, para la gestión integral de los complejos de páramos de la jurisdicción de la CAM, no se identificaron otras fuentes de financiación.

La CAM mediante oficio del 14-03-2024, recibido con radicado CGR No. 2024ER0053547 de la misma fecha, surtió respuesta manifestando que en la vigencia 2023 no recibió recursos con destino a gestión de los páramos, provenientes de: Organizaciones No Gubernamentales -ONG-; del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; de Planes, programas y proyectos de restauración; del Sector financiero, y de Fondos Agropecuarios existentes, entre otros.

5-. Tipos de contratos que se ejecutan al interior de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- para garantizar la integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento entorno a los páramos.

La Corporación mediante proyectos de Inversión realizó la ejecución de recursos para la gestión integral de páramos a través de veintisiete (27) contratos de prestación de servicios, de los cuales para la revisión se tomó una muestra de siete (7) de ellos, por \$350.000.000.

El universo de los contratos se encuentra encaminado a la conservación de los complejos de páramos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), donde se identificaron los siguientes recursos ejecutados y acciones adelantadas en los respectivos complejos para la vigencia 2023.

Adicional a lo hasta aquí expuesto respecto de la gestión integral de páramos, es preciso señalar que la CAM mediante Oficio CGR 2024EE0057271 del 17 de abril de 2024, radicado CAM 95962024E dirigido al Director de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, surte respuesta al requerimiento de información para la elaboración del Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente IERNA 2023-2024.

“Las variaciones de cobertura del suelo sobre los complejos de páramo se han podido establecer mediante la comparación o análisis de cambios de cubiertas CORINE Land Cover desde el intervalo de años 2005-2009 a 2018 mediante insumos del IDEAM y Coberturas del suelo de los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas regionales, las cuales han desarrollado una de amortiguación de los complejos de páramo del Departamento del Huila.

Tabla No. 16
Cálculo de ganancia o pérdida de coberturas boscosas y/o seminaturales sobre los complejos de páramos del Huila.

Complejo de Páramo	Coberturas Boscosas y Áreas Seminaturales 2005-2009 (Hectáreas-ha)	Coberturas Boscosas y Áreas Seminaturales 2018 (Hectáreas-ha)	Ganancia o Pérdida de Cobertura (Hectáreas-ha)
Cruz Verde -Sumapaz	26.257,96	27.850,29	+1592,33
Guanacas -Puracé - Coconucos.	29.643,91	29745,79	+101,88
Los Picachos	4.743,10	4.905,42	+162,32
Miraflores	9.662,22	9.662,22	0,00
Nevado del Huila - Moras	19.057,59	19.409,63	+352,04
Sotará	27.321,20	27.322,10	+0,89

Fuente: Información reportada CAM, auditoría vigencia 2023

Elaboró: Equipo auditor



Cuantificando cambios de cobertura del suelo se puede evidenciar directamente ganancias de coberturas de bosques en los complejos de páramo. Estos niveles de interpretación y cambios del nivel de detalle de los insumos de cobertura del suelo han permitido generar una interpretación con mayor número de unidades de cobertura boscosa y seminatural. Esto permite no solo hablar de bosques, sino que también permite cuantificar ganancia en coberturas como herbazales, vegetaciones secundarias y arbustales. Las causas de este cambio positivo de cobertura, se debe principalmente a la ausencia de acciones antrópicas que facilita la regeneración natural, toda vez que los páramos están inmersos en zonas de preservación de áreas protegidas.”

Con base en lo anteriormente expuesto, respecto de la gestión adelantada por la CAM relacionada con el manejo integral de los complejos de páramos de su jurisdicción, es dable concluir:

Que de los recursos por \$19.696.891.538 que recibió la Corporación en la vigencia 2023, por concepto de Transferencias del Sector Eléctrico, la CAM solo apropió, comprometió y ejecutó recursos para la conservación, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos de su jurisdicción \$652.365.565 equivalentes al 3,31%, no obstante, lo indicado en el artículo 1° de la Ley 1930 de 2018 que estableció: *“El objeto de la presente ley es establecer como ecosistemas estratégicos los páramos, así como fijar directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento.”*

Que los mencionados recursos que se comprometieron y se ejecutaron, fueron invertidos en el proyecto 320201 - Gestión de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, conforme a las necesidades de los seis (6) complejos en el departamento del Huila, en la jurisdicción de la CAM, debido principalmente a que se cuenta con las áreas en alto nivel de preservación, sin actividades antrópicas, ni habitantes de páramo, ni comunidades indígenas, aclarando que también presenta registros de ganancia de coberturas boscosas y/o seminaturales.

Que los complejos de páramos cuentan con PMA (Plan de Manejo Ambiental) y se encuentran delimitados, y se tienen formalizadas y conformadas cinco (5) comisiones conjuntas, donde actualmente se avanza en actividades de zonificación, pero que al respecto la CAM ha manifestado dificultad en la adopción de la zonificación, a nivel de los complejos de páramos, dado que mientras el Huila cuenta con las áreas en alto nivel de preservación, sin actividades antrópicas, ni habitantes de páramo, ni comunidades indígenas, en los departamentos aledaños que comparten los complejos se presentan condiciones socioeconómicas especiales, de uso de suelo y en otros casos, con la obligación de adelantar las consultas previas con asentamientos humanos y/o comunidades indígenas.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.9

GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Se efectuó seguimiento a trece (13) glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, relacionadas con los hallazgos de tipo financiero y presupuestal establecidos en la Auditoría Financiera a la vigencia 2022 y registrados en el Plan de Mejoramiento suscrito por la CAM.

Tabla No.17

Cumplimiento y Efectividad según acciones vencidas a 31-12-2023, correspondiente a glosas de la Comisión Legal de Cuentas año 2022.

No.	Glosas Comisión Legal de Cuentas	Descripción del Hallazgo	Cumplimiento
1	HA1	Equipo científico.	Cumplida-efectiva
2	HA 2	Bienes Muebles en Bodega.	Cumplida-efectiva
3	HA 3	Depreciación Propiedad, Planta y Equipo.	Cumplida –no efectiva
4	HA 4	Actualización Provisión Demandas y Litigios.	Cumplida-efectiva
5	HA 5	Bienes y servicios.	Cumplida-efectiva
6	HA 6	Recaudos por clasificar.	Cumplida –no efectiva
7	HA 11	Conciliaciones Bancarias.	Cumplida-efectiva
8	HA 12	Equipos de Laboratorio.	Parcialmente cumplida.
9	HA 13	Revelaciones en Notas a los Estados Financieros.	Cumplida-efectiva
10	HA 14	Política Contable de Provisión.	Cumplida-efectiva
11	HA 15	Términos Procesales en procesos administrativos sancionatorios ambientales.	Cumplida-efectiva
12	HA 16	Modificación de leyenda presupuestal.	Cumplida-efectiva
13	HA 17	Uso Eficiente y Ahorro de Energía.	Cumplida-efectiva

Fuente: Glosas Comisión Legal de Cuentas y Plan de Mejoramiento Elabore: Equipo Auditor

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.11

ATENDER LAS DENUNCIAS CIUDADANAS E INSUMOS RECIBIDOS INCLUSO HASTA EL CIERRE DE LA FASE DE EJECUCIÓN

En desarrollo del proceso auditor no se recibieron denuncias que tuvieran relación con los objetivos que fueron materia de auditoría por la vigencia 2023.

Insumos

Con email del 7 de marzo de 2024 la CDMA remite como Insumo de la auditoría la Tutela 110013337040-2019-00257-00 páramo Cruz Verde-Sumapaz, en el desarrollo de la auditoria se tomó como insumo para el análisis de la gestión de páramos por la Corporación, cuya pretensión consistió en amparar los derechos a la participación, la igualdad, el trabajo, el mínimo vital a los habitantes y beneficiarios del complejo de Páramo de Sumapaz – Cruz Verde, por cuanto en la resolución No. 1437 del 14-07-2017 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- realizo la delimitación sin la participación de la comunidad campesina que se ubica en la región del referido páramo, razón por la cual se resolvió dejar sin efecto la resolución de delimitación 1437 del 14-07-2017, debido a que se expidió sin la participación de los accionantes y los demás afectados con la decisión.

Por lo anterior, la tutela no impuso a la CAM obligación o compromiso, ya que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien emite el acto administrativo para la delimitación de los páramos

Con email del 7 de marzo de 2024 se anexa oficio de la Contraloría Departamental del Huila del 12 de marzo de 2024, para lo cual la CDMA remite para indagar respecto de los Planes de Manejo Ambiental y los Planes de Cierre de los Rellenos Sanitarios allí citados.

En tal sentido con oficio 2024EE0061620 del 05-042024 se solicitó a la CAM información referente a requerimientos técnicos y ambientales establecidos, para las plantas de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, sanciones por dicho concepto, requerimientos -técnicos, ambientales o de otra índole, y seguimiento al cierre, clausura y/o restauración del sitio de disposición de los residuos sólidos y seguimiento al cierre, clausura y/o restauración del sitio donde se disponía los residuos sólidos.

La CAM mediante oficio recibido con radicado 2024ER0074977 del 12-04-2024 surte respuesta a las acciones adelantadas como autoridad ambiental para las tres plantas de tratamiento existentes en el Departamento del Huila, tales como son Biorgánicos del Sur, Biorganicos del Páez y Biorganicos del Centro.

Referente a los requerimientos técnicos y ambientales en cumplimiento de su competencia misional, la CAM realiza mínimo un seguimiento semestral a la planta de disposición final de residuos sólidos Biorgánicos del Sur en el marco de la licencia ambiental otorgada, igualmente se hace para los sitios donde ya no se disponen residuos sólidos tales como Biorgánicos del Páez y Biorgánicos del Centro en lo relacionado al plan de cierre, clausura y abandono.

En lo relacionado con Biorgánicos del Centro y Biorgánicos del Páez, éstos no cuentan con licencia ambiental para operar y se encuentra suspendida la disposición final en estos sitios.

Referente a sanciones a las plantas de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en sus funciones como autoridad ambiental en los últimos cinco años, la CAM en el caso de Biorgánicos del Sur y Biorgánicos del Páez, no ha impuesto sanciones administrativas en los últimos 5 años.

En cuanto a Biorgánicos del Centro, mediante resolución 2312 de 2019, se le declaro responsable por el incumplimiento normativo, afectaciones ambientales y se impuso el cierre definitivo.

En lo concerniente a requerimientos -técnicos, ambientales o de otra índole, la CAM en cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental, en los últimos 5 años, se adelantaron requerimientos a Biorganicos del Centro, Sur y Páez.

En lo pertinente al seguimiento al cierre, clausura y/o restauración del sitio donde se disponía los residuos sólidos, la CAM, viene haciendo seguimiento al plan de cierre, clausura y restauración, aprobado para Biorgánicos del Páez donde se disponía residuos sólidos.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.12

CONCEPTUAR SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA AUDITORÍA FINANCIERA.

El Plan de Mejoramiento de la Auditoría Financiera practicada a la CAM por las vigencias 2020, 2021 y 2022, reportado en el SIRECI, incluye quince (15) hallazgos de tipo financiero y presupuestal, de los cuales dos (2) de ellos corresponden a la vigencia

2018, los trece (13) restantes corresponden a la auditoría practicada a las vigencias 2020, 2021 y 2023.

Tabla No. 18
Plan de Mejoramiento Auditoría Financiera 2020, 2021 y 2022
Acciones de Mejora Efectivas

Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Cumplimiento
HA1	Equipo científico	Efectiva
HA2	Bienes Muebles en Bodega:	Efectiva
HA4 (D)	Actualización Provisión Demandas y Litigios	Efectiva
HA5	Bienes y servicios:	Efectiva
HA11	Conciliaciones Bancarias, para lo cual la CAM propuso dos (2) Acciones de Mejora.	Efectivas
HA12	Equipo de laboratorio sin identificación de Inventario, no contabilizado en el Grupo Propiedad Planta y Equipo. Igualmente se encontraron elementos sin responsable de su custodia.	Efectiva
HA13 (D)	Revelaciones en Notas a los Estados Financieros:	Efectiva
HA14	La CAM no posee una política contable clara y completa de acuerdo a la normatividad legal vigente, que permita establecer la metodología, los procedimientos, funciones y responsabilidad para el reconocimiento del valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales y de la regulación del reporte contable.	Efectiva
HA15 (D)	Dentro del trámite de los Procesos Sancionatorios Ambientales, se verifica el incumplimiento de los términos legales para el inicio del proceso, al igual que la formulación de cargos y de la Resolución que exime o sanciona, son citadas para su notificación por fuera de los términos contemplados en la Ley.	Efectiva
HA16	Modificación de leyenda presupuestal.	Efectiva
HA17 (D)	La CAM no está dando cumplimiento con las metas de ahorro energético conforme a lo establecido en la Ley 1955 de 2019. Para este hallazgo la CAM propuso seis (6) Acciones de Mejora.	Efectivas

Fuente: Plan de Mejoramiento CAM vigencias 2020, 2021 y 2022

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 19
Acciones Cumplidas Parcialmente
Plan de Mejoramiento Auditoría Financiera 2020, 2021 y 2022

Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Cumplimiento
HA12	Equipo de laboratorio sin identificación de Inventario, no contabilizado en el Grupo Propiedad Planta y Equipo. Igualmente se encontraron elementos sin responsable de su custodia.	Cumplida Parcialmente

Fuente: Plan de Mejoramiento CAM vigencias 2020, 2021 y 2022

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 20
Acciones Efectivas
Plan de Mejoramiento Auditoría Financiera 2018

Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Cumplimiento
HA3 (2018)	A.F. vigencia 2018. Se presentan errores en las conciliaciones bancarias de la vigencia 2018; además, en la Cuenta Corriente No. 3010000271 del BBVA donde se manejan los recursos de los Convenios Interadministrativos suscritos en el 2017 por la CAM para construcción de hornillas, no han sido ejecutados, solo tiene movimientos por consignaciones o depósitos, desde el 20-03-2018.	Efectiva
HA9 (D)-2018)	A.F. vigencia 2018. Se presentan errores en las conciliaciones bancarias de la vigencia 2018; además en la Cuenta Corriente No.3010000271 del BBVA donde se manejan los recursos de los Convenios Interadministrativos suscritos en el 2017 por la CAM para construcción de hornillas, no han sido ejecutados, solo tiene movimientos por consignaciones o depósitos, desde el 20-03-2018.	Efectiva

Fuente: Plan de Mejoramiento CAM vigencias 2020, 2021 y 2022

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 21
Acciones no efectivas
Plan de Mejoramiento Auditoría Financiera 2020, 2021 y 2022

Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Cumplimiento
HA3	Depreciación Propiedad, Planta y Equipo	No efectiva
HA6	Recaudos por clasificar	No efectiva

Fuente: Verificación acciones de mejora Plan de Mejoramiento CAM

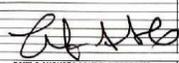
Elaboro: Equipo Auditor

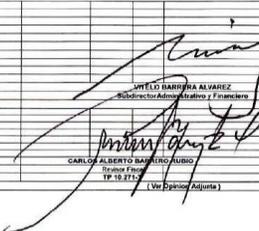
La efectividad del plan de mejoramiento de las veintidós acciones de mejora correspondiente a los quince (15) hallazgos resultados de las auditorías financieras 2018 y 2020-2021 y 2022, arrojó una calificación de **“efectiva”**, conforme al resultado obtenido en el Formato No.8 Efectividad del Plan de mejoramiento.

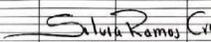


ANEXO 3
ESTADOS FINANCIEROS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM											
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA											
AL 31 DE DICIEMBRE DE											
CÓDIGO	ACTIVO	PERIODO ACTUAL 2023	PERIODO ANTERIOR 2022	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA	CÓDIGO	PASIVOS	PERIODO ACTUAL 2023	PERIODO ANTERIOR 2022	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
	ACTIVOS						PASIVOS				
	CORRIENTE	34.165.362.879,99	30.104.392.924,60	4.060.969.955,39	13,49		CORRIENTE	13.494.141.734,63	8.023.140.496,33	5.381.001.238,30	67,07
11	Efectivo y equivalentes al efectivo (Nota 5)	24.995.205.563,32	20.045.711.226,37	4.949.494.237,15	24,69						
1103	Caja	1.274.315,00	11.132.281,00	-10.857.966,00	-90,26	24	Cuentas Por Pagar (Nota 21)	7.317.575.016,17	7.148.143.466,87	169.431.549,30	2,36
1110	Bancos y Corresponsales	24.994.131.248,32	20.034.579.245,37	4.959.552.003,15	24,75	2401	Bienes y Servicios	3.912.059.550,00	2.517.221.731,48	1.394.838.105,52	57,79
						2403	Transferencias por Pagar	15.924.030,00	34.150.457,00	-18.626.427,00	-122,32
						2407	Recursos a Favor de Terceros	850.189.153,80	808.966.061,74	41.223.092,06	5,11
						2414	Reservas de Nómina	56.988.103,00	44.164.162,00	12.823.941,00	29,06
13	Cuentas por Cobrar (Nota 7)	9.170.157.216,38	10.058.691.598,23	-888.534.281,85	-8,83	2436	Retención en la Fuente	422.934.321,00	463.916.792,00	-40.982.471,00	-8,83
1311	Ingresos no Tributarios	8.784.597.599,23	8.645.365.264,82	139.232.334,41	1,60	2430	Otras Cuentas por Pagar	1.999.459.555,37	3.220.824.296,65	-1.221.364.741,28	-37,82
1337	Otras Transferencias	195.271.140,00	802.659.232,31	-607.388.092,31	-75,67						
1384	Otras Cuentas por cobrar	150.288.577,15	310.667.101,10	-160.378.523,95	-51,63						
	NO CORRIENTE	57.614.467.338,34	64.227.998.447,22	-6.613.531.108,88	-10,24						
12	Inversiones e Instrumentos Derivados (Nota 5)	3.834.430.375,40	3.898.491.120,40	-64.060.745,00	-1,64	27	Provisiones (Nota 23)	5.168.732.584,00	88.805.028,00	5.079.927.556,00	5.709,05
1227	Inversiones Controladas	3.834.430.375,40	3.898.491.120,40	-64.060.745,00	-1,64	2711	Litigios y Demandas	5.168.732.584,00	88.805.028,00	5.079.927.556,00	5.709,05
						29	Otros Pasivos (Nota 24)	100.694.192,46	108.215.068,46	-7.520.876,00	-6,95
131	Ingresos no Tributarios	6.336.680.748,40	5.972.580.890,64	364.099.857,76	6,10	2919	Ingresos Recibidos por Anticipo	150.694.192,46	108.215.068,46	42.479.124,00	39,25
1337	Otras Transferencias	237.795.593,00	220.916.637,07	16.878.955,93	7,64						
1384	Otras Cuentas por cobrar	278.023.258,30	302.902.89,55	-224.879.631,25	-81,87						
1386	Deterioro Acumulado de Cuentas Por cobrar	4.264.359.375,00	4.237.570.569,00	26.788.806,00	0,63						
16	Propiedad Planta y Equipo (Nota 10)	26.356.845.276,27	25.245.503.202,07	1.111.342.074,20	4,40		TOTAL PASIVOS	13.614.141.734,63	8.023.140.496,33	5.381.001.238,30	67,07
1609	Terrenos	13.666.387.644,00	13.666.387.644,00	0,00	0,00		PATRIMONIO (Nota 27)	78.375.678.476,81	76.309.197.873,49	2.066.480.603,32	2,71
1635	Bienes Muebles en Bodega	0,00	6.311.950,00	-6.311.950,00	-100,00						
1640	Edificaciones	10.658.273.924,47	10.584.765.200,15	73.508.724,32	0,69	11	Patrimonio Institucional	78.375.678.476,81	76.309.197.873,49	2.066.480.603,32	2,71
1641	Plantas y Dactos	100.041.995,82	100.041.995,82	0,00	0,00	3105	Capital Fiscal	62.545.573.827,81	62.545.573.827,81	0,00	0,00
1655	Maquinaria y Equipo	303.794.162,75	578.161.632,22	-274.367.469,47	-47,46	3109	Resultados de ejercicios anteriores	12.463.439.033,99	18.998.453.775,06	-6.534.914.741,07	-34,39
1660	Equipo Científico	3.128.619.752,73	2.004.632.146,86	1.123.987.605,87	56,07	3110	Resultados Ejercicio	1.363.247.152,83	7.282.575.883,07	-5.919.328.730,24	-81,12
1665	Muebles y Enseres y Equipos de Oficina	1.298.967.281,93	1.056.612.156,08	242.355.125,85	22,93		Garantías o pérdidas por la aplicación del Método	1.963.418.458,28	2.027.604.153,27	-64.185.694,99	-3,17
1670	Equipo de Comunicación y Computación	2.391.726.201,89	1.555.853.820,51	835.872.381,38	53,73	2148	Participación Patrimonial de Inversiones en contraloras				
1675	Equipo de Transporte	991.475.671,03	1.624.191.697,00	-632.716.025,97	-38,95						
1680	Equipo Cómputo Cocina	9.308.949,03	39.738.963,49	-30.430.014,46	-76,58						
1685	Depreciación Acumulada	6.191.455.499,66	5.380.794.428,74	810.661.070,92	15,07						
17	Bienes de Beneficio y uso Público (Nota 11)	206.519.860,00	211.136.620,00	-4.616.760,00	-2,18						
1710	Bienes de Uso Público	280.811.594,00	280.811.594,00	0,00	0,00						
1785	Depreciación Acumulada Bienes de Uso Público	-55.914.499,00	-50.288.259,00	-5.626.240,00	-11,17						
1790	Deterioro Acumulado de Bienes de Uso Público (CR)	-19.377.515,00	-19.377.515,00	0,00	0,00						
19	Otros Activos	21.880.981.330,84	19.699.895.114,11	2.181.086.216,73	11,07						
1925	Gastos Pagados Por Anticipo (Nota 16)	151.404.200,00	154.642.200,00	-3.238.000,00	-2,10						
1936	Antesros y Anticipos (Nota 16)	865.632.227,00	117.756.880,00	747.875.347,00	639,10						
1988	Recursos Entregados en Administración (Nota 16)	20.337.180.153,00	19.084.060.180,53	1.253.119.972,47	6,57						
1990	Depositos entregados en garantía	222.478.870,34	0,00	222.478.870,34	#DIV/0!						
1970	Intangibles (Nota 14)	1.183.284.466,30	1.145.144.251,00	37.140.215,30	3,24						
1976	Amortización Acumulada de intangibles	878.000.572,72	812.318.006,72	65.682.566,00	7,84						
	TOTAL ACTIVO	91.779.820.205,14	84.332.288.371,82	7.447.531.833,32	8,83		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	91.779.820.205,14	84.332.288.371,82	7.447.531.833,32	8,83
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (Nota 26)	0,00	0,00	0,00	0,00		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (Nota 26)	0,00	0,00	0,00	0,00
81	Derechos Contingentes	10.066.313.972,81	16.055.940.521,74	-10.273.471,00	0,06	91	Responsabilidades Contingentes	83.772.715.646,88	60.620.836.574,51	23.151.879.072,37	38,19
85	Deudoras de Control	11.100.533.071,04	3.604.574.055,02	7.495.959.016,22	207,96						
89	Deudoras por Contra	-27.166.847.043,81	-19.660.514.553,56	-7.506.332.489,25	38,18	91	Acreedoras Por Contra	83.772.715.646,88	-60.620.836.574,51	-144.393.552.121,39	-172,33


CAMILLO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
 Director General


WILFREDO BARRERA ALVAREZ
 Subdirector Administrativo y Financiero


SILVIA RAMOS CRUZ
 Contador
 TP 67073 Y


CARLOS ALBERTO SARMIENTO RUBIO
 Director General
 TP 10 8711
 (Ver Depósito Adjunto)



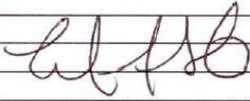
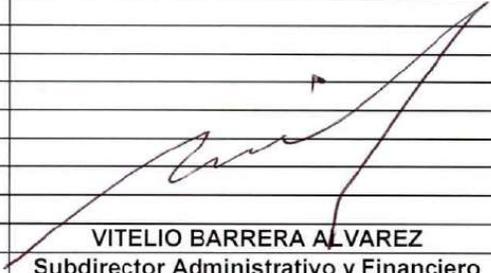
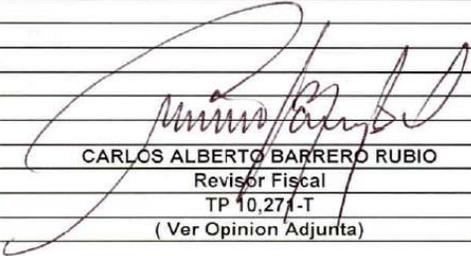
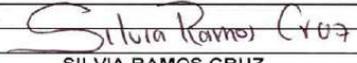
CONTRALORÍA

General de la República

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM					
ESTADO DE RESULTADOS					
AL 31 DE DICIEMBRE DE					
CODIGO	CUENTAS	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
		2023	2.022		
	INGRESOS OPERACIONALES (Nota 28)	53.800.281.494,41	42.203.400.438,03	11.596.881.056,38	27,48%
41	Ingresos Fiscales	34.927.293.066,31	29.077.391.251,36	5.849.901.814,95	20,12%
4110	No Tributarios	\$ 34.927.293.066,31	29.077.391.251,36	5.849.901.814,95	20,12%
44	Transferencias	15.928.566.678,10	10.553.652.041,67	5.374.914.636,43	50,93%
4428	Otras Transferencias	15.928.566.678,10	10.553.652.041,67	5.374.914.636,43	50,93%
47	Operaciones Interinstitucionales	2.944.421.750,00	2.572.357.145,00	372.064.605,00	14,46%
4705	Fondos Recibidos	2.944.421.750,00	2.572.357.145,00	372.064.605,00	14,46%
				0,00	
	GASTOS OPERACIONALES (Nota 29)	54.692.405.276,24	49.677.130.274,98	5.015.275.001,26	10,10%
51	De Administracion	12.446.154.333,47	10.724.661.260,23	1.721.493.073,24	16,05%
5101	Sueldos y Salarios	2.194.688.576,00	1.958.350.048,00	236.338.528,00	12,07%
5102	Contribuciones Imputadas	19.486.264,00	10.056.869,00	9.429.395,00	93,76%
5103	Contribuciones Efectivas	380.813.048,00	351.773.688,00	29.039.360,00	8,26%
5104	Aportes sobre Nómina	79.873.300,00	73.283.000,00	6.590.300,00	8,99%
5107	Prestaciones Sociales	800.742.110,00	605.096.318,00	195.645.792,00	32,33%
5108	Gastos Personales Diversos	1.568.648.434,79	1.409.667.652,00	158.980.782,79	11,28%
5111	Generales	2.312.956.245,12	1.910.986.690,27	401.969.554,85	21,03%
5120	Impuestos Contribuciones Tasas	5.088.946.355,56	4.405.446.994,96	683.499.360,60	15,51%
52	De Operación	18.793.312.727,48	15.784.152.249,00	3.009.160.478,48	19,06%
5202	Sueldos y Salarios	1.992.706.494,00	1.729.624.930,00	263.081.564,00	15,21%
5203	contribuciones Imputadas	1.297.170,00	429.527,00	867.643,00	202,00%
5204	Contribuciones Efectivas	711.097.332,00	605.636.377,00	105.460.955,00	17,41%
5207	Aportes Sobre La Nomina	148.742.400,00	132.294.900,00	16.447.500,00	12,43%
5208	Prestaciones Sociales	822.528.769,00	764.623.099,00	57.905.670,00	7,57%
5211	Gastos Generales	\$ 15.115.670.352,48	12.551.543.416,00	2.564.126.936,48	20,43%
5220	Impuestos Contribuciones y Tasas	1.270.210,00	0,00	1.270.210,00	100,00%
	Deterioro Depreciacion Amortizaciones y Provisiones	6.327.427.174,80	2.987.339.903,02	3.340.087.271,78	111,81%
5347	Deterioro de cuentas por cobrar	86.380.051,00	1.803.772.470,02	-1.717.392.419,02	-95,21%
5360	Depreciacion Propiedad Plania y Equipo	\$ 928.298.013,92	856.522.952,00	71.775.061,92	8,38%
5364	Depreciacion de Bienes De Uso Publico	5.616.240,00	5.616.240,00	0,00	0,00%
5366	Amortizacion de Activos Intangibles	\$ 140.612.731,00	269.433.055,00	-128.820.324,00	-47,81%
5368	Provision Litigios y Demandas	5.166.520.138,88	51.995.186,00	5.114.524.952,88	9836,54%
54	Transferencias	1.886.679.047,00	2.203.884.848,00	-317.205.801,00	-14,39%
5423	Otras Transferencias	1.886.679.047,00	2.203.884.848,00	-317.205.801,00	-14,39%
55	Gasto Publico Social	15.238.831.993,49	17.977.092.014,73	-2.738.260.021,24	-15,23%
5508	Medio Ambiente	15.238.831.993,49	17.977.092.014,73	-2.738.260.021,24	-15,23%
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	-892.123.781,83	-7.473.729.836,95	6.581.606.055,12	-88,06%
	OTROS INGRESOS (Nota 28)	4.645.197.840,35	1.858.589.467,38	2.786.608.372,97	149,93%
48	Otros Ingresos	4.645.197.840,35	1.858.589.467,38	2.786.608.372,97	149,93%
4802	Ingresos Financieros	\$ 4.559.970.558,77	1.772.680.948,37	2.787.289.610,40	157,24%
4808	Ingresos Diversos	\$ 25.121.089,58	84.738.863,01	-59.617.773,43	-70,35%
4811	Ganancias por aplicación metodo participacion patrimonial en entidades controladas	214.950,00	0,00	214.950,00	100,00%
4830	Reversion Perdidas Por deterioro de Valor,	59.891.242,00	1.169.656,00	58.721.586,00	5020,42%
	OTROS GASTOS (Nota 29)	2.389.826.905,89	1.667.435.513,50	722.391.392,39	43,32%
58	Otros Gastos	2.389.826.905,89	1.667.435.513,50	722.391.392,39	43,32%
				0,00	
5802	Comisiones	49.870.760,81	36.925.352,51	12.945.408,30	35,06%
5890	Gastos Diversos	560.989.873,41	1.912.330,00	559.077.543,41	29235,41%



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 2022(1)	76.309.157.873,49
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE 2023 (2)	2.066.520.597,02
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 2023(3)	78.375.678.470,51
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES	
INCREMENTOS (4)	8.645.823.035,70
RESULTADO DE EJERCICIOS	8.645.823.035,70
DISMINUCIONES (5)	-6.579.302.438,68
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIORES GANANCIA O PERDIDAS EN LA APLICACIÓN DEL METODO PARTICIPACION PATRIMONIAL DE INVERSIONES EN CONTROLADAS	-6.515.026.743,69
VARIACIONES 2022	2.066.520.597,02
	
CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO Director General	VITELIO BARRERA ALVAREZ Subdirector Administrativo y Financiero
	
CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO Revisor Fiscal TP 10.271-T (Ver Opinion Adjunta)	SILVIA RAMOS CRUZ Contador TP 67072-T

ANEXO 4

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- se encuentra regulada por el Acuerdo del Consejo Directivo CAM No.020 del 25-11-2022 -Por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Corporación; posteriormente, según Acuerdo del Consejo Directivo No.005 del 26/03/2023 se adicionaron otros recursos.

Con la Resolución No.3841 del 30-12-2022 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- liquidó e incorporó los recursos de la Vigencia 2023, y los recursos adicionales lo incorporo mediante Resolución CAM No.816 del 27 de marzo de 2023.

El Gobierno Nacional mediante Ley 2776 del 29-11-2022 asignó recursos para funcionamiento, los cuales fueron incluidos e incorporados al Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- mediante Resolución CAM No. 3841 del 30-12-2022.

Posteriormente, el Ministerio de Hacienda con Resolución No. 2486 del 2-10-2023 asigno otros recursos, los cuales fueron incorporados por la Corporación al Presupuesto mediante Resolución CAM No.3206 del 24-10-2023.

En cuanto a vigencias futuras, el Consejo Directivo de la CAM mediante los Acuerdos No. 005 del 21-02-2022, No.008 del 31-03-2022 y No.13 del 30-06-2022, en la vigencia 2022 autorizó para que el Director General de la CAM asumiera compromisos con cargo al presupuesto de la vigencia 2023.

Presupuesto de Ingresos

El Presupuesto de Ingresos definitivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- al cierre de la vigencia 2023, fue de \$52.302.322.867, el recaudo acumulado ascendió a \$56.801.362.784, que representa el 108,60%.

La programación presupuestal del ingreso de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, quedó conformado según fuente de financiación así:

El 92% con recursos propios por \$48.334.422.776, seguida de los Ingresos de la Nación por \$3.220.897.071, equivalente al 6.15%, y Recursos de Capital por \$747.003.020, equivalentes al 1.5%.

Los Ingresos obtenidos durante la vigencia presentaron el siguiente comportamiento.
Ingresos Corrientes: Los ingresos Corrientes se encuentran conformados por:

1. Ingresos Tributarios, son recursos propios que corresponden a la sobretasa ambiental de las corporaciones tanto urbano como rural, el monto apropiado definitivo ascendió a \$2.518.570.388 y se recaudaron \$2.148.489.058, ingresos propios con una participación en el recaudo definitivo del 3.78%.
2. Ingresos No Tributarios, se obtienen por tres fuentes de financiación así: recursos propios, recursos del orden nacional y recursos de capital, estos ingresos según las fuentes de financiación se obtienen de la siguiente manera:

Recursos propios

- Las contribuciones que se reciben por los generadores de energía Betania y el Quimbo, con un presupuesto definitivo por \$19.449.223.780, los recaudos ascendieron a \$21.377.938.791. El porcentaje de participación frente al recaudo definitivo fue del 37.64%.
- Respecto de las tasas y derechos administrativos, el presupuesto definitivo ascendió a \$9.887.027.375, en este concepto se contabilizan los recursos provenientes de evaluación de licencias ambientales, seguimiento a licencias, tasa por uso de agua, tasas retributivas y compensatorias, tasas de aprovechamiento forestal.

Los recaudos por tasas y derechos administrativos de la vigencia fueron \$10.988.107.953 que representan el 19.34% del recaudo total.

- Las multas e intereses por mora, en el presupuesto definitivo ascendieron a \$994.423.705, se contabilizan presupuestalmente las multas ambientales y los intereses de mora. Los recaudos de la vigencia fueron por \$2.314.552.270 que representan el 4.07% del recaudo total.
- Transferencias Corrientes, el presupuesto definitivo es por \$18.706.074.590, el monto del recaudo fue por \$19.227.530.676 y representan el 33.85% del recaudo total.

Las transferencias corrientes se contabilizan teniendo en cuenta los siguientes conceptos presupuestales: Participaciones distintas del SGP que se obtienen por la participación del porcentaje del recaudo del impuesto predial, el presupuesto definitivo

ascendió a \$11.468.811.960, el recaudo fue por \$12.053.612.600, por tanto, los recaudos aportaron el 21.22% del recaudo.

Aportes de la Nación

Forman parte de estos Ingresos los que se obtienen de Otras entidades del Gobierno General que corresponden a aportes de la Nación que se obtienen para gastos de funcionamiento con presupuesto definitivo por \$3.220.897.071, el recaudo ascendió a \$3.220.633.862. Lo que indica que estos recaudos aportan el 5,67% del total del recaudo.

Se contabilizan ingresos por otras unidades del Gobierno que se obtienen por Convenios con el Departamento del Huila. El presupuesto definitivo se cuantifico en \$4.016.365.599, de los cuales se recaudaron \$3.953.284.214 y representan el 6,96% del total de los recaudos.

3. Recursos de capital

Los recursos de Capital, son ingresos que se obtienen de los rendimientos financieros y depósitos; el presupuesto definitivo ascendió a \$747.003.020, los recaudos por \$744.744.036 que equivalen al 1.31% del total del recaudo.

Tabla No. 22
Presupuesto de Ingresos Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM-
vigencia 2023
(Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Presupuesto Inicial	Modificación	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo x Recaudar	% De Recaudo	% Particip./Ingreso Total
INGRESOS	43.280.125.516	9.022.197.351	52.302.322.867	56.801.362.784	-4.499.039.917	108,6	100,00
INGRESOS CORRIENTES	42.533.122.496	9.022.197.351	51.555.319.847	56.056.618.748	-4.501.298.901	108,73	98,69
INGRESOS TRIBUTARIOS	2.518.570.388	0	2.518.570.388	2.148.489.058	370.081.330	85,31	3,78
IMPUESTOS DIRECTOS	2.518.570.388	0	2.518.570.388	2.148.489.058	370.081.330	85,31	3,78
SOBRETASA AMBIENTAL-CORPORACIONENS	2.518.570.388	0	2.518.570.388	2.148.489.058	370.081.330	85,31	3,78
SOBRETASA AMBIENTAL CORPORACIONES-URBANO	1.323.850.563	0	1.323.850.563	1.035.034.424	288.816.139	78,18	1,82
SOBRETASA AMBIENTAL CORPORACIONES-RURAL	1.194.719.825	0	1.194.719.825	1.113.454.634	81.265.191	93,2	1,96
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	40.014.552.108	9.022.197.351	49.036.749.459	53.908.129.690	-4.871.380.231	109,93	94,91
CONTRIBUCIONES	17.768.176.536	1.681.047.253	19.449.223.789	21.377.938.791	-1.928.715.002	109,92	37,64

Concepto	Presupuesto Inicial	Modificación	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo x Recaudar	% De Recaudo	% Particip./Ingreso Total
CONTRIBUCIONES DIVERSAS	17.768.176.536	1.681.047.253	19.449.223.789	21.377.938.791	-1.928.715.002	109,92	37,64
CONTRIBUCIÓN SECTOR ELECTRICO	17.768.176.536	1.681.047.253	19.449.223.789	21.377.938.791	-1.928.715.002	109,92	37,64
CONTRIBUCIÓN SECTOR ELECTRICO -GENERADORES DE ENERGIA	17.768.176.536	1.681.047.253	19.449.223.789	21.377.938.791	-1.928.715.002	109,92	37,64
TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	7.937.014.834	1.950.012.541	9.887.027.375	10.988.107.953	-1.101.080.578	111,14	19,34
EVALUACIÓN LICENCIAS Y TRAMITES AMBIENTALES	756.967.659	323.427.271	1.080.394.930	1.625.413.599	-545.018.669	150,45	2,86
SEGUIMIENTO DE LICENCIAS	530.029.164	65.990.542	596.019.706	478.033.534	117.986.172	80,2	0,84
TASA POR USO DE AGUA	3.748.042.465	1.265.183.646	5.013.226.111	4.877.841.127	135.384.984	97,3	8,59
TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS	2.653.680.632	2.023.323	2.655.703.955	3.392.097.746	-736.393.791	127,73	5,97
TASAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	248.294.914	293.387.759	541.682.673	614.721.947	-73.039.274	113,48	1,08
TASA COMPENSATORIA POR CAZA FAUNA SILVESTRE	0	0	0	0	0		-
MULTAS E INTERESES POR MORA	994.423.705	0	994.423.705	2.314.552.270	-1.320.128.565	232,75	4,07
MULTAS AMBIENTALES	722.950.945	0	722.950.945	1.644.426.387	-921.475.442	227,46	2,90
INTERESES DE MORA	271.472.760	0	271.472.760	670.125.883	-398.653.123	246,85	1,18
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.314.937.033	5.391.137.557	18.706.074.590	19.227.530.676	-521.456.086	102,79	33,85
PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SPG	10.469.039.962	999.771.998	11.468.811.960	12.053.612.600	-584.800.640	105	21,22
PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS	10.469.039.962	999.771.998	11.468.811.960	12.053.612.600	-584.800.640	105,1	21,22
PARTICIPACIÓN DEL PORCENTAJE DEL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	10.469.039.962	999.771.998	11.468.811.960	12.053.612.600	-584.800.640	105,1	21,22
DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	2.845.897.071	4.391.365.559	7.237.262.630	7.173.918.076	63.344.554	99,12	12,63
APORTES NACION	2.845.897.071	375.000.000	3.220.897.071	3.220.633.862	263.209	99,99	5,67
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.845.897.071	375.000.000	3.220.897.071	3.220.633.862	263.209	99,99	5,67
MINISTERIO MEDIO AMBIENTE	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO	0	4.016.365.559	4.016.365.559	3.953.284.214	63.081.345	0	6,96
CONVENIOS -DEPARTAMENTO DEL HUILA	0	4.016.365.559	4.016.365.559	3.953.284.214	63.081.345	0	6,96
RECURSOS DE CAPITAL	747.003.020	0	747.003.020	744.744.036	2.258.984	99,7	1,31
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	747.003.020	0	747.003.020	744.744.036	2.258.984	99,7	1,31
DEPOSITOS	747.003.020	0	747.003.020	744.744.036	2.258.984	99,7	1,31
TOTAL, INGRESOS	43.280.125.516	9.022.197.351	52.302.322.867	56.801.362.784	-4.499.039.917	108,6	100,0

Fuente: Presupuesto Ingresos Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM vigencia 2023

Elaboró: Equipo auditor

Presupuesto de Gastos 2023

El Presupuesto de Gastos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, para la vigencia 2023, presentó el siguiente comportamiento:

La apropiación definitiva del Gasto ascendió a \$52.302.322.867. Los compromisos adquiridos se cuantifican en \$50.174.702.828, equivalente del 96% de la apropiación definitiva y las obligaciones ascendieron a \$39.026.464.708 que equivalen al 74.62% de la apropiación definitiva.

Los pagos efectuados se cuantificaron en \$35.070.976.880, equivalente al 70% de los compromisos adquiridos y frente a las obligaciones equivalen al 89.9%.

El Presupuesto de Gastos presentó el siguiente comportamiento:

Gastos de Funcionamiento: El presupuesto definitivo para funcionamiento ascendió a \$13.340.979.181, equivalente al 25,6% del presupuesto de la Corporación. Se comprometieron recursos por \$12.965.215.030 del presupuesto definitivo de la Corporación, que representan el 97%, y obligaciones por \$12.606.784.771, el 94,50% frente a la apropiación definitiva.

Este presupuesto definitivo con recursos propios fue por \$10.120.082.10 y se comprometió el 96% por \$9.744.533.209 y obligaciones por \$9.386.102.950 el 92,75%. El presupuesto definitivo con recursos de la Nación fue por \$3.220.897.071, se comprometió y ejecutó el 99.99%.

Los Gastos de Funcionamiento se encuentran clasificados de acuerdo a la fuente presupuestal y son utilizados para gastos de personal, adquisición de bienes y servicios para transferencias corrientes, gastos por tributos multas sanciones e intereses de la nación y con recursos de la nación también se pagaron contribuciones y servicio de la deuda.

Gastos de inversión: El presupuesto definitivo ascendió a \$38.961.343.686 y representan el 74.5% del presupuesto total del gasto, se adquirieron compromisos por \$37.209.487.798 que equivale al 96% dejando sin comprometer \$1.751.855.888 equivalente al 4%, se adquirieron obligaciones por \$26.419.679.937 equivalente al 67,87% de lo apropiado. El presupuesto de inversión se financia en su totalidad con recursos propios.

Tabla No. 23
Presupuesto de Gastos Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
Vigencia 2023
(Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Ejecutar	% obligaciones/ aprop. Definitiva
Recursos Propios						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10.120.082.110	9.744.533.209	9.386.102.950	9.085.063.997	375.548.901	92,75
Gastos de personal	990.305.568	858.989.932	858.989.932	844.263.355	131.315.636	86,74
Adquisición de Bienes y Servicios	3.875.544.242	3.846.575.978	3.488.145.719	3.278.061.069	28.968.264	90,00
Transferencia Corrientes	137.400.000	133.804.716	133.804.716	133.804.716	3.595.284	97,38
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	5.116.832.300	4.905.162.583	4.905.162.583	4.828.934.857	211.669.717	95,86
Recursos SIIF Nación						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.220.897.071	3.220.681.821	3.220.681.821	3.220.681.821	215.250	99,99
Gastos de personal	2.918.398.000	2.918.182.750	2.918.182.750	2.918.182.750	215.250	99,99
Adquisición de Servicios	24.500.000	24.500.000	24.500.000	24.500.000	0	100,00
Gastos por tributos, multas, sanciones e impuestos	1.739.000	1.739.000	1.739.000	1.739.000	0	100,00
Contribuciones	12.500.000	12.500.000	12.500.000	12.500.000	0	100,00
Servicio de la Deuda	263.760.071	263.760.071	263.760.071	263.760.071	0	100,00
TOTAL, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	13.340.979.181	12.965.215.030	12.606.784.771	12.305.745.818	375.764.151	94,50
Programa 3201: Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	5.474.362.674	5.092.242.241	4.968.688.517	4.760.360.108	382.120.433	90,76
320101. Desarrollo sectorial sostenible	251.598.327	240.598.518	226.808.840	214.247.640	10.999.809	90,15
320102. Negocios verdes	635.686.072	627.962.749	627.962.749	573.511.174	7.723.323	98,79
320103. Control y vigilancia al desarrollo sectorial sostenible	4.587.078.275	4.223.680.974	4.113.916.928	3.972.601.294	363.397.301	89,68
Programa 3202: Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	8.842.791.654	7.802.331.382	5.428.084.897	4.250.601.950	1.040.460.272	61,38
320201 Gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	6.135.429.301	5.338.686.821	3.305.748.814	2.373.433.537	796.742.480	53,88
320202. Control, seguimiento y monitoreo al uso y manejo de recursos de la oferta natural	1.381.913.374	1.327.503.327	1.256.211.324	1.154.571.901	54.410.047	90,90
320203. Restauración, reforestación y protección de ecosistemas estratégicos en cuencas hidrográficas	1.325.448.979	1.136.141.234	866.124.759	722.596.512	189.307.745	65,35



Concepto	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Ejecutar	% obligaciones/ aprop. Definitiva
Programa 3203: Gestión integral del recurso hídrico.	12.361.307.402	12.246.356.759	9.079.106.813	7.829.099.178	114.950.643	73,45
320301. Conservación y uso eficiente del recurso hídrico	9.473.045.365	9.402.690.772	6.323.137.246	5.399.663.061	70.354.593	66,75
320302. Administración del recurso hídrico	2.888.262.037	2.843.665.987	2.755.969.567	2.429.436.117	44.596.050	95,42
Programa 3204: Gestión de la información y el conocimiento ambiental.	355.300.716	324.649.845	321.719.635	286.368.891	30.650.871	90,55
320401. Información y conocimiento ambiental	355.300.716	324.649.845	321.719.635	286.368.891	30.650.871	90,55
Programa 3205: Ordenamiento ambiental territorial.	4.381.474.140	4.348.845.289	1.686.166.844	1.460.704.918	32.628.851	38,48
320501. Fortalecimiento de los procesos de ordenamiento y planificación territorial	424.219.601	407.840.533	330.086.757	318.607.700	16.379.068	77,81
320502. Gestión del conocimiento y reducción del riesgo de desastres	3.287.419.175	3.279.231.152	723.995.826	551.480.942	8.188.023	22,02
320503. Gestión ambiental con comunidades étnicas	669.835.364	661.773.604	632.084.261	590.616.276	8.061.760	94,36
320504. Gestión del conocimiento y reducción del riesgo de desastres-pasivo exigibles vigencias expiradas	0	0	0	0	0	
Programa 3206: Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo al carbono y resiliente al clima.	2.146.866.903	2.144.369.420	935.221.698	867.484.581	2.497.483	43,56
320601. Gestión del cambio climático	2.146.866.903	2.144.369.420	935.221.698	867.484.581	2.497.483	43,56
Programa 3208: Educación ambiental.	3.359.472.043	3.352.750.283	2.243.407.911	1.710.769.502	6.721.760	66,78
320801. Educación y cultura ambiental	3.359.472.043	3.352.750.283	2.243.407.911	1.710.769.502	6.721.760	66,78
Programa 3299: Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector ambiente y desarrollo sostenible.	2.039.768.154	1.897.942.579	1.757.283.622	1.599.841.934	141.825.575	86,15
329901. Fortalecimiento institucional para la gestión ambiental	2.039.768.154	1.897.942.579	1.757.283.622	1.599.841.934	141.825.575	86,15
TOTAL, PROYECTOS INVERSIÓN	38.961.343.686	37.209.487.798	26.419.679.937	22.765.231.062	1.751.855.888	67,81
TOTAL, PRESUPUESTO CAM VIGENCIA 2023	52.302.322.867	50.174.702.828	39.026.464.708	35.070.976.880	2.127.620.039	74,62

Rezago Presupuestal 2023

Cuentas por Pagar 2023

Las Cuentas por Pagar de la vigencia 2023 se constituyeron mediante la Resolución CAM No.4273 del 29-12-2023, su financiación son recursos propios y, con base a las 503 cuentas pendientes de pago por \$4.027.557.491, como se detalla a continuación:

Tabla No.24
Cuentas por Pagar recursos propios
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
Vigencia 2023
(Cifras en pesos \$)

Concepto	No. Cuentas por pagar	Valor
Cuentas por pagar	503	4.027.557.491

Fuente: Resolución No. 4273 de diciembre 2023 Cuentas por Pagar - Vigencia 2023- Ejecución presupuestal
Elaboro: Equipo Auditor

Reservas Presupuestales

Con Resolución CAM No.4272 del 29-12-2023 se constituyeron las Reservas Presupuestales para doscientos cincuenta y dos (251) Cuentas de la vigencia 2023, por \$11.148.238.120, con recursos propios se encuentran conformadas de la siguiente manera.

Tabla No.25
Reservas presupuestales recursos Propios- Vigencia 2023
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
(Cifras en pesos \$)

Concepto	No. Reservas	Valor
Reservas presupuestales constituidas	251	11.148.238.120

Fuente: Resolución No. 4272 de diciembre 2023 Reservas presupuestales - Vigencia 2023- Ejecución presupuestal
Elaboro: Equipo Auditor

ANEXO 5.
MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

No. Hallazgo	Denominación del Hallazgo	A	F	Cuantía	BA	Cuantía	D	P	OI	IP	PAS
1	HALLAZGO No.1. RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	A1									
2	HALLAZGO No.2. CRÉDITOS JUDICIALES	A2									
3	HALLAZGO No.3. DEPRECIACIÓN ACUMULADA	A3									
4	HALLAZGO No.4. SALDO ACUMULADO EN FECHAS INTERMEDIAS - LIBROS AUXILIARES POR TERCEROS, CUENTA 2401-BIENES Y SERVICIOS	A4									
5	HALLAZGO No.5. CONCILIACIÓN DE SALDOS OPERACIONALES RECÍPROCAS	A5									
6	HALLAZGO No.6. REGISTRO DE BIENES EN ALMACÉN	A6									
7	HALLAZGO No.7. RESERVAS PRESUPUESTALES 2023	A7									
8	HALLAZGO No.8. EJECUCIÓN CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.192 DEL 07/03/2023	A8									
9	HALLAZGO No.9 (D1) EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.193 DEL 07/03/2023	A9					D1				
10	HALLAZGO No.10. EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.329 DEL 19/09/2022	A10									
11	HALLAZGO No.11 (OI1) ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL	A11							OI1		
	TOTAL	11					1		1		

A=Administrativo F=Fiscal. D=Disciplinario. P=Penal. OI=Otras Incidencias. Elaboró: Equipo Auditor